

Señor(a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: SIGIFREDO VARGAS ROMERO – CC / NIT. 19313368

RAD: 2022-00006

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: SIGIFREDO VARGAS ROMERO
pagare: 19313368

Identificación: 19313368

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$ 78.969.047,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
17-nov-21	16-dic-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	78.969.047,00	30	1.530.835,96		1.530.835,96		80.499.882,96
17-dic-21	16-ene-22	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	78.969.047,00	30	1.545.738,82		3.076.574,79		82.045.621,79
17-ene-22	16-feb-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	78.969.047,00	30	1.561.672,57		4.638.247,36		83.607.294,36
17-feb-22	16-mar-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	78.969.047,00	30	1.612.428,80		6.250.676,16		85.219.723,16
17-mar-22	16-abr-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	78.969.047,00	30	1.625.852,01		7.876.528,16		86.845.575,16
17-abr-22	16-may-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	78.969.047,00	30	1.671.725,99		9.548.254,15		88.517.301,15
17-may-22	16-jun-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	78.969.047,00	30	1.723.025,85		11.271.280,00		90.240.327,00
17-jun-22	16-jul-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	78.969.047,00	30	1.771.391,97		13.042.671,97		92.011.718,97
17-jul-22	16-ago-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	78.969.047,00	30	1.844.242,28		14.886.914,25		93.855.961,25
17-ago-22	16-sep-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	78.969.047,00	30	1.915.113,39		16.802.027,64		95.771.074,64
17-sep-22	16-oct-22	23,43%	35,15%	2,54%	0,00%	2,54%	78.969.047,00	30	2.007.309,97		18.809.337,61		97.778.384,61
17-oct-22	16-nov-22	36,92%	55,38%	3,74%	0,00%	3,74%	78.969.047,00	30	2.954.074,18		21.763.411,79		100.732.458,79
17-nov-22	16-dic-22	38,57%	57,86%	3,88%	0,00%	3,88%	78.969.047,00	30	3.062.032,27		24.825.444,06		103.794.491,06
17-dic-22	16-ene-23	41,46%	62,19%	4,11%	0,00%	4,11%	78.969.047,00	30	3.247.437,56		28.072.881,61		107.041.928,61
17-ene-23	16-feb-23	43,26%	64,89%	4,26%	0,00%	4,26%	78.969.047,00	30	3.360.632,26		31.433.513,87		110.402.560,87
17-feb-23	16-mar-23	43,26%	64,89%	4,26%	0,00%	4,26%	78.969.047,00	30	3.360.632,26		34.794.146,13		113.763.193,13
17-mar-23	16-abr-23	43,26%	64,89%	4,26%	0,00%	4,26%	78.969.047,00	30	3.360.632,26		38.154.778,38		117.123.825,38
SUBTOTALES:							>>>>	78.969.047,00	510	38.154.778,38	-	76.309.556,77	117.123.825,38
CAPITAL												78.969.047,00	
INTERESES												76.309.556,77	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												155.278.603,77	

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 19313368 - SIGIFREDO VARGAS ROMERO

GRUNALCO LTDA <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 12:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C****E.****S.****D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4****DEMANDADO: SIGIFREDO VARGAS ROMERO – CC / NIT. 19313368****RAD: 2022-00006****ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020Libre de virus. www.avg.com

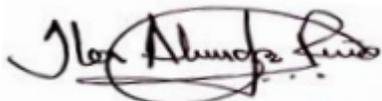
Señor:
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES
RADICADO:	110014003006-2022-00085-00
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito.

ANEXO: Liquidación de crédito

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1.020.444.432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

MMM

Medellin, febrero 17 de 2023

Ciudad

Titular DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES
Cédula o Nit. 1.022.935.625
Obligación Nro. 20990182931
Mora desde 17/09/2021

Tasa pactada en el pagaré 9,00%
Tasa de mora 13,50%
Tasa máxima 45,25%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a ene 20 de 2022		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 289,6561 UVR
Capital	71.020.471,80	245.188,9389
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.554.248,70	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	73.574.720,50	

Saldo de la obligación a feb 17 de 2023		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	80.245.455,99	243.387,6874
Interes Corriente	311.195,80	
Intereses por Mora	10.906.682,22	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	91.463.334,01	

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas

DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/20/2022			289.6561	245.188.9389	71.020.471.80	2.554.248,70	0,00						71.020.471.80	2.554.248,70	0,00	73.574.720,50
Idios para Demar	ene-20-2022	9,00%	0	289.6561	245.188.9389	71.020.471.80	2.554.248,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.020.471.80	2.554.248,70	0,00	73.574.720,50
Cierre de Mes	ene-31-2022	13,50%	11	290.4047	245.188.9389	71.204.020,24	2.554.248,70	271.784,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.204.020,24	2.554.248,70	271.784,93	74.030.053,87
Abono	feb-7-2022	13,50%	7	290.8820	245.188.9389	71.321.048,93	2.554.248,70	445.469,94	32.981,60	445.269,60	25.252,80	62.328,00	565.832,00	71.288.067,33	2.108.979,10	420.217,14	73.817.263,57
Abono	feb-22-2022	13,50%	15	292.6377	245.075,5541	71.718.346,48	2.108.979,10	796.046,35	37.483,40	196.934,20	553,20	31.164,00	266.134,80	71.680.863,08	1.912.044,90	795.493,15	74.388.401,13
Cierre de Mes	feb-28-2022	13,50%	6	293.6781	244.947,4660	71.935.706,41	1.912.044,90	948.091,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.935.706,41	1.912.044,90	948.091,02	74.795.842,33
Abono	mar-17-2022	13,50%	17	296.6046	244.947,4660	72.652.545,17	1.912.044,90	1.386.114,82	0,00	0,00	429,80	349.570,20	350.000,00	72.652.545,17	1.912.044,90	1.386.114,82	75.950.704,89
Cierre de Mes	mar-31-2022	13,50%	14	298.7784	244.947,4660	73.185.011,98	1.912.044,90	1.751.805,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.185.011,98	1.912.044,90	1.751.805,30	76.848.862,18
Abono	abr-18-2022	13,50%	18	301.4248	244.947,4660	73.833.240,95	1.912.044,90	2.228.482,79	0,00	0,00	1.072,30	523.953,60	525.025,90	73.833.240,95	1.912.044,90	2.228.482,79	77.973.768,64
Cierre de Mes	abr-30-2022	13,50%	12	302.6269	244.947,4660	74.127.692,30	1.912.044,90	2.546.036,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.127.692,30	1.912.044,90	2.546.036,89	78.585.774,09
Abono	may-12-2022	13,50%	12	303.8338	244.947,4660	74.423.319,40	1.912.044,90	2.866.088,46	39.197,90	481.387,50	4.440,60	0,00	525.026,00	74.384.121,50	1.430.657,40	2.861.647,86	78.676.426,76
Cierre de Mes	may-31-2022	13,50%	19	306.0926	244.818,4550	74.937.117,42	1.430.657,40	3.376.981,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.937.117,42	1.430.657,40	3.376.981,22	79.744.756,04
Abono	jun-9-2022	13,50%	9	307.1985	244.818,4550	75.207.862,15	1.430.657,40	3.624.055,57	39.917,70	156.237,50	6.765,30	409.610,60	612.531,10	75.167.944,45	1.274.419,90	3.617.290,27	80.059.654,62
Cierre de Mes	jun-30-2022	13,50%	21	309.2286	244.688,5139	75.664.686,59	1.274.419,90	4.192.561,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.664.686,59	1.274.419,90	4.192.561,80	81.131.668,29
Abono	jul-8-2022	13,50%	8	309.9192	244.688,5139	75.833.668,48	1.274.419,90	4.412.438,68	40.561,50	0,00	7.430,70	827.051,80	875.044,00	75.793.106,98	1.274.419,90	4.405.007,98	81.472.534,86
Cierre de Mes	jul-31-2022	13,50%	23	311.3411	244.557,6362	76.140.843,47	1.274.419,90	5.032.896,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.140.843,47	1.274.419,90	5.032.896,27	82.448.159,64
Cierre de Mes	ago-31-2022	13,50%	31	313.4107	244.557,6362	76.646.979,95	1.274.419,90	5.890.840,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.646.979,95	1.274.419,90	5.890.840,90	83.812.240,75
Abono	sep-14-2022	13,50%	14	314.5546	244.557,6362	76.926.729,43	1.274.419,90	6.286.050,47	95.631,70	698.674,00	18.410,30	62.328,00	875.044,00	76.831.097,73	575.745,90	6.267.640,17	83.674.483,80
Cierre de Mes	sep-30-2022	13,50%	16	316.2371	244.253,6136	77.242.054,43	575.745,90	6.730.011,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.242.054,43	575.745,90	6.730.011,34	84.547.811,67
Abono	oct-21-2022	13,50%	21	318.4158	244.253,6136	77.774.209,78	575.745,90	7.343.116,39	275.724,60	264.550,10	9.928,20	62.328,00	612.530,90	77.498.485,18	311.195,80	7.333.188,19	85.142.869,17
Cierre de Mes	oct-31-2022	13,50%	10	319.3680	243.387,6874	77.730.238,95	311.195,80	7.624.840,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.730.238,95	311.195,80	7.624.840,69	85.666.275,44
Cierre de Mes	nov-30-2022	13,50%	30	321.9546	243.387,6874	78.359.785,54	311.195,80	8.502.318,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.359.785,54	311.195,80	8.502.318,12	87.173.299,46
Cierre de Mes	dic-31-2022	13,50%	31	324.3933	243.387,6874	78.953.335,10	311.195,80	9.416.018,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.953.335,10	311.195,80	9.416.018,86	88.680.549,76
Cierre de Mes	ene-31-2023	13,50%	31	327.7106	243.387,6874	79.760.725,07	311.195,80	10.370.292,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.760.725,07	311.195,80	10.370.292,18	90.442.213,05
Idios para Demar	feb-17-2023	13,50%	17	329.7022	243.387,6874	80.245.455,99	311.195,80	10.906.682,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.245.455,99	311.195,80	10.906.682,22	91.463.334,01

**11001400300620220008500 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BANCOLOMBIA
CONTRA DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES**

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

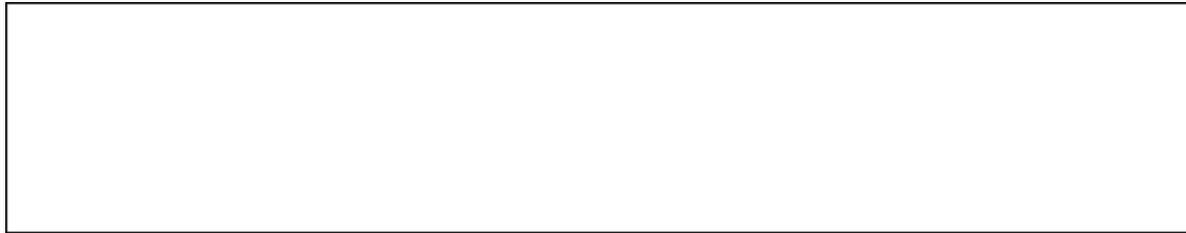
Lun 20/02/2023 11:15 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIVA ALEJANDRA ALFONSO LINARES
RADICADO: 110014003006-2022-00085-00
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

SEÑOR:
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : JUAN DAVID MOLINA CORREA CC 1143849145
RADICADO : 11001400300620220009800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.783.644,50
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 40.515.902,00
TOTAL:	\$ 53.299.546,50

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 53.299.546,50)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
LORENA BETANCOURTH

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 2/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 40.515.902,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300620220009800

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.783.644,50

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 40.515.902,00

DEMANDADO: JUAN DAVID MOLINA CORREA 1143849145

TOTAL: \$ 53.299.546,50

1	DETALLE D	QU	CIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/02/2022	16/02/2022	1	\$ 40.515.902,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 27.307,23	\$ 40.543.209,23	\$ -	\$ 27.307,23	\$ 40.515.902,00	\$ 40.543.209,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/02/2022	28/02/2022	12	\$ 40.515.902,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 327.686,77	\$ 40.843.588,77	\$ -	\$ 354.994,01	\$ 40.515.902,00	\$ 40.870.896,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 40.515.902,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 853.639,08	\$ 41.369.541,08	\$ -	\$ 1.208.633,08	\$ 40.515.902,00	\$ 41.724.535,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 40.515.902,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 849.040,71	\$ 41.364.942,71	\$ -	\$ 2.057.673,79	\$ 40.515.902,00	\$ 42.573.575,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 40.515.902,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 904.120,66	\$ 41.420.022,66	\$ -	\$ 2.961.794,45	\$ 40.515.902,00	\$ 43.477.696,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 40.515.902,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 901.708,56	\$ 41.417.610,56	\$ -	\$ 3.863.503,01	\$ 40.515.902,00	\$ 44.379.405,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 40.515.902,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 966.877,71	\$ 41.482.779,71	\$ -	\$ 4.830.380,73	\$ 40.515.902,00	\$ 45.346.282,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 40.515.902,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.003.737,12	\$ 41.519.639,12	\$ -	\$ 5.834.117,84	\$ 40.515.902,00	\$ 46.350.019,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 40.515.902,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.019.925,04	\$ 41.535.827,04	\$ -	\$ 6.854.042,88	\$ 40.515.902,00	\$ 47.369.944,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 40.515.902,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.096.774,24	\$ 41.612.676,24	\$ -	\$ 7.950.817,12	\$ 40.515.902,00	\$ 48.466.719,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 40.515.902,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.104.312,62	\$ 41.620.214,62	\$ -	\$ 9.055.129,74	\$ 40.515.902,00	\$ 49.571.031,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 40.515.902,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.210.686,32	\$ 41.726.588,32	\$ -	\$ 10.265.816,05	\$ 40.515.902,00	\$ 50.781.718,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 40.515.902,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.254.843,47	\$ 41.770.745,47	\$ -	\$ 11.520.659,52	\$ 40.515.902,00	\$ 52.036.561,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 40.515.902,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.177.357,65	\$ 41.693.259,65	\$ -	\$ 12.698.017,17	\$ 40.515.902,00	\$ 53.213.919,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	2/03/2023	2	\$ 40.515.902,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 85.627,33	\$ 40.601.529,33	\$ -	\$ 12.783.644,50	\$ 40.515.902,00	\$ 53.299.546,50	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1143849145 EJECUTIVO RAD 11001400300620220009800, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

AECSA SA

Fecha de envío

2023-03-06 a las 11:46:57

Fecha actual

2023-03-06 a las 12:30:48

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra JUAN DAVID MOLINA CORREA, CC 1143849145

RADICADO: 11001400300620220009800

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

 **APORTE_DE_LIQUIDACION_CC_11.pdf**



PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1143849145 EJECUTIVO RAD 11001400300620220009800, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 6/03/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO RINCON CALLE CC 79663353
RADICADO	11001400300620220010300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia.
2. Del mismo modo, me permito precisar el saldo total de la obligación la cual asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte (\$96.683.677,38)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 6/10/2022	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300620220010300		\$ 82.372.690,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 14.310.987,38
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RINCON CALLE 79663353		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 82.372.690,00
				TOTAL: \$ 96.683.677,38

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
CARLOS CASTILLO CP 16130

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79663353, EJECUTIVO RAD
´11001400300620220010300, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 12/10/2022 1:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

12/10/22, 15:35

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**SEÑOR
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	ORTIZ JORGE HUMBERTO CC 9659800
RADICADO:	11001400300620220012200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, atenta y respetuosamente me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **"CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE."** (\$ 52.047.367,99) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.524.745,99
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 40.522.622,00
TOTAL:	\$ 52.047.367,99

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Agradezco de antemano su atención para con mi solicitud

Del Señor Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Laura Corredor – CP 17183

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 2/02/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 40.522.622,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.524.745,99
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 40.522.622,00
TOTAL: \$ 52.047.367,99

PROCESO: 11001400300620220012200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ORTIZ JORGE HUMBERTO

9659800

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/02/2022	19/02/2022	1	\$40.522.622,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 27.311,76	\$40.549.933,76	\$ -	\$ 27.311,76	\$40.522.622,00	\$40.549.933,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/02/2022	28/02/2022	9	\$40.522.622,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 245.805,84	\$40.768.427,84	\$ -	\$ 273.117,60	\$40.522.622,00	\$40.795.739,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$40.522.622,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 853.780,66	\$41.376.402,66	\$ -	\$ 1.126.898,27	\$40.522.622,00	\$41.649.520,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$40.522.622,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 849.181,53	\$41.371.803,53	\$ -	\$ 1.976.079,80	\$40.522.622,00	\$42.498.701,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$40.522.622,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 904.270,62	\$41.426.892,62	\$ -	\$ 2.880.350,42	\$40.522.622,00	\$43.402.972,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$40.522.622,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 901.858,12	\$41.424.480,12	\$ -	\$ 3.782.208,54	\$40.522.622,00	\$44.304.830,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$40.522.622,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 967.038,08	\$41.489.660,08	\$ -	\$ 4.749.246,62	\$40.522.622,00	\$45.271.868,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$40.522.622,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.003.903,60	\$41.526.525,60	\$ -	\$ 5.753.150,21	\$40.522.622,00	\$46.275.772,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$40.522.622,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.020.094,20	\$41.542.716,20	\$ -	\$ 6.773.244,42	\$40.522.622,00	\$47.295.866,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$40.522.622,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.096.956,15	\$41.619.578,15	\$ -	\$ 7.870.200,57	\$40.522.622,00	\$48.392.822,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$40.522.622,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.104.495,78	\$41.627.117,78	\$ -	\$ 8.974.696,35	\$40.522.622,00	\$49.497.318,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$40.522.622,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.210.887,12	\$41.733.509,12	\$ -	\$ 10.185.583,47	\$40.522.622,00	\$50.708.205,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$40.522.622,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.255.051,60	\$41.777.673,60	\$ -	\$ 11.440.635,07	\$40.522.622,00	\$51.963.257,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	2/02/2023	2	\$40.522.622,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 84.110,92	\$40.606.732,92	\$ -	\$ 11.524.745,99	\$40.522.622,00	\$52.047.367,99	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 9659800, EJECUTIVO RAD
11001400300620220012200, (MEMORIALES PROPIAS)**

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 2/02/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00160
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: IVÁN DARÍO BÁEZ PICO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, con respeto me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$58.486.771,65** con corte al 22 de marzo de 2023.

PAGARÉ No 5470092907	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 40.000.000,00
INTERESES MORATORIOS AL 22/03/2023	\$ 18.486.771,65
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.894.667,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 58.486.771,65

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C No. 7.226.734 de Duitama.
T.P No. 84.261 del C.S de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00160
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	IVÁN DARÍO BÁEZ PICO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	1.111.111,00	1.111.111,00	698,56	1.111.809,56	0,00	1.895.365,56	3.006.476,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-01	1	25,62	34.444.445,00	35.555.556,00	22.225,88	35.577.781,88	0,00	1.917.591,44	37.473.147,44	0,00	0,00	0,00
2021-10-02	2021-10-29	28	25,62	0,00	35.555.556,00	622.324,71	36.177.880,71	0,00	2.539.916,15	38.095.472,15	0,00	0,00	0,00
2021-10-30	2021-10-30	1	25,62	1.111.111,00	36.666.667,00	22.920,44	36.689.587,44	0,00	2.562.836,59	39.229.503,59	0,00	0,00	0,00
2021-10-31	2021-10-31	1	25,62	0,00	36.666.667,00	22.920,44	36.689.587,44	0,00	2.585.757,03	39.252.424,03	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-29	29	25,91	0,00	36.666.667,00	671.298,87	37.337.965,87	0,00	3.257.055,91	39.923.722,91	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	1.111.111,00	37.777.778,00	23.849,70	37.801.627,70	0,00	3.280.905,61	41.058.683,61	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-29	29	26,19	0,00	37.777.778,00	698.432,16	38.476.210,16	0,00	3.979.337,77	41.757.115,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-30	2021-12-30	1	26,19	1.111.111,00	38.888.889,00	24.792,22	38.913.681,22	0,00	4.004.129,99	42.893.018,99	0,00	0,00	0,00
2021-12-31	2021-12-31	1	26,19	0,00	38.888.889,00	24.792,22	38.913.681,22	0,00	4.028.922,20	42.917.811,20	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-29	29	26,49	0,00	38.888.889,00	726.315,87	39.615.204,87	0,00	4.755.238,07	43.644.127,07	0,00	0,00	0,00
2022-01-30	2022-01-30	1	26,49	1.111.111,00	40.000.000,00	25.760,96	40.025.760,96	0,00	4.780.999,03	44.780.999,03	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	1	26,49	0,00	40.000.000,00	25.760,96	40.025.760,96	0,00	4.806.759,98	44.806.759,98	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	40.000.000,00	744.522,48	40.744.522,48	0,00	5.551.282,46	45.551.282,46	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	40.000.000,00	831.087,67	40.831.087,67	0,00	6.382.370,13	46.382.370,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	40.000.000,00	826.730,26	40.826.730,26	0,00	7.209.100,38	47.209.100,38	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	40.000.000,00	880.245,16	40.880.245,16	0,00	8.089.345,54	48.089.345,54	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	40.000.000,00	878.027,47	40.878.027,47	0,00	8.967.373,02	48.967.373,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	40.000.000,00	941.484,94	40.941.484,94	0,00	9.908.857,96	49.908.857,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00160
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	IVÁN DARÍO BÁEZ PICO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	40.000.000,00	977.248,60	40.977.248,60	0,00	10.886.106,56	50.886.106,56	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	40.000.000,00	993.138,62	40.993.138,62	0,00	11.879.245,18	51.879.245,18	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	40.000.000,00	1.067.845,11	41.067.845,11	0,00	12.947.090,29	52.947.090,29	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	40.000.000,00	1.075.309,42	41.075.309,42	0,00	14.022.399,71	54.022.399,71	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	40.000.000,00	1.178.888,92	41.178.888,92	0,00	15.201.288,63	55.201.288,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	40.000.000,00	1.221.886,03	41.221.886,03	0,00	16.423.174,66	56.423.174,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	40.000.000,00	1.146.435,01	41.146.435,01	0,00	17.569.609,67	57.569.609,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-22	22	46,26	0,00	40.000.000,00	917.161,98	40.917.161,98	0,00	18.486.771,65	58.486.771,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00160
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	IVÁN DARÍO BÁEZ PICO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$40.000.000,00
SALDO INTERESES	\$18.486.771,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.894.667,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.894.667,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$58.486.771,65
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

5470092907

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD. 2022-00160 BANCOLOMBIA SA VS
IVAN DARIO BAEZ PICO**

JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Mié 22/03/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANALISTA <carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>;GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>;JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Señor**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO****RADICADO: 2022-00160****DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA****DEMANDADO: IVÁN DARÍO BÁEZ PICO****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado inscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS**, quien es endosatario en procuración de la parte demandante, me permito adjuntar la siguiente constancia a fin de continuar con el trámite procesal.

Solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA

Abogado

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

juridico2@carrilloriabogados.com

Carrera 11 A No 96- 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 2122597

Señor:

JUZGADO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	JORGE HERNANDO JIMENEZ DUEÑAS CC 4178793
RADICADO	11001400300620220016700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concuro ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.

Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, ascienden a un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$ (51.552.561.33)**.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.472.397,33
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 41.080.164,00
TOTAL:	\$ 51.552.561,33

2. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

DIEGO BARRIOS

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA: 11/01/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 41.080.164,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: "11001400300620220016700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.472.397,33
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JORGE HERNANDO JIMENEZ DUEÑAS 4178793				SALDO CAPITAL: \$ 41.080.164,00
				TOTAL: \$ 51.552.561,33

1	DETALLE	IQ	ACIÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	03/2022	2/03/2022	1	\$ 41.080.164,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 27.920,25	\$ 41.108.084,25	\$ -	\$ 27.920,25	\$ 41.080.164,00	\$ 41.108.084,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	03/2022	31/03/2022	29	\$ 41.080.164,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 809.687,15	\$ 41.889.851,15	\$ -	\$ 837.607,40	\$ 41.080.164,00	\$ 41.917.771,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	04/2022	30/04/2022	30	\$ 41.080.164,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 860.865,24	\$ 41.941.029,24	\$ -	\$ 1.698.472,64	\$ 41.080.164,00	\$ 42.778.636,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	05/2022	31/05/2022	31	\$ 41.080.164,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 916.712,28	\$ 41.996.876,28	\$ -	\$ 2.615.184,92	\$ 41.080.164,00	\$ 43.695.348,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	06/2022	30/06/2022	30	\$ 41.080.164,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 914.266,59	\$ 41.994.430,59	\$ -	\$ 3.529.451,51	\$ 41.080.164,00	\$ 44.609.615,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	07/2022	31/07/2022	31	\$ 41.080.164,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 980.343,35	\$ 42.060.507,35	\$ -	\$ 4.509.794,86	\$ 41.080.164,00	\$ 45.589.958,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	08/2022	31/08/2022	31	\$ 41.080.164,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.017.716,09	\$ 42.097.880,09	\$ -	\$ 5.527.510,95	\$ 41.080.164,00	\$ 46.607.674,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	09/2022	30/09/2022	30	\$ 41.080.164,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.034.129,46	\$ 42.114.293,46	\$ -	\$ 6.561.640,41	\$ 41.080.164,00	\$ 47.641.804,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/2022	31/10/2022	31	\$ 41.080.164,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.112.048,93	\$ 42.192.212,93	\$ -	\$ 7.673.689,34	\$ 41.080.164,00	\$ 48.753.853,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/2022	30/11/2022	30	\$ 41.080.164,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.119.692,30	\$ 42.199.856,30	\$ -	\$ 8.793.381,64	\$ 41.080.164,00	\$ 49.873.545,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/2022	31/12/2022	31	\$ 41.080.164,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.227.547,46	\$ 42.307.711,46	\$ -	\$ 10.020.929,09	\$ 41.080.164,00	\$ 51.101.093,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/2023	11/01/2023	11	\$ 41.080.164,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 451.466,24	\$ 41.531.632,24	\$ -	\$ 10.472.397,33	\$ 41.080.164,00	\$ 51.552.561,33	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 4178793, EJECUTIVO RAD
"11001400300620220016700, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 11/01/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 4178793, EJECUTIVO RAD
"11001400300620220016700, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra JORGE HERNANDO JIMENEZ DUEÑAS, CC 4178793

RADICADO: "11001400300620220016700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00188-00
 DE: OMAR ENRIQUE FORERO VILLALBA
 CONTRA: ANDRES SIERRA ORJUELA

LETRA No. 01

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/11/2018	30/11/2018	12.500.000	19,49	29,24	0,070	30	263.581
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	271.257
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	268.290
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	248.345
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	270.887
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	261.551
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	270.516
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	261.311
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	269.775
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	270.269
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	261.551
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	267.547
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	258.077
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	265.191
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	263.452
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	249.823
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	265.688
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	253.990
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	256.215
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	247.102
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	255.339
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	257.466
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	249.887
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	254.963
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	243.701
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	247.037
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	245.267
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	224.042
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	246.405
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	237.233
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	244.002
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	236.008
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	243.495
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	244.255
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	235.763
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	242.227
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	236.743
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	247.037
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	249.559
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	232.663
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	259.715
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	258.317
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	275.077
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	274.384

1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	294.214
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	305.390
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	310.356
1/10/2022	28/10/2022		24,61	36,92	0,086	28	301.408
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.396.371

CAPITAL	\$ 12.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.396.371
TOTAL ESTA LETRA	\$ 24.896.371

LETRA No. 02

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/12/2018	31/12/2018	12.500.000	19,40	29,10	0,070	16	140.004
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	268.290
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	248.345
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	270.887
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	261.551
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	270.516
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	261.311
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	269.775
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	270.269
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	261.551
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	267.547
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	258.077
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	265.191
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	263.452
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	249.823
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	265.688
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	253.990
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	256.215
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	247.102
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	255.339
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	257.466
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	249.887
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	254.963
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	243.701
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	247.037
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	245.267
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	224.042
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	246.405
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	237.233
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	244.002
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	236.008
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	243.495
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	244.255
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	235.763
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	242.227
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	236.743
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	247.037
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	249.559
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	232.663
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	259.715
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	258.317

1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	275.077
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	274.384
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	294.214
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	305.390
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	310.356
1/10/2022	28/10/2022		24,61	36,92	0,086	28	301.408
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.001.536

CAPITAL	\$ 12.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.001.536
TOTAL ESTA LETRA	\$ 24.501.536

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 25.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 24.397.907
TOTAL LIQUIDACION	\$ 49.397.907

SON: A 28 DE OCTUBRE DE 2022: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE

Ejecutivo 2022-188

Vanessa Herrera <vanessaherreramarulanda@gmail.com>

Vie 28/10/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

De conformidad con el auto del 20 de septiembre del año en curso, notificado en estado 43 del 21 de septiembre, me permito allegar la liquidación del crédito correspondiente.

Gracias, quedo atenta a sus indicaciones

Señor (a)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ.**

PROCESO No. 2021-00284

ASUNTO: SOLICITUD CELERIDAD PROCESO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, liquidación de crédito radicada el dieciocho (18) de noviembre del 2022, de manera respetuosa solicito se sirva impartir celeridad al asunto y respetuosamente solicito se sirva en lista fijar en lista la liquidación de crédito, emitiendo el auto que en derecho corresponda.

Para los efectos de ley el presente escrito se remite de manera simultánea con copia a los demandados en la dirección electrónica michaelaguirre101283@hotmail.com .

Del señor Juez, Atentamente,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P.81.526 C.S.J

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Liquidación de crédito - Rad. 2022-00284

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 18 de noviembre de 2022, 9:02
Para: "Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
michaelaguirre101283@hotmail.com
Cc: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Michael Aguirre Gonzalez

Radicado: 2022-00284

Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

 **LIQUIDACION DE CREDITO-MICHAEL AGUIRRE-15-11-2022 f.pdf**
888K

SEÑOR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ.

PROCESO No. 2021-00284

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2022, me permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, así:

Pagaré No. 30022416947

- A.** La suma de **\$8.252.508,32** por concepto de capital de las cuotas en mora.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta el 15-11-2022, la suma de **\$2.317.754,47**.
- C.** La suma de **\$72.294.991,68** por concepto de capital acelerado.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (30-03-2022) hasta el 15-11-2022, la suma de **\$13.263.994,62**.
- E.** La suma de **\$10.005.180,44** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora.

GRAN TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$106.134.429,5).

Del señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DSAHA

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$865.926,56	\$ 17.260,50	\$ 17.260,50	\$ 883.187,06
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$865.926,56	\$ 17.314,87	\$ 34.575,37	\$ 900.501,93
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$865.926,56	\$ 16.712,48	\$ 51.287,85	\$ 917.214,41
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$865.926,56	\$ 17.169,81	\$ 68.457,65	\$ 934.384,21
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$865.926,56	\$ 16.782,62	\$ 85.240,27	\$ 951.166,83
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$865.926,56	\$ 17.513,91	\$ 102.754,18	\$ 968.680,74
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$865.926,56	\$ 17.694,45	\$ 120.448,63	\$ 986.375,19
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$865.926,56	\$ 16.501,52	\$ 136.950,15	\$ 1.002.876,71
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$865.926,56	\$ 18.421,63	\$ 155.371,78	\$ 1.021.298,34
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$865.926,56	\$ 18.327,52	\$ 173.699,31	\$ 1.039.625,87
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$865.926,56	\$ 19.522,65	\$ 193.221,96	\$ 1.059.148,52
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$865.926,56	\$ 19.479,74	\$ 212.701,70	\$ 1.078.628,26
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$865.926,56	\$ 20.896,09	\$ 233.597,78	\$ 1.099.524,34
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$865.926,56	\$ 21.699,09	\$ 255.296,87	\$ 1.121.223,43
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$865.926,56	\$ 22.064,78	\$ 277.361,65	\$ 1.143.288,21
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$865.926,56	\$ 23.736,30	\$ 301.097,95	\$ 1.167.024,51
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$865.926,56	\$ 11.957,27	\$ 313.055,23	\$ 1.178.981,79
						TOTAL	\$ 1.178.981,79

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$878.262,33	\$ 564,72	\$ 564,72	\$ 878.827,05
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$878.262,33	\$ 17.561,53	\$ 18.126,25	\$ 896.388,58
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$878.262,33	\$ 16.950,56	\$ 35.076,82	\$ 913.339,15
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$878.262,33	\$ 17.414,40	\$ 52.491,22	\$ 930.753,55
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$878.262,33	\$ 17.021,70	\$ 69.512,92	\$ 947.775,25
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$878.262,33	\$ 17.763,41	\$ 87.276,33	\$ 965.538,66
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$878.262,33	\$ 17.946,52	\$ 105.222,85	\$ 983.485,18
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$878.262,33	\$ 16.736,60	\$ 121.959,44	\$ 1.000.221,77
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$878.262,33	\$ 18.684,06	\$ 140.643,50	\$ 1.018.905,83
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$878.262,33	\$ 18.588,61	\$ 159.232,12	\$ 1.037.494,45
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$878.262,33	\$ 19.800,77	\$ 179.032,89	\$ 1.057.295,22
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$878.262,33	\$ 19.757,24	\$ 198.790,12	\$ 1.077.052,45
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$878.262,33	\$ 21.193,77	\$ 219.983,89	\$ 1.098.246,22
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$878.262,33	\$ 22.008,21	\$ 241.992,10	\$ 1.120.254,43
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$878.262,33	\$ 22.379,11	\$ 264.371,21	\$ 1.142.633,54
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$878.262,33	\$ 24.074,44	\$ 288.445,65	\$ 1.166.707,98
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$878.262,33	\$ 12.127,61	\$ 300.573,27	\$ 1.178.835,60
TOTAL						\$	\$ 1.178.835,60

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$890.773,84	\$ 574,57	\$ 574,57	\$ 891.348,41
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$890.773,84	\$ 17.192,04	\$ 17.766,61	\$ 908.540,45
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$890.773,84	\$ 17.662,48	\$ 35.429,09	\$ 926.202,93
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$890.773,84	\$ 17.264,19	\$ 52.693,28	\$ 943.467,12
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$890.773,84	\$ 18.016,46	\$ 70.709,74	\$ 961.483,58
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$890.773,84	\$ 18.202,18	\$ 88.911,92	\$ 979.685,76
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$890.773,84	\$ 16.975,02	\$ 105.886,94	\$ 996.660,78
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$890.773,84	\$ 18.950,23	\$ 124.837,17	\$ 1.015.611,01
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$890.773,84	\$ 18.853,42	\$ 143.690,60	\$ 1.034.464,44
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$890.773,84	\$ 20.082,84	\$ 163.773,44	\$ 1.054.547,28
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$890.773,84	\$ 20.038,70	\$ 183.812,14	\$ 1.074.585,98
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$890.773,84	\$ 21.495,69	\$ 205.307,83	\$ 1.096.081,67
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$890.773,84	\$ 22.321,73	\$ 227.629,56	\$ 1.118.403,40
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$890.773,84	\$ 22.697,92	\$ 250.327,47	\$ 1.141.101,31
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$890.773,84	\$ 24.417,40	\$ 274.744,87	\$ 1.165.518,71
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$890.773,84	\$ 12.300,38	\$ 287.045,25	\$ 1.177.819,09
TOTAL						\$	1.177.819,09

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$903.463,58	\$ 17.914,10	\$ 17.914,10	\$ 921.377,68
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$903.463,58	\$ 17.510,13	\$ 35.424,23	\$ 938.887,81
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$903.463,58	\$ 18.273,12	\$ 53.697,35	\$ 957.160,93
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$903.463,58	\$ 18.461,49	\$ 72.158,83	\$ 975.622,41
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$903.463,58	\$ 17.216,84	\$ 89.375,68	\$ 992.839,26
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$903.463,58	\$ 19.220,19	\$ 108.595,87	\$ 1.012.059,45
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$903.463,58	\$ 19.122,00	\$ 127.717,87	\$ 1.031.181,45
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$903.463,58	\$ 20.368,94	\$ 148.086,81	\$ 1.051.550,39
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$903.463,58	\$ 20.324,16	\$ 168.410,97	\$ 1.071.874,55
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$903.463,58	\$ 21.801,91	\$ 190.212,88	\$ 1.093.676,46
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$903.463,58	\$ 22.639,72	\$ 212.852,61	\$ 1.116.316,19
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$903.463,58	\$ 23.021,26	\$ 235.873,87	\$ 1.139.337,45
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$903.463,58	\$ 24.765,24	\$ 260.639,12	\$ 1.164.102,70
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$903.463,58	\$ 12.475,61	\$ 273.114,72	\$ 1.176.578,30
						TOTAL	\$ 1.176.578,30

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$916.334,09	\$ 586,11	\$ 586,11	\$ 916.920,20
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$916.334,09	\$ 17.759,57	\$ 18.345,68	\$ 934.679,77
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$916.334,09	\$ 18.533,44	\$ 36.879,11	\$ 953.213,20
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$916.334,09	\$ 18.724,48	\$ 55.603,60	\$ 971.937,69
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$916.334,09	\$ 17.462,11	\$ 73.065,71	\$ 989.399,80
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$916.334,09	\$ 19.493,99	\$ 92.559,70	\$ 1.008.893,79
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$916.334,09	\$ 19.394,41	\$ 111.954,11	\$ 1.028.288,20
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$916.334,09	\$ 20.659,11	\$ 132.613,22	\$ 1.048.947,31
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$916.334,09	\$ 20.613,69	\$ 153.226,92	\$ 1.069.561,01
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$916.334,09	\$ 22.112,50	\$ 175.339,42	\$ 1.091.673,51
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$916.334,09	\$ 22.962,24	\$ 198.301,66	\$ 1.114.635,75
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$916.334,09	\$ 23.349,22	\$ 221.650,88	\$ 1.137.984,97
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$916.334,09	\$ 25.118,04	\$ 246.768,92	\$ 1.163.103,01
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$916.334,09	\$ 12.653,33	\$ 259.422,25	\$ 1.175.756,34
						TOTAL	\$ 1.175.756,34

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$929.387,96	\$ 18.797,46	\$ 18.797,46	\$ 948.185,42
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$929.387,96	\$ 18.991,23	\$ 37.788,69	\$ 967.176,65
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$929.387,96	\$ 17.710,87	\$ 55.499,56	\$ 984.887,52
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$929.387,96	\$ 19.771,70	\$ 75.271,26	\$ 1.004.659,22
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$929.387,96	\$ 19.670,70	\$ 94.941,96	\$ 1.024.329,92
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$929.387,96	\$ 20.953,42	\$ 115.895,37	\$ 1.045.283,33
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$929.387,96	\$ 20.907,35	\$ 136.802,73	\$ 1.066.190,69
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$929.387,96	\$ 22.427,51	\$ 159.230,23	\$ 1.088.618,19
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$929.387,96	\$ 23.289,36	\$ 182.519,59	\$ 1.111.907,55
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$929.387,96	\$ 23.681,85	\$ 206.201,43	\$ 1.135.589,39
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$929.387,96	\$ 25.475,87	\$ 231.677,30	\$ 1.161.065,26
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$929.387,96	\$ 12.833,59	\$ 244.510,89	\$ 1.173.898,85
						TOTAL	\$ 1.173.898,85

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$942.627,78	\$ 615,01	\$ 615,01	\$ 943.242,79
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$942.627,78	\$ 19.261,77	\$ 19.876,78	\$ 962.504,56
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$942.627,78	\$ 17.963,18	\$ 37.839,95	\$ 980.467,73
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$942.627,78	\$ 20.053,36	\$ 57.893,32	\$ 1.000.521,10
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$942.627,78	\$ 19.950,92	\$ 77.844,24	\$ 1.020.472,02
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$942.627,78	\$ 21.251,91	\$ 99.096,15	\$ 1.041.723,93
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$942.627,78	\$ 21.205,19	\$ 120.301,35	\$ 1.062.929,13
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$942.627,78	\$ 22.747,00	\$ 143.048,35	\$ 1.085.676,13
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$942.627,78	\$ 23.621,13	\$ 166.669,48	\$ 1.109.297,26
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$942.627,78	\$ 24.019,21	\$ 190.688,69	\$ 1.133.316,47
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$942.627,78	\$ 25.838,79	\$ 216.527,48	\$ 1.159.155,26
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$942.627,78	\$ 13.016,41	\$ 229.543,90	\$ 1.172.171,68
						TOTAL	\$ 1.172.171,68

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$956.056,22	\$ 630,20	\$ 630,20	\$ 956.686,42
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$956.056,22	\$ 18.219,07	\$ 18.849,27	\$ 974.905,49
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$956.056,22	\$ 20.339,04	\$ 39.188,31	\$ 995.244,53
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$956.056,22	\$ 20.235,14	\$ 59.423,45	\$ 1.015.479,67
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$956.056,22	\$ 21.554,66	\$ 80.978,11	\$ 1.037.034,33
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$956.056,22	\$ 21.507,28	\$ 102.485,39	\$ 1.058.541,61
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$956.056,22	\$ 23.071,05	\$ 125.556,44	\$ 1.081.612,66
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$956.056,22	\$ 23.957,63	\$ 149.514,07	\$ 1.105.570,29
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$956.056,22	\$ 24.361,38	\$ 173.875,46	\$ 1.129.931,68
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$956.056,22	\$ 26.206,88	\$ 200.082,34	\$ 1.156.138,56
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$956.056,22	\$ 13.201,84	\$ 213.284,18	\$ 1.169.340,40
						TOTAL	\$ 1.169.340,40

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$969.675,96	\$ 20.628,78	\$ 20.628,78	\$ 990.304,74
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$969.675,96	\$ 20.523,40	\$ 41.152,19	\$ 1.010.828,15
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$969.675,96	\$ 21.861,72	\$ 63.013,91	\$ 1.032.689,87
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$969.675,96	\$ 21.813,66	\$ 84.827,58	\$ 1.054.503,54
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$969.675,96	\$ 23.399,72	\$ 108.227,29	\$ 1.077.903,25
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$969.675,96	\$ 24.298,93	\$ 132.526,22	\$ 1.102.202,18
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$969.675,96	\$ 24.708,43	\$ 157.234,65	\$ 1.126.910,61
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$969.675,96	\$ 26.580,22	\$ 183.814,87	\$ 1.153.490,83
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$969.675,96	\$ 13.389,91	\$ 197.204,78	\$ 1.166.880,74
						TOTAL	\$ 1.166.880,74

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$72.294.991,68	\$ 99.225,55	\$ 99.225,55	\$ 72.394.217,23
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$72.294.991,68	\$ 1.530.139,27	\$ 1.629.364,82	\$ 73.924.356,50
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$72.294.991,68	\$ 1.629.918,86	\$ 3.259.283,68	\$ 75.554.275,36
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$72.294.991,68	\$ 1.626.335,74	\$ 4.885.619,43	\$ 77.180.611,11
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$72.294.991,68	\$ 1.744.585,08	\$ 6.630.204,51	\$ 78.925.196,19
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$72.294.991,68	\$ 1.811.626,51	\$ 8.441.831,02	\$ 80.736.822,70
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$72.294.991,68	\$ 1.842.157,36	\$ 10.283.988,37	\$ 82.578.980,05
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$72.294.991,68	\$ 1.981.710,35	\$ 12.265.698,73	\$ 84.560.690,41
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$72.294.991,68	\$ 998.295,89	\$ 13.263.994,62	\$ 85.558.986,30
						TOTAL	\$ 85.558.986,30

Celeridad procesal - Rad. 2022-00284

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 13/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; michaelaguirre101283@hotmail.com

<michaelaguirre101283@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Michael Aguirre Gonzalez

Radicado: 2022-00284

Asunto: Celeridad procesal

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

SEÑOR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ.

PROCESO No. 2021-00284

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2022, me permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, así:

Pagaré No. 30022416947

- A.** La suma de **\$8.252.508,32** por concepto de capital de las cuotas en mora.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta el 15-11-2022, la suma de **\$2.317.754,47**.
- C.** La suma de **\$72.294.991,68** por concepto de capital acelerado.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (30-03-2022) hasta el 15-11-2022, la suma de **\$13.263.994,62**.
- E.** La suma de **\$10.005.180,44** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora.

GRAN TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$106.134.429,5).

Del señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

DSAHA

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$865.926,56	\$ 17.260,50	\$ 17.260,50	\$ 883.187,06
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$865.926,56	\$ 17.314,87	\$ 34.575,37	\$ 900.501,93
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$865.926,56	\$ 16.712,48	\$ 51.287,85	\$ 917.214,41
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$865.926,56	\$ 17.169,81	\$ 68.457,65	\$ 934.384,21
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$865.926,56	\$ 16.782,62	\$ 85.240,27	\$ 951.166,83
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$865.926,56	\$ 17.513,91	\$ 102.754,18	\$ 968.680,74
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$865.926,56	\$ 17.694,45	\$ 120.448,63	\$ 986.375,19
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$865.926,56	\$ 16.501,52	\$ 136.950,15	\$ 1.002.876,71
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$865.926,56	\$ 18.421,63	\$ 155.371,78	\$ 1.021.298,34
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$865.926,56	\$ 18.327,52	\$ 173.699,31	\$ 1.039.625,87
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$865.926,56	\$ 19.522,65	\$ 193.221,96	\$ 1.059.148,52
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$865.926,56	\$ 19.479,74	\$ 212.701,70	\$ 1.078.628,26
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$865.926,56	\$ 20.896,09	\$ 233.597,78	\$ 1.099.524,34
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$865.926,56	\$ 21.699,09	\$ 255.296,87	\$ 1.121.223,43
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$865.926,56	\$ 22.064,78	\$ 277.361,65	\$ 1.143.288,21
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$865.926,56	\$ 23.736,30	\$ 301.097,95	\$ 1.167.024,51
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$865.926,56	\$ 11.957,27	\$ 313.055,23	\$ 1.178.981,79
						TOTAL	\$ 1.178.981,79

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$878.262,33	\$ 564,72	\$ 564,72	\$ 878.827,05
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$878.262,33	\$ 17.561,53	\$ 18.126,25	\$ 896.388,58
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$878.262,33	\$ 16.950,56	\$ 35.076,82	\$ 913.339,15
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$878.262,33	\$ 17.414,40	\$ 52.491,22	\$ 930.753,55
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$878.262,33	\$ 17.021,70	\$ 69.512,92	\$ 947.775,25
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$878.262,33	\$ 17.763,41	\$ 87.276,33	\$ 965.538,66
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$878.262,33	\$ 17.946,52	\$ 105.222,85	\$ 983.485,18
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$878.262,33	\$ 16.736,60	\$ 121.959,44	\$ 1.000.221,77
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$878.262,33	\$ 18.684,06	\$ 140.643,50	\$ 1.018.905,83
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$878.262,33	\$ 18.588,61	\$ 159.232,12	\$ 1.037.494,45
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$878.262,33	\$ 19.800,77	\$ 179.032,89	\$ 1.057.295,22
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$878.262,33	\$ 19.757,24	\$ 198.790,12	\$ 1.077.052,45
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$878.262,33	\$ 21.193,77	\$ 219.983,89	\$ 1.098.246,22
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$878.262,33	\$ 22.008,21	\$ 241.992,10	\$ 1.120.254,43
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$878.262,33	\$ 22.379,11	\$ 264.371,21	\$ 1.142.633,54
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$878.262,33	\$ 24.074,44	\$ 288.445,65	\$ 1.166.707,98
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$878.262,33	\$ 12.127,61	\$ 300.573,27	\$ 1.178.835,60
TOTAL						\$	\$ 1.178.835,60

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$890.773,84	\$ 574,57	\$ 574,57	\$ 891.348,41
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$890.773,84	\$ 17.192,04	\$ 17.766,61	\$ 908.540,45
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$890.773,84	\$ 17.662,48	\$ 35.429,09	\$ 926.202,93
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$890.773,84	\$ 17.264,19	\$ 52.693,28	\$ 943.467,12
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$890.773,84	\$ 18.016,46	\$ 70.709,74	\$ 961.483,58
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$890.773,84	\$ 18.202,18	\$ 88.911,92	\$ 979.685,76
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$890.773,84	\$ 16.975,02	\$ 105.886,94	\$ 996.660,78
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$890.773,84	\$ 18.950,23	\$ 124.837,17	\$ 1.015.611,01
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$890.773,84	\$ 18.853,42	\$ 143.690,60	\$ 1.034.464,44
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$890.773,84	\$ 20.082,84	\$ 163.773,44	\$ 1.054.547,28
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$890.773,84	\$ 20.038,70	\$ 183.812,14	\$ 1.074.585,98
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$890.773,84	\$ 21.495,69	\$ 205.307,83	\$ 1.096.081,67
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$890.773,84	\$ 22.321,73	\$ 227.629,56	\$ 1.118.403,40
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$890.773,84	\$ 22.697,92	\$ 250.327,47	\$ 1.141.101,31
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$890.773,84	\$ 24.417,40	\$ 274.744,87	\$ 1.165.518,71
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$890.773,84	\$ 12.300,38	\$ 287.045,25	\$ 1.177.819,09
TOTAL						\$	1.177.819,09

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$903.463,58	\$ 17.914,10	\$ 17.914,10	\$ 921.377,68
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$903.463,58	\$ 17.510,13	\$ 35.424,23	\$ 938.887,81
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$903.463,58	\$ 18.273,12	\$ 53.697,35	\$ 957.160,93
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$903.463,58	\$ 18.461,49	\$ 72.158,83	\$ 975.622,41
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$903.463,58	\$ 17.216,84	\$ 89.375,68	\$ 992.839,26
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$903.463,58	\$ 19.220,19	\$ 108.595,87	\$ 1.012.059,45
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$903.463,58	\$ 19.122,00	\$ 127.717,87	\$ 1.031.181,45
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$903.463,58	\$ 20.368,94	\$ 148.086,81	\$ 1.051.550,39
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$903.463,58	\$ 20.324,16	\$ 168.410,97	\$ 1.071.874,55
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$903.463,58	\$ 21.801,91	\$ 190.212,88	\$ 1.093.676,46
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$903.463,58	\$ 22.639,72	\$ 212.852,61	\$ 1.116.316,19
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$903.463,58	\$ 23.021,26	\$ 235.873,87	\$ 1.139.337,45
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$903.463,58	\$ 24.765,24	\$ 260.639,12	\$ 1.164.102,70
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$903.463,58	\$ 12.475,61	\$ 273.114,72	\$ 1.176.578,30
						TOTAL	\$ 1.176.578,30

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$916.334,09	\$ 586,11	\$ 586,11	\$ 916.920,20
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$916.334,09	\$ 17.759,57	\$ 18.345,68	\$ 934.679,77
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$916.334,09	\$ 18.533,44	\$ 36.879,11	\$ 953.213,20
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$916.334,09	\$ 18.724,48	\$ 55.603,60	\$ 971.937,69
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$916.334,09	\$ 17.462,11	\$ 73.065,71	\$ 989.399,80
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$916.334,09	\$ 19.493,99	\$ 92.559,70	\$ 1.008.893,79
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$916.334,09	\$ 19.394,41	\$ 111.954,11	\$ 1.028.288,20
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$916.334,09	\$ 20.659,11	\$ 132.613,22	\$ 1.048.947,31
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$916.334,09	\$ 20.613,69	\$ 153.226,92	\$ 1.069.561,01
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$916.334,09	\$ 22.112,50	\$ 175.339,42	\$ 1.091.673,51
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$916.334,09	\$ 22.962,24	\$ 198.301,66	\$ 1.114.635,75
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$916.334,09	\$ 23.349,22	\$ 221.650,88	\$ 1.137.984,97
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$916.334,09	\$ 25.118,04	\$ 246.768,92	\$ 1.163.103,01
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$916.334,09	\$ 12.653,33	\$ 259.422,25	\$ 1.175.756,34
						TOTAL	\$ 1.175.756,34

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$929.387,96	\$ 18.797,46	\$ 18.797,46	\$ 948.185,42
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$929.387,96	\$ 18.991,23	\$ 37.788,69	\$ 967.176,65
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$929.387,96	\$ 17.710,87	\$ 55.499,56	\$ 984.887,52
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$929.387,96	\$ 19.771,70	\$ 75.271,26	\$ 1.004.659,22
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$929.387,96	\$ 19.670,70	\$ 94.941,96	\$ 1.024.329,92
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$929.387,96	\$ 20.953,42	\$ 115.895,37	\$ 1.045.283,33
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$929.387,96	\$ 20.907,35	\$ 136.802,73	\$ 1.066.190,69
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$929.387,96	\$ 22.427,51	\$ 159.230,23	\$ 1.088.618,19
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$929.387,96	\$ 23.289,36	\$ 182.519,59	\$ 1.111.907,55
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$929.387,96	\$ 23.681,85	\$ 206.201,43	\$ 1.135.589,39
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$929.387,96	\$ 25.475,87	\$ 231.677,30	\$ 1.161.065,26
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$929.387,96	\$ 12.833,59	\$ 244.510,89	\$ 1.173.898,85
						TOTAL	\$ 1.173.898,85

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$942.627,78	\$ 615,01	\$ 615,01	\$ 943.242,79
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$942.627,78	\$ 19.261,77	\$ 19.876,78	\$ 962.504,56
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$942.627,78	\$ 17.963,18	\$ 37.839,95	\$ 980.467,73
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$942.627,78	\$ 20.053,36	\$ 57.893,32	\$ 1.000.521,10
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$942.627,78	\$ 19.950,92	\$ 77.844,24	\$ 1.020.472,02
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$942.627,78	\$ 21.251,91	\$ 99.096,15	\$ 1.041.723,93
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$942.627,78	\$ 21.205,19	\$ 120.301,35	\$ 1.062.929,13
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$942.627,78	\$ 22.747,00	\$ 143.048,35	\$ 1.085.676,13
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$942.627,78	\$ 23.621,13	\$ 166.669,48	\$ 1.109.297,26
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$942.627,78	\$ 24.019,21	\$ 190.688,69	\$ 1.133.316,47
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$942.627,78	\$ 25.838,79	\$ 216.527,48	\$ 1.159.155,26
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$942.627,78	\$ 13.016,41	\$ 229.543,90	\$ 1.172.171,68
						TOTAL	\$ 1.172.171,68

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$956.056,22	\$ 630,20	\$ 630,20	\$ 956.686,42
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$956.056,22	\$ 18.219,07	\$ 18.849,27	\$ 974.905,49
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$956.056,22	\$ 20.339,04	\$ 39.188,31	\$ 995.244,53
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$956.056,22	\$ 20.235,14	\$ 59.423,45	\$ 1.015.479,67
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$956.056,22	\$ 21.554,66	\$ 80.978,11	\$ 1.037.034,33
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$956.056,22	\$ 21.507,28	\$ 102.485,39	\$ 1.058.541,61
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$956.056,22	\$ 23.071,05	\$ 125.556,44	\$ 1.081.612,66
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$956.056,22	\$ 23.957,63	\$ 149.514,07	\$ 1.105.570,29
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$956.056,22	\$ 24.361,38	\$ 173.875,46	\$ 1.129.931,68
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$956.056,22	\$ 26.206,88	\$ 200.082,34	\$ 1.156.138,56
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$956.056,22	\$ 13.201,84	\$ 213.284,18	\$ 1.169.340,40
TOTAL						\$	\$ 1.169.340,40

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$969.675,96	\$ 20.628,78	\$ 20.628,78	\$ 990.304,74
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$969.675,96	\$ 20.523,40	\$ 41.152,19	\$ 1.010.828,15
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$969.675,96	\$ 21.861,72	\$ 63.013,91	\$ 1.032.689,87
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$969.675,96	\$ 21.813,66	\$ 84.827,58	\$ 1.054.503,54
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$969.675,96	\$ 23.399,72	\$ 108.227,29	\$ 1.077.903,25
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$969.675,96	\$ 24.298,93	\$ 132.526,22	\$ 1.102.202,18
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$969.675,96	\$ 24.708,43	\$ 157.234,65	\$ 1.126.910,61
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$969.675,96	\$ 26.580,22	\$ 183.814,87	\$ 1.153.490,83
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$969.675,96	\$ 13.389,91	\$ 197.204,78	\$ 1.166.880,74
						TOTAL	\$ 1.166.880,74

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$72.294.991,68	\$ 99.225,55	\$ 99.225,55	\$ 72.394.217,23
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$72.294.991,68	\$ 1.530.139,27	\$ 1.629.364,82	\$ 73.924.356,50
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$72.294.991,68	\$ 1.629.918,86	\$ 3.259.283,68	\$ 75.554.275,36
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$72.294.991,68	\$ 1.626.335,74	\$ 4.885.619,43	\$ 77.180.611,11
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$72.294.991,68	\$ 1.744.585,08	\$ 6.630.204,51	\$ 78.925.196,19
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$72.294.991,68	\$ 1.811.626,51	\$ 8.441.831,02	\$ 80.736.822,70
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$72.294.991,68	\$ 1.842.157,36	\$ 10.283.988,37	\$ 82.578.980,05
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$72.294.991,68	\$ 1.981.710,35	\$ 12.265.698,73	\$ 84.560.690,41
01-11-22	15-11-22	25,780	38,670	\$72.294.991,68	\$ 998.295,89	\$ 13.263.994,62	\$ 85.558.986,30
						TOTAL	\$ 85.558.986,30

Liquidación de crédito - Rad. 2022-00284

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Vie 18/11/2022 9:03 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; michaelaguirre101283@hotmail.com

<michaelaguirre101283@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Michael Aguirre Gonzalez

Radicado: 2022-00284

Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

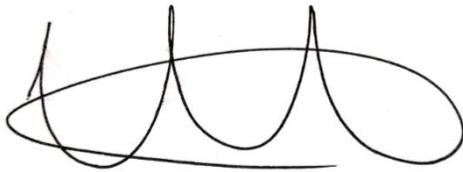
SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00346
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DIAZ BENITEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

OBLIGACION N° 6595425								
CAPITAL							\$ 95,601,706	
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0382	08-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.5750%	2.1166%	\$ 95,601,706	23	\$ 1,662,171
0498	01-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 95,601,706	31	\$ 2,085,934
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 95,601,706	30	\$ 2,150,727
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 95,601,706	31	\$ 2,232,681
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 95,601,706	31	\$ 2,318,479
1126	01-sep-22	15-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 95,601,706	15	\$ 1,218,069
CAPITAL							\$ 95,601,706	
INTERESES MORATORIOS							\$ 11,668,061	
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 6595425							\$ 107,269,767	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO							\$ 107,269,767	

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JAVIER EDUARDO DIAZ BENITEZ / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00346 / BOGOTÁ D.C.V

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 15/09/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00346
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DIAZ BENITEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE VITELVINA ROMERO SANCHEZ

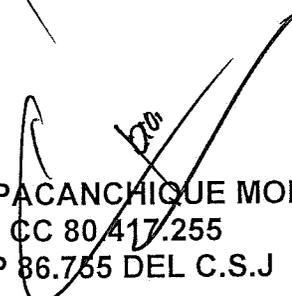
PROCESO No. 2022-00405

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito remito al despacho Liquidación del Crédito al día 27 de enero del 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del CGP, para su trámite de aprobación.

CAPITAL	\$	37.653.928.00
INTERESES DE MORA	\$	12.549.148.00
INTERESES CORRIENTES	\$	2.360.281.00
TOTAL	\$	52.563.357.00

Se anexan liquidación de intereses de mora

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC 80.417.255
T.P 86.755 DEL C.S.J

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CUOTA	CAPITAL	INTERES	ABONO	TOTAL INTERESES	SALDO
3/12/2021	31/12/2021	17,46	8,73	1,96%	29	\$ 37.653.928	\$ 37.653.928	\$ 712.469	\$ -	\$ 712.469	\$ 38.366.397
1/01/2022	31/01/2022	17,66	8,83	1,98%	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 769.456	\$ -	\$ 1.481.925	\$ 39.135.853
1/02/2022	28/02/2022	18,3	9,15	0,02042	28	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 717.581	\$ -	\$ 2.199.506	\$ 39.853.434
1/03/2022	31/03/2022	18,47	9,235	0,02059	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 801.078	\$ -	\$ 3.000.584	\$ 40.654.512
1/04/2022	30/04/2022	19,05	9,525	0,02117	30	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 796.986	\$ -	\$ 3.797.570	\$ 41.451.498
1/05/2022	31/05/2022	19,71	9,855	0,02182	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 848.957	\$ -	\$ 4.646.527	\$ 42.300.455
1/06/2022	30/06/2022	20,4	10,2	0,0225	30	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 847.091	\$ -	\$ 5.493.617	\$ 43.147.545
1/07/2022	31/07/2022	21,28	10,64	0,02335	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 908.682	\$ -	\$ 6.402.299	\$ 44.056.227
1/08/2022	31/08/2022	22,21	11,105	0,02425	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 943.601	\$ -	\$ 7.345.900	\$ 44.999.828
1/09/2022	30/09/2022	23,5	11,75	0,02548	30	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 959.503	\$ -	\$ 8.305.403	\$ 45.959.331
1/10/2022	31/10/2022	24,61	12,305	0,02653	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 1.032.190	\$ -	\$ 9.337.594	\$ 46.991.522
1/11/2022	30/11/2022	25,78	12,89	0,02762	30	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 1.039.942	\$ -	\$ 10.377.535	\$ 48.031.463
1/12/2022	31/12/2022	27,64	13,82	0,02933	31	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 1.141.034	\$ -	\$ 11.518.570	\$ 49.172.498
1/01/2023	27/01/2023	28,84	14,42	0,03041	27	\$ -	\$ 37.653.928	\$ 1.030.578	\$ -	\$ 12.549.148	\$ 50.203.076

PROCESO 2022-00405 - EJECUTIVO BANCO FINANADINA VS VILTEVINA ROMERO SANCHEZ

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Vie 27/01/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

Vitelvina Romero.pdf;

Respetado señores,

Adjunto remito Liquidación del Crédito para su trámite

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno

CC. 80.417.255

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia

Plutarco Cadena Agudelo

Abogado

SEÑOR

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2022-407 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTA**, allego liquidación del crédito pagaré No.1012384034 por \$59.068.807,92

Los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá

D.C.-asjurcade@yahoo.com y pcadenajudicial@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisor: JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA
 pagador: 1012384004

CAPITAL: 24.569.774,00

VIGENCIA		BIG. Cál.	LÍMITE	TASA	TASA	Capital	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efecto	Efectiva	Nominal	actuada	LIQUIDABLE	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
						24.569.774,00				0,00	24.569.774,00
08-oct-18	30-oct-18	19,63%	20,45%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	24	-		0,00	24.569.774,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	20,24%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-dic-18	30-dic-18	19,46%	20,10%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ene-19	30-ene-19	19,16%	20,74%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	20,55%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	20,06%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	20,08%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-may-19	30-may-19	19,34%	20,01%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	20,06%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	20,02%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	20,08%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	20,08%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	20,65%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	20,55%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	20,37%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	20,16%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	20,59%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-mar-20	30-mar-20	18,98%	20,43%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	20,04%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-oct-20	30-oct-20	19,29%	27,44%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,78%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-mar-22	30-mar-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-abr-22	30-abr-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-may-22	30-may-22	18,47%	27,71%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jun-22	30-jun-22	18,37%	27,39%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-jul-22	30-jul-22	18,46%	28,42%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-ago-22	30-ago-22	19,99%	31,34%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
01-sep-22	30-sep-22	19,33%	29,45%	0,00%	0,00%	24.569.774,00	30	-		0,00	24.569.774,00
SUB-TOTALES						24.569.774,00	1.431	0,00		0,00	24.569.774,00
						CAPITAL					24.569.774,00
						CAPITAL VENDIDO					24.569.774,00
MORA 35,29%											
CAPITAL ACCELERADO									0,00		
INTERES CORRIENTE									0,00		
INTERES MORA CAPITAL VENDIDO									34.499.933,92		
INTERES MORA CAPITAL ACCELERADO									0,00		
ABONOS									0,00		
						TOTAL					59.068.807,92

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA
CONTRA JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA RADICADO: 2022-407**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Vie 14/10/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación de crédito.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR(A): JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	BLANCA VILMA ROLDAN BURITICA CC 43529765
RADICADO:	11001400300620220045900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS: \$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$	-
\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15.138.142,98
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 75.185.037,00
TOTAL:	\$ 90.323.179,98

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$90.323.179,98)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS

CGM

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 11/01/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 75.185.037,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.138.142,98
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 75.185.037,00
TOTAL: \$ 90.323.179,98

PROCESO: 11001400300620220045900
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BLANCA VILMA ROLDAN BURITICA 43529765

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 75.185.037,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 54.121,60	\$ 75.239.158,60	\$ -	\$ 54.121,60	\$ 75.185.037,00	\$ 75.239.158,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 75.185.037,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 703.580,77	\$ 75.888.617,77	\$ -	\$ 757.702,36	\$ 75.185.037,00	\$ 75.942.739,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 75.185.037,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.673.293,40	\$ 76.858.330,40	\$ -	\$ 2.430.995,77	\$ 75.185.037,00	\$ 77.616.032,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 75.185.037,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.794.374,62	\$ 76.979.411,62	\$ -	\$ 4.225.370,39	\$ 75.185.037,00	\$ 79.410.407,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 75.185.037,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.862.626,98	\$ 77.047.663,98	\$ -	\$ 6.087.997,37	\$ 75.185.037,00	\$ 81.273.034,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 75.185.037,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.892.666,78	\$ 77.077.703,78	\$ -	\$ 7.980.664,15	\$ 75.185.037,00	\$ 83.165.701,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 75.185.037,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.035.275,23	\$ 77.220.312,23	\$ -	\$ 10.015.939,37	\$ 75.185.037,00	\$ 85.200.976,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 75.185.037,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.049.264,14	\$ 77.234.301,14	\$ -	\$ 12.065.203,51	\$ 75.185.037,00	\$ 87.250.240,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 75.185.037,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.246.660,97	\$ 77.431.697,97	\$ -	\$ 14.311.864,48	\$ 75.185.037,00	\$ 89.496.901,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	11/01/2023	11	\$ 75.185.037,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 826.278,50	\$ 76.011.315,50	\$ -	\$ 15.138.142,98	\$ 75.185.037,00	\$ 90.323.179,98	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 43529765, EJECUTIVO RAD
11001400300620220045900, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mié 11/01/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra BLANCA VILMA ROLDAN BURITICA, CC 43529765

RADICADO: 11001400300620220045900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : MERCEDES COLLANTE JIMENEZ CC. 32755146
RADICADO : 11001400300620220046300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	16.720.621,75
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	83.459.512,00
TOTAL:	\$	100.180.133,75

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$100.180.133,75)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ALLYSON MARTINEZ

JUZGADO: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 10/01/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 83.459.512,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300620220046300		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 16.720.621,75
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MERCEDES COLLANTE JIMENEZ 32755146				SALDO CAPITAL: \$ 83.459.512,00
				TOTAL: \$ 100.180.133,75

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 83.459.512,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 60.077,94	\$ 83.519.589,94	\$ -	\$ 60.077,94	\$ 83.459.512,00	\$ 83.519.589,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 83.459.512,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 781.013,21	\$ 84.240.525,21	\$ -	\$ 841.091,15	\$ 83.459.512,00	\$ 84.300.603,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 83.459.512,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.857.447,39	\$ 85.316.959,39	\$ -	\$ 2.698.538,54	\$ 83.459.512,00	\$ 86.158.050,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 83.459.512,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.991.690,62	\$ 85.451.202,62	\$ -	\$ 4.690.229,16	\$ 83.459.512,00	\$ 88.149.741,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 83.459.512,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.067.618,04	\$ 85.527.130,04	\$ -	\$ 6.757.847,21	\$ 83.459.512,00	\$ 90.217.359,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 83.459.512,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.100.963,86	\$ 85.560.475,86	\$ -	\$ 8.858.811,07	\$ 83.459.512,00	\$ 92.318.323,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 83.459.512,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.259.267,06	\$ 85.718.779,06	\$ -	\$ 11.118.078,12	\$ 83.459.512,00	\$ 94.577.590,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 83.459.512,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.274.795,51	\$ 85.734.307,51	\$ -	\$ 13.392.873,64	\$ 83.459.512,00	\$ 96.852.385,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 83.459.512,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.493.916,81	\$ 85.953.428,81	\$ -	\$ 15.886.790,45	\$ 83.459.512,00	\$ 99.346.302,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	10/01/2023	10	\$ 83.459.512,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 833.831,29	\$ 84.293.343,29	\$ -	\$ 16.720.621,75	\$ 83.459.512,00	\$ 100.180.133,75	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 32755146, EJECUTIVO RAD
11001400300620220046300, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 11/01/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra MERCEDES COLLANTE JIMENEZ, CC 32755146

RADICADO: 11001400300620220046300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : TINOCO NARANJO GIRLESA CC 43743696
RADICADO : 11001400300620220047200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 30.024.854,65
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 121.520.936,00
TOTAL:	\$ 151.545.790,65

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$151.545.790,06)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
ESTEBAN RUIZ HERRERA

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 3/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 121.520.936,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300620220047200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: TINOCO NARANJO GIRLESA 43743696

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 30.024.854,65
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 121.520.936,00
TOTAL: \$ 151.545.790,65

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/05/2022	27/05/2022	1	\$ 121.520.936,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 87.476,28	\$ 121.608.412,28	\$ -	\$ 87.476,28	\$ 121.520.936,00	\$ 121.608.412,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/05/2022	31/05/2022	4	\$ 121.520.936,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 349.905,11	\$ 121.870.841,11	\$ -	\$ 437.381,39	\$ 121.520.936,00	\$ 121.958.317,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 121.520.936,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.704.529,90	\$ 124.225.465,90	\$ -	\$ 3.141.911,29	\$ 121.520.936,00	\$ 124.662.847,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 121.520.936,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.899.994,29	\$ 124.420.930,29	\$ -	\$ 6.041.905,58	\$ 121.520.936,00	\$ 127.562.841,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 121.520.936,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 3.010.548,15	\$ 124.531.484,15	\$ -	\$ 9.052.453,73	\$ 121.520.936,00	\$ 130.573.389,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 121.520.936,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 3.059.101,22	\$ 124.580.037,22	\$ -	\$ 12.111.554,95	\$ 121.520.936,00	\$ 133.632.490,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 121.520.936,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 3.289.598,04	\$ 124.810.534,04	\$ -	\$ 15.401.153,00	\$ 121.520.936,00	\$ 136.922.089,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 121.520.936,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 3.312.208,20	\$ 124.833.144,20	\$ -	\$ 18.713.361,19	\$ 121.520.936,00	\$ 140.234.297,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 121.520.936,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 3.631.259,02	\$ 125.152.195,02	\$ -	\$ 22.344.620,21	\$ 121.520.936,00	\$ 143.865.556,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 121.520.936,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.763.701,30	\$ 125.284.637,30	\$ -	\$ 26.108.321,52	\$ 121.520.936,00	\$ 147.629.257,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 121.520.936,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 3.531.295,03	\$ 125.052.231,03	\$ -	\$ 29.639.616,55	\$ 121.520.936,00	\$ 151.160.552,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	3/03/2023	3	\$ 121.520.936,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 385.238,10	\$ 121.906.174,10	\$ -	\$ 30.024.854,65	\$ 121.520.936,00	\$ 151.545.790,65	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 43743696, EJECUTIVO RAD
11001400300620220047200, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Lun 6/03/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.juridico <NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO>

Señor(a)

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra TINOCO NARANJO GIRLESA, CC 43743696

RADICADO: 11001400300620220047200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : TINOCO NARANJO GIRLESA CC 43743696
RADICADO : 11001400300620220047200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 30.024.854,65
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 121.520.936,00
TOTAL:	\$ 151.545.790,65

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$151.545.790,06)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
ESTEBAN RUIZ HERRERA

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 3/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 121.520.936,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400300620220047200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: TINOCO NARANJO GIRLESA 43743696

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 30.024.854,65

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 121.520.936,00

TOTAL: \$ 151.545.790,65

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/05/2022	27/05/2022	1	\$ 121.520.936,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 87.476,28	\$ 121.608.412,28	\$ -	\$ 87.476,28	\$ 121.520.936,00	\$ 121.608.412,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/05/2022	31/05/2022	4	\$ 121.520.936,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 349.905,11	\$ 121.870.841,11	\$ -	\$ 437.381,39	\$ 121.520.936,00	\$ 121.958.317,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 121.520.936,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.704.529,90	\$ 124.225.465,90	\$ -	\$ 3.141.911,29	\$ 121.520.936,00	\$ 124.662.847,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 121.520.936,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.899.994,29	\$ 124.420.930,29	\$ -	\$ 6.041.905,58	\$ 121.520.936,00	\$ 127.562.841,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 121.520.936,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 3.010.548,15	\$ 124.531.484,15	\$ -	\$ 9.052.453,73	\$ 121.520.936,00	\$ 130.573.389,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 121.520.936,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 3.059.101,22	\$ 124.580.037,22	\$ -	\$ 12.111.554,95	\$ 121.520.936,00	\$ 133.632.490,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 121.520.936,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 3.289.598,04	\$ 124.810.534,04	\$ -	\$ 15.401.153,00	\$ 121.520.936,00	\$ 136.922.089,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 121.520.936,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 3.312.208,20	\$ 124.833.144,20	\$ -	\$ 18.713.361,19	\$ 121.520.936,00	\$ 140.234.297,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 121.520.936,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 3.631.259,02	\$ 125.152.195,02	\$ -	\$ 22.344.620,21	\$ 121.520.936,00	\$ 143.865.556,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 121.520.936,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.763.701,30	\$ 125.284.637,30	\$ -	\$ 26.108.321,52	\$ 121.520.936,00	\$ 147.629.257,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 121.520.936,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 3.531.295,03	\$ 125.052.231,03	\$ -	\$ 29.639.616,55	\$ 121.520.936,00	\$ 151.160.552,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	3/03/2023	3	\$ 121.520.936,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 385.238,10	\$ 121.906.174,10	\$ -	\$ 30.024.854,65	\$ 121.520.936,00	\$ 151.545.790,65	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN CC 43743696, EJECUTIVO RAD 11001400301820220103300, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 3/03/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO : LUIS CARLOS GAMARRA MUÑOZ CC 1065237860
RADICADO : 11001400300620220048900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$63.246.256,08)** por concepto del pagare No. **00130150089611291616**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 13.185.956,08
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 50.060.300,00
TOTAL:	\$ 63.246.256,08

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente señor Juez;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Elaboro: Gabriel Arboleda BBVA

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 13/03/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300620220048900		\$ 50.060.300,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 13.185.956,08
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: LUIS CARLOS GAMARRA MUÑOZ	1065237860	\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 50.060.300,00
				TOTAL: \$ 63.246.256,08

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/05/2022	19/05/2022	1	\$ 50.060.300,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 36.035,67	\$ 50.096.335,67	\$ -	\$ 36.035,67	\$ 50.060.300,00	\$ 50.096.335,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/05/2022	31/05/2022	12	\$ 50.060.300,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 432.428,07	\$ 50.492.728,07	\$ -	\$ 468.463,75	\$ 50.060.300,00	\$ 50.528.763,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 50.060.300,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.114.125,54	\$ 51.174.425,54	\$ -	\$ 1.582.589,28	\$ 50.060.300,00	\$ 51.642.889,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 50.060.300,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.194.646,69	\$ 51.254.946,69	\$ -	\$ 2.777.235,98	\$ 50.060.300,00	\$ 52.837.535,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 50.060.300,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.240.189,13	\$ 51.300.489,13	\$ -	\$ 4.017.425,11	\$ 50.060.300,00	\$ 54.077.725,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 50.060.300,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.260.190,46	\$ 51.320.490,46	\$ -	\$ 5.277.615,57	\$ 50.060.300,00	\$ 55.337.915,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 50.060.300,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.355.143,16	\$ 51.415.443,16	\$ -	\$ 6.632.758,73	\$ 50.060.300,00	\$ 56.693.058,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 50.060.300,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.364.457,36	\$ 51.424.757,36	\$ -	\$ 7.997.216,09	\$ 50.060.300,00	\$ 58.057.516,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 50.060.300,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.495.889,69	\$ 51.556.189,69	\$ -	\$ 9.493.105,79	\$ 50.060.300,00	\$ 59.553.405,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 50.060.300,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.550.449,02	\$ 51.610.749,02	\$ -	\$ 11.043.554,81	\$ 50.060.300,00	\$ 61.103.854,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 50.060.300,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.454.709,74	\$ 51.515.009,74	\$ -	\$ 12.498.264,55	\$ 50.060.300,00	\$ 62.558.564,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	13/03/2023	13	\$ 50.060.300,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 687.691,53	\$ 50.747.991,53	\$ -	\$ 13.185.956,08	\$ 50.060.300,00	\$ 63.246.256,08	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // LUIS CARLOS GAMARRA MUÑOZ CC
1065237860 // RADICADO : 11001400300620220048900 // BBVA PROPIAS**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Lun 13/03/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

APORTA LIQUIDACION CC 1065237860.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : AECSA S.A

DEMANDADO : LUIS CARLOS GAMARRA MUÑOZ CC 1065237860

RADICADO : 11001400300620220048900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00537
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: HEBER NEL MUÑOZ YASMO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$51.133.442,41 M/CTE**, con corte al 28 DE FEBRERO DE 2023.

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 7.000.570,41
SALDO CAPITAL:	\$ 44.132.872,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 51.133.442,41

Del señor juez, con todo respeto.


Katherine Velilla H.
KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ BOGADOS
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.
T.P. 296.921 del CSJ
SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
juridico@solucionestrategica.co
28/02/2023 C-658

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	HEBER NEL MUÑOZ YASMO	CAPITAL ACELERADO	\$ 44.132.872,00
CÉDULA	12273971	FECHA DE LIQUIDACIÓN	28/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
28/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	4	\$ 44.132.872	\$ 124.249,71	\$ 124.249,71
01/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 44.132.872	\$ 960.818,40	\$ 1.085.068,11
01/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 44.132.872	\$ 1.030.678,62	\$ 2.115.746,73
01/08/2022	31/08/2022	33,3200%	2,4255%	31	\$ 44.132.872	\$ 1.070.427,14	\$ 3.186.173,87
01/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 44.132.872	\$ 1.088.323,12	\$ 4.274.496,99
01/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 44.132.872	\$ 1.170.769,28	\$ 5.445.266,27
01/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 44.132.872	\$ 1.179.561,07	\$ 6.624.827,34
01/12/2022	10/12/2022	41,4600%	2,9326%	9	\$ 44.132.872	\$ 375.743,07	\$ 7.000.570,41
TOTAL INTERES MORATORIO						\$	7.000.570,41

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 7.000.570,41
SALDO CAPITAL:	\$ 44.132.872,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 51.133.442,41

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-537 DDO. HEBER NEL MUÑOZ YASMO

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>

Mar 28/02/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aliadospropias@aecsa.co <aliadospropias@aecsa.co>; legalsas.solucion5@gmail.com

<legalsas.solucion5@gmail.com>; andrea.gil427@aecsa.co <andrea.gil427@aecsa.co>

Señor

JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00537
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: HEBER NEL MUÑOZ YASMO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

juridico@solucionestrategica.co

324 5991786 – 601 8281503

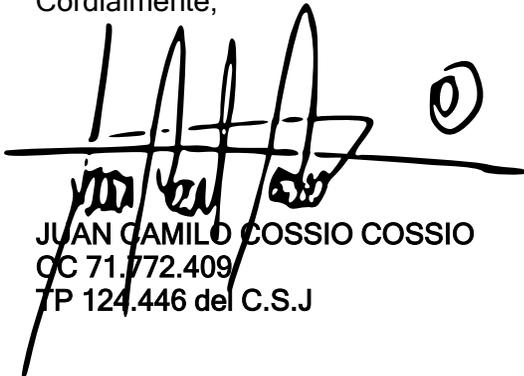
Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: ALBA LUZ FERNANDEZ GUTIERREZ
RADICADO: 2022-00546

ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito objeto del cobro jurídico en los términos del art 446 CGP.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.772.409
7P 124.446 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-mar-23	1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$95.964.786,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5						Valor	Folio		
24-may-22	31-may-22					95.964.786,00					0,00	95.964.786,00
24-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		95.964.786,00	7	488.566,38			488.566,38	96.453.352,38
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		95.964.786,00	30	2.158.894,70			2.647.461,08	98.612.247,08
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		95.964.786,00	30	2.241.160,58			4.888.621,66	100.853.407,66
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		95.964.786,00	30	2.327.284,60			7.215.906,26	103.180.692,26
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		95.964.786,00	30	2.445.389,28			9.661.295,54	105.626.081,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		95.964.786,00	30	2.545.780,92			12.207.076,46	108.171.862,46
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		95.964.786,00	30	2.650.394,84			14.857.471,30	110.822.257,30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		95.964.786,00	30	2.814.231,84			17.671.703,14	113.636.489,14
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		95.964.786,00	30	2.918.368,25			20.590.071,38	116.554.857,38
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		95.964.786,00	30	3.033.245,84			23.623.317,22	119.588.103,22
1-mar-23	3-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		95.964.786,00	3	308.929,28			23.932.246,50	119.897.032,50
SALDO DE CAPITAL											95.964.786,00	
SALDO DE INTERESES											23.932.246,50	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											119.897.032,50	

RADICADO 2022-00546 APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>

Vie 3/03/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JUZGADO: JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ALBA LUZ FERNANDEZ GUTIERREZ
ASUNTO: APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



[+57 \(321\) 717-8522](tel:+573217178522)

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

[Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores](#)

[Medellín – Colombia](#)



Señor:

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-571
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: HERNANDO PATINO LEGUIZAMON
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 28FEB23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 80.049.883,00
INTERESES	\$ 30.815.736
CAPITAL + INTERESES	\$ 110.865.619

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
15-ene-22	28-feb-23	\$ 80.049.883,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
15-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	16	\$ 1.001.357
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.831.141
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.848.152
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.906.188
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.972.229
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 2.041.272
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 2.129.327
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 2.222.385
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 2.351.465
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.462.535
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.579.607
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.765.723
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.885.798
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.818.556
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 30.815.736

Cordialmente;

Alejandra S.A.

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

MEMORIAL PROCESO 2022-571

Abogado Junior <abogadoj1@silvaabogados.com>

Jue 23/02/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Sexto (6) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

Karen Vanessa Parra Diaz

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

Señor
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JURISCOOP
DEMANDADO : MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL
Radicado : 2022-00615
Origen : 06 CM
Asunto : Liquidación Crédito

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, aporto al despacho liquidación de crédito y solicito la entrega de títulos

Vigencia		Días	Interes Corriente	Interes Mora	Saldo Capital	Intereses Moratorios	Abonos	Saldo Total K+%
Desde	Hasta							
11-sep-21	30-sep-21	20	17,19%	2,149%	\$ 47.783.087	\$ 1.564.994	\$ -	\$ 49.348.081
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,135%	\$ 47.783.087	\$ 1.606.812	\$ -	\$ 50.954.893
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,159%	\$ 47.783.087	\$ 1.572.277	\$ -	\$ 52.527.171
1-dic-21	31-dic-21	31	17,27%	2,159%	\$ 47.783.087	\$ 1.624.687	\$ -	\$ 54.151.857
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,208%	\$ 47.783.087	\$ 1.661.376	\$ -	\$ 55.813.233
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,288%	\$ 47.783.087	\$ 1.554.980	\$ -	\$ 57.368.213
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,309%	\$ 47.783.087	\$ 1.737.577	\$ -	\$ 59.105.790
1-abr-22	30-abr-22	30	18,47%	2,309%	\$ 47.783.087	\$ 1.681.527	\$ -	\$ 60.787.317
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,464%	\$ 47.783.087	\$ 1.854.231	\$ -	\$ 62.641.548
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550%	\$ 47.783.087	\$ 1.857.236	\$ -	\$ 64.498.784
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	2,660%	\$ 47.783.087	\$ 2.001.930	\$ -	\$ 66.500.714
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	2,776%	\$ 47.783.087	\$ 2.089.420	\$ -	\$ 68.590.134
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,938%	\$ 47.783.087	\$ 2.139.463	\$ -	\$ 70.729.596
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	3,076%	\$ 47.783.087	\$ 2.315.202	\$ -	\$ 73.044.798
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,223%	\$ 47.783.087	\$ 2.347.036	\$ -	\$ 75.391.834
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	3,455%	\$ 47.783.087	\$ 2.600.251	\$ -	\$ 77.992.086
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	3,605%	\$ 47.783.087	\$ 2.713.142	\$ -	\$ 80.705.227
							\$ -	\$ -

Intereses de Mora	\$ 32.922.140
Capital	\$ 47.783.087
Total	\$ 80.705.227

Atentamente,

Hugo Felipe Lizarazo Rojas
Apoderado Actor
C.C. N° 79.555.794 de Bogotá
T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura
Celular 315-2575838
Email: abogadoexternocvf@gmail.com

Liquidación Crédito Rad.2022-00615 / MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL

Hugo Felipe Lizarazo Rojas <abogadoexternocvf@gmail.com>

Jue 23/02/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JURISCOOP
DEMANDADO : MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL
Radicado : 2022-00615
Origen : 06 CM
Asunto : Liquidación Crédito

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, aporto al despacho liquidación de crédito y solicito la entrega de títulos

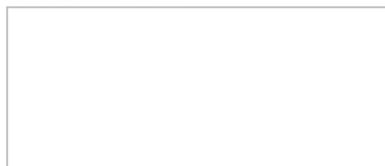
Vigencia		Días	Interes		Saldo Capital	Intereses		Abonos	Saldo Total K
Desde	Hasta		Corriente	Mora		Moratorios			
11-sep-21	30-sep-21	20	17,19%	2,149%	\$ 47.783.087	\$ 1.564.994	\$ -	\$ 49.348.081	
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,135%	\$ 47.783.087	\$ 1.606.812	\$ -	\$ 50.954.899	
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,159%	\$ 47.783.087	\$ 1.572.277	\$ -	\$ 52.527.171	
1-dic-21	31-dic-21	31	17,27%	2,159%	\$ 47.783.087	\$ 1.624.687	\$ -	\$ 54.151.858	
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,208%	\$ 47.783.087	\$ 1.661.376	\$ -	\$ 55.813.234	
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,288%	\$ 47.783.087	\$ 1.554.980	\$ -	\$ 57.368.214	
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,309%	\$ 47.783.087	\$ 1.737.577	\$ -	\$ 59.105.791	
1-abr-22	30-abr-22	30	18,47%	2,309%	\$ 47.783.087	\$ 1.681.527	\$ -	\$ 60.787.318	
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,464%	\$ 47.783.087	\$ 1.854.231	\$ -	\$ 62.641.549	
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550%	\$ 47.783.087	\$ 1.857.236	\$ -	\$ 64.498.785	
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	2,660%	\$ 47.783.087	\$ 2.001.930	\$ -	\$ 66.500.715	
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	2,776%	\$ 47.783.087	\$ 2.089.420	\$ -	\$ 68.590.135	
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,938%	\$ 47.783.087	\$ 2.139.463	\$ -	\$ 70.729.598	
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	3,076%	\$ 47.783.087	\$ 2.315.202	\$ -	\$ 73.044.799	
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,223%	\$ 47.783.087	\$ 2.347.036	\$ -	\$ 75.391.835	
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	3,455%	\$ 47.783.087	\$ 2.600.251	\$ -	\$ 77.992.086	
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	3,605%	\$ 47.783.087	\$ 2.713.142	\$ -	\$ 80.705.227	
							\$ -		

Intereses de Mora	\$ 32.922.140
--------------------------	----------------------

Capital	\$ 47.783.087
----------------	----------------------

Total	\$ 80.705.227
--------------	----------------------

Cordialmente.



Hugo Felipe Lizarazo Rojas

Apoderado Actor

☎ Celular 315-2575838

✉ Email: abogadoexternocvf@gmail.com

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MARCO AURELIO MORENO MORENO

RAD: 11001400300620220068400

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419294650:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$28.526.353,97	2,2497	\$ 556.189,73
jul-22	\$28.526.353,97	2,3354	\$ 666.204,47
ago-22	\$28.526.353,97	2,4251	\$ 691.792,61
sep-22	\$28.526.353,97	2,5482	\$ 726.908,55
oct-22	\$28.526.353,97	2,6528	\$ 756.747,12
nov-22	\$28.526.353,97	2,7618	\$ 787.840,84
dic-22	\$28.526.353,97	2,9326	\$ 836.563,86
ene-23	\$28.526.353,97	3,0411	\$ 867.514,95
feb-23	\$28.526.353,97	3,1608	\$ 210.387,57
	\$28.526.353,97		\$ 6.100.149,70

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$28.526.353,97
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$6.100.149,70
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$2.727.711,68
• OTROS	(+)	\$367.385,07

TOTAL OBLIGACION 207419294650..... (+) \$37.721.600,42

2. OBLIGACION 5471290000962197:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$8.806.608,00	2,2497	\$ 171.705,96
jul-22	\$8.806.608,00	2,3354	\$ 205.669,52
ago-22	\$8.806.608,00	2,4251	\$ 213.569,05
sep-22	\$8.806.608,00	2,5482	\$ 224.409,99

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

oct-22	\$8.806.608,00	2,6528	\$ 233.621,70
nov-22	\$8.806.608,00	2,7618	\$ 243.220,90
dic-22	\$8.806.608,00	2,9326	\$ 258.262,59
ene-23	\$8.806.608,00	3,0411	\$ 267.817,76
feb-23	\$8.806.608,00	3,1608	\$ 64.950,50
	\$8.806.608,00		\$ 1.883.227,95

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$8.806.608,00
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$1.883.227,95
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$169.990,00
• OTROS	(+)	\$31.980,00

TOTAL OBLIGACION 5471290000962197.....(+) **\$10.891.805,95**

3. OBLIGACION 4695529991:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$43.341.257,71	2,2497	\$ 845.041,84
jul-22	\$43.341.257,71	2,3354	\$ 1.012.191,73
ago-22	\$43.341.257,71	2,4251	\$ 1.051.068,84
sep-22	\$43.341.257,71	2,5482	\$ 1.104.421,93
oct-22	\$43.341.257,71	2,6528	\$ 1.149.756,88
nov-22	\$43.341.257,71	2,7618	\$ 1.196.998,86
dic-22	\$43.341.257,71	2,9326	\$ 1.271.025,72
ene-23	\$43.341.257,71	3,0411	\$ 1.318.050,99
feb-23	\$43.341.257,71	3,1608	\$ 319.650,44
	\$43.341.257,71		\$ 9.268.207,24

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$43.341.257,71
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$9.268.207,24
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$4.297.430,16
• OTROS	(+)	\$579.001,55

TOTAL OBLIGACION 4695529991.....(+) **\$57.485.896,66**

4. OBLIGACION 5471290000962197:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$5.978.974,00	2,2497	\$ 116.574,45
jul-22	\$5.978.974,00	2,3354	\$ 139.632,96
ago-22	\$5.978.974,00	2,4251	\$ 144.996,10

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

sep-22	\$5.978.974,00	2,5482	\$ 152.356,22
oct-22	\$5.978.974,00	2,6528	\$ 158.610,22
nov-22	\$5.978.974,00	2,7618	\$ 165.127,30
dic-22	\$5.978.974,00	2,9326	\$ 175.339,39
ene-23	\$5.978.974,00	3,0411	\$ 181.826,58
feb-23	\$5.978.974,00	3,1608	\$ 44.096,13
	\$5.978.974,00		\$ 1.278.559,35

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$5.978.974,00
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$1.278.559,35
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$252.945,00
• OTROS	(+)	\$62.960,00

TOTAL OBLIGACION 5471290000962197..... (+) \$7.573.438,35

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$113.672.741,37).

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MARCO AURELIO MORENO MORENO RAD: 11001400300620220068400

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Lun 13/02/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidyjaz_15@hotmail.com <heidyjaz_15@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MARCO AURELIO MORENO MORENO

RAD: 11001400300620220068400

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 207419294650:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$28.526.353,97	2,2497	\$ 556.189,73
jul-22	\$28.526.353,97	2,3354	\$ 666.204,47
ago-22	\$28.526.353,97	2,4251	\$ 691.792,61
sep-22	\$28.526.353,97	2,5482	\$ 726.908,55
oct-22	\$28.526.353,97	2,6528	\$ 756.747,12
nov-22	\$28.526.353,97	2,7618	\$ 787.840,84

dic-22	\$28.526.353,97	2,9326	\$ 836.563,86
ene-23	\$28.526.353,97	3,0411	\$ 867.514,95
feb-23	\$28.526.353,97	3,1608	\$ 210.387,57
	\$28.526.353,97		\$ 6.100.149,70

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$28.526.353,97**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$6.100.149,70**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$2.727.711,68**
- OTROS (+) **\$367.385,07**

TOTAL OBLIGACION 207419294650..... (+) \$37.721.600,42

2. OBLIGACION 5471290000962197:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$8.806.608,00	2,2497	\$ 171.705,96
jul-22	\$8.806.608,00	2,3354	\$ 205.669,52
ago-22	\$8.806.608,00	2,4251	\$ 213.569,05
sep-22	\$8.806.608,00	2,5482	\$ 224.409,99
oct-22	\$8.806.608,00	2,6528	\$ 233.621,70
nov-22	\$8.806.608,00	2,7618	\$ 243.220,90
dic-22	\$8.806.608,00	2,9326	\$ 258.262,59
ene-23	\$8.806.608,00	3,0411	\$ 267.817,76
feb-23	\$8.806.608,00	3,1608	\$ 64.950,50
	\$8.806.608,00		\$ 1.883.227,95

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$8.806.608,00**

- INTERESES MORATORIOS (+) **\$1.883.227,95**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$169.990,00**
- OTROS (+) **\$31.980,00**

TOTAL OBLIGACION 5471290000962197..... (+) \$10.891.805,95

3. OBLIGACION 4695529991:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$43.341.257,71	2,2497	\$ 845.041,84
jul-22	\$43.341.257,71	2,3354	\$ 1.012.191,73
ago-22	\$43.341.257,71	2,4251	\$ 1.051.068,84
sep-22	\$43.341.257,71	2,5482	\$ 1.104.421,93
oct-22	\$43.341.257,71	2,6528	\$ 1.149.756,88
nov-22	\$43.341.257,71	2,7618	\$ 1.196.998,86
dic-22	\$43.341.257,71	2,9326	\$ 1.271.025,72
ene-23	\$43.341.257,71	3,0411	\$ 1.318.050,99
feb-23	\$43.341.257,71	3,1608	\$ 319.650,44
	\$43.341.257,71		\$ 9.268.207,24

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$43.341.257,71**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$9.268.207,24**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$4.297.430,16**
- OTROS (+) **\$579.001,55**

TOTAL OBLIGACION 4695529991..... (+) \$57.485.896,66

4. OBLIGACION 5471290000962197:

Liquidación desde el día 04 de junio de 2022 hasta el día 07 de febrero de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-22	\$5.978.974,00	2,2497	\$ 116.574,45
jul-22	\$5.978.974,00	2,3354	\$ 139.632,96
ago-22	\$5.978.974,00	2,4251	\$ 144.996,10
sep-22	\$5.978.974,00	2,5482	\$ 152.356,22
oct-22	\$5.978.974,00	2,6528	\$ 158.610,22
nov-22	\$5.978.974,00	2,7618	\$ 165.127,30
dic-22	\$5.978.974,00	2,9326	\$ 175.339,39
ene-23	\$5.978.974,00	3,0411	\$ 181.826,58
feb-23	\$5.978.974,00	3,1608	\$ 44.096,13
	\$5.978.974,00		\$ 1.278.559,35

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$5.978.974,00**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$1.278.559,35**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$252.945,00**
- OTROS (+) **\$62.960,00**

TOTAL OBLIGACION 5471290000962197..... (+) \$7.573.438,35

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$113.672.741,37).

Señor Juez

 Diagrama Descripción generada automáticamente

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.

T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.

Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.

T.P. 56.995 C.S. de la J.

Celular: 316 307 7133

Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS

Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103

Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

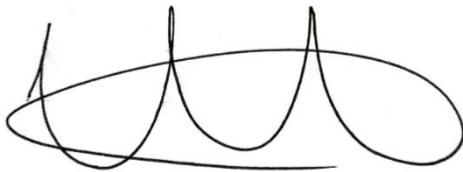
SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00694
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MEDINA MANOSALVA JESUS LEOPOLDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 7552653								
CAPITAL								\$ 75,743,297
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0801	14-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 75,743,297	18	\$ 1,027,108
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 75,743,297	31	\$ 1,836,884
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 75,743,297	30	\$ 1,930,102
1327	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 75,743,297	31	\$ 2,009,340
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 75,743,297	30	\$ 2,091,909
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 75,743,297	31	\$ 2,221,223
1968	01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 75,743,297	31	\$ 2,303,416
0100	01-feb-23	13-feb-23	30.18%	45.2700%	3.1608%	\$ 75,743,297	13	\$ 1,111,540
CAPITAL								\$ 75,743,297
INTERESES MORATORIOS								\$ 14,531,523
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 7552653								\$ 90,274,820
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 90,274,820

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MEDINA MANOSALVA JESUS LEOPOLDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00694 / BOGOTÁ D.C.

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 13/02/2023 9:36 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00694
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MEDINA MANOSALVA JESUS LEOPOLDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE

ABOGADO

AV. JIMENEZ No. 10-58 Ofc. 609 BOGOTA Tel. 601342 23 20. Tel. 601243 87 16.
Cel. 313 247 74 97 Correo electrónico: clatalina86@gmail.com

Bogotá, D.C. 7 de Febrero de 2.023

Señor

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2.022 – 00702 -00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDWARD RAMIRO MOLANO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez de manera comedida MANIFIESTO que allego la LIQUIDACIÓN la cual arrojó un valor total de \$91'.488.199,65 M/cte que se discrimina así:

CAPITAL	\$75'.221.318.00
INT. MORATORIO	\$16'.266.881.65
TOTAL	\$91'.488.199.65 M/CTE.

Cordialmente;



WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE

C.C. No. 19.421.665 de Bogotá

T. P. No. 75421 C.S.J

PAGARE No. 1589619675935

Desde	Hasta	U.V.R	Valor UVR	Vr. Pesos	Tasa de %	Sub total Año	Dias	Sub total en mora	No. Dias	Total
-------	-------	-------	-----------	-----------	-----------	---------------	------	-------------------	----------	-------

18/07/2022	31/07/2022		\$ 75.221.318,0000		31,92	24.010,644,7056 /	360	66.696,2353	14	933.747,294
1/08/2022	31/08/2022		\$ 75.221.318,0000		33,32	25.063,743,1576 /	360	69.621,5088	31	2.158.266,772
1/09/2022	30/09/2022		\$ 75.221.318,0000		35,25	26.515,514,5950 /	360	73.654,2072	30	2.209.626,216
1/10/2022	31/10/2022		\$ 75.221.318,0000		36,92	27.771,710,6056 /	360	77.143,6406	31	2.391.452,858
1/11/2022	30/11/2022		\$ 75.221.318,0000		38,67	29.088,083,6706 /	360	80.800,2324	30	2.424.006,973
1/12/2022	31/12/2022		\$ 75.221.318,0000		41,46	31.186,758,4428 /	360	86.629,8846	31	2.685.526,421
1/01/2023	11/01/2023		\$ 75.221.318,0000		43,26	32.540,742,1668 /	360	90.390,9505	31	2.802.119,464
1/02/2023	7/02/2023		\$ 75.221.318,0000		45,27	34.052,690,6586 /	360	94.590,8074	7	662.135,652
										16.266.881,650

CAPITAL \$ 75.221.318,0000
 INT. MORATORIO \$ 16.266.881,6500
 TOTAL \$ 91.488.199,6500

LIQUIDACION 2022-00702; BBVA VS EDWAR RAMIRO MOLANO CANASTO

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Mar 7/02/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edward87.22@gmail.com <edward87.22@gmail.com>

Señor Juez

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ATT---WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE

ABOGADO ACTOR

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 722
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RAMOS MONTIEL DERLYS PATRICIA

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. RAMOS MONTIEL DERLYS PATRICIA C.C. 64'726.160				
RADICADO 2022-722		VALOR CAPITAL		\$ 39.869.345,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
feb-22	25	27,45%	\$ 912.011,27	\$ 760.009,39
mar-22	30	27,71%	\$ 920.649,62	\$ 920.649,62
abr-22	30	28,58%	\$ 949.554,90	\$ 949.554,90
may-22	30	29,57%	\$ 982.447,11	\$ 982.447,11
jun-22	30	30,60%	\$ 1.016.668,30	\$ 1.016.668,30
jul-22	30	31,92%	\$ 1.060.524,58	\$ 1.060.524,58
ago-22	30	33,32%	\$ 1.107.038,81	\$ 1.107.038,81
sep-22	30	35,25%	\$ 1.171.162,01	\$ 1.171.162,01
oct-22	30	36,92%	\$ 1.226.646,85	\$ 1.226.646,85
nov-22	30	38,67%	\$ 1.284.789,64	\$ 1.284.789,64
dic-22	30	41,46%	\$ 1.377.485,87	\$ 1.377.485,87
ene-23	30	43,26%	\$ 1.437.289,89	\$ 1.437.289,89
feb-23	9	45,27%	\$ 1.504.071,04	\$ 451.221,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 13.745.488,28
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 53.614.833,28
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD.: 11001400300620220072200

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 9/02/2023 10:30 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADA: RAMOS MONTIEL DERLYS PATRICIA

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-722

Buenos dias,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

SEÑOR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA GOMEZ CARDONA CC 41944996

RADICACION: 11001400300620220073700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito por los siguientes valores.

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.859.069,80
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 60.942.623,55
TOTAL:	\$ 73.801.693,35

La anterior solicitud se eleva con el fin de seguir adelante con el debido curso del proceso, espero atentamente el pronunciamiento del despacho.

Anexo liquidación.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.22.461.911 de Barranquilla.

T.P.129.978 del C.S. de la J.

AMLC // BBVA.

JUZGADO: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 13/03/2023

PROCESO: 1100140030620220073700

DEMANDANTE: AEGSA S.A.

DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA GOMEZ CARDONA 41944996

CAPITAL ACELERADO \$ 60.942.623,55

INTERESES DE PLAZO \$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P. INTERÉS MORA P. CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.859.069,80

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 60.942.623,55

TOTAL: \$ 73.801.693,35

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/27/07/2022	28/07/2022	1	\$ 60.942.623,55	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 46.914,33	\$ 60.989.537,88	\$ -	\$ 46.914,33	\$ 60.942.623,55	\$ 60.989.537,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/29/07/2022	31/07/2022	3	\$ 60.942.623,55	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 140.742,98	\$ 61.083.366,53	\$ -	\$ 187.657,31	\$ 60.942.623,55	\$ 61.130.280,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 60.942.623,55	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.509.786,78	\$ 62.452.410,33	\$ -	\$ 1.697.444,09	\$ 60.942.623,55	\$ 62.640.067,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 60.942.623,55	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.534.136,09	\$ 62.476.759,64	\$ -	\$ 3.231.580,18	\$ 60.942.623,55	\$ 64.174.203,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 60.942.623,55	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.649.730,01	\$ 62.592.353,56	\$ -	\$ 4.881.310,19	\$ 60.942.623,55	\$ 65.823.993,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 60.942.623,55	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.661.068,98	\$ 62.603.692,53	\$ -	\$ 6.542.379,18	\$ 60.942.623,55	\$ 67.485.002,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 60.942.623,55	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.821.072,64	\$ 62.765.696,19	\$ -	\$ 8.363.451,81	\$ 60.942.623,55	\$ 69.306.075,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	28/02/2023	31	\$ 60.942.623,55	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.887.492,31	\$ 62.830.115,86	\$ -	\$ 10.250.944,12	\$ 60.942.623,55	\$ 71.193.567,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 60.942.623,55	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.770.940,80	\$ 62.713.564,35	\$ -	\$ 12.021.894,92	\$ 60.942.623,55	\$ 72.964.508,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	13/03/2023	13	\$ 60.942.623,55	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 837.184,88	\$ 61.779.808,43	\$ -	\$ 12.859.069,80	\$ 60.942.623,55	\$ 73.801.693,35	\$ -	\$ -	\$ -

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 11001400300620220073700
AECSA VS MONICA ALEJANDRA GOMEZ CARDONA CC 41944996**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 13/03/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (572 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO CC 41944996.pdf;

SEÑOR

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA GOMEZ CARDONA CC 41944996

RADICACION: 11001400300620220073700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Comendidamente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.22.461.911 de Barranquilla.

T.P.129.978 del C.S. de la J.

AMLC // BBVA.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA).
DEMANDADO:CONSUELO SUAREZ GUTIERREZ C.C 63310329 .
RADICADO: 11001400300620220075600.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante en asunto, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, de la siguiente manera:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin abonos a la obligación.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE:

OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 87.246.264,56 M/CTE)

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.
Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

EL:GP
JJ COBRANZAS & ABOGADOS S.A.S

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **CONSUELO SUAREZ GUTIERREZ**
 CÉDULA **63310329**
 OBLIGACIÓN **10300650**

CAPITAL ACELERADO \$ 79.035.983,78
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 14/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 79.035.984	\$ 1.916.737
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 79.035.984	\$ 2.014.007
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 79.035.984	\$ 2.096.689
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 79.035.984	\$ 2.182.848
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 79.035.984	\$ 2.317.783
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 79.035.984	\$ 2.403.549
1/02/2023	14/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	14	\$ 79.035.984	\$ 1.165.809
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.210.281

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 8.210.280,78
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 79.035.983,78
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 87.246.264,56

APORTO LIQUIDACIÓN DECRÉDITO-PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA). DEMANDADO:CONSUELO SUAREZ GUTIERREZ C.C 63310329 . RADICADO: 11001400300620220075600.

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 14/02/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA).
DEMANDADO:CONSUELO SUAREZ GUTIERREZ C.C 63310329 .
RADICADO: 11001400300620220075600.**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO .

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante en asunto, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, de la siguiente manera:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin abonos a la obligación.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE:

OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 87.246.264,56 M/CTE)

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



GP

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER ARDILA
RADICADO: 2022-00821

ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito objeto del cobro jurídico en los términos del art 446 CGP.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.772.409
TP 124.446 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$45.482.883,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
29-jul-22	31-jul-22		1,5			45.482.883,00					0,00	45.482.883,00
29-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		45.482.883,00	2	70.813,78			70.813,78	45.553.696,78
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		45.482.883,00	30	1.103.025,57			1.173.839,36	46.656.722,36
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		45.482.883,00	30	1.159.001,74			2.332.841,10	47.815.724,10
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		45.482.883,00	30	1.206.582,75			3.539.423,86	49.022.306,86
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		45.482.883,00	30	1.256.164,93			4.795.588,78	50.278.471,78
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		45.482.883,00	30	1.333.816,11			6.129.404,89	51.612.287,89
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		45.482.883,00	30	1.383.171,96			7.512.576,85	52.995.459,85
1-feb-23	9-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		45.482.883,00	9	431.285,59			7.943.862,45	53.426.745,45

SALDO DE CAPITAL	45.482.883,00
SALDO DE INTERESES	7.943.862,45
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	53.426.745,45

RADICADO 2022-00821 APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>

Vie 10/02/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ABOGADOSARDILA@GMAIL.COM <ABOGADOSARDILA@GMAIL.COM>

Cordial saludo,

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA

ASUNTO: APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO
Abogado – Socio Fundador



+57 (321) 717-8522

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores

Medellín – Colombia

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEDROZO
RADICADO: 2022-00822

ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito objeto del cobro jurídico en los términos del art 446 CGP.

Cordialmente,



JUAN CAMILO COSSIO COSSIO
CC 71.772.409
TP 124.446 del C.S.J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-mar-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$98.891.806,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07
4-ene-07

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-jul-22	31-jul-22		1,5			98.891.806,00			Valor	Folio	0,00	98.891.806,00
29-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		98.891.806,00	2	153.967,88			153.967,88	99.045.773,88
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		98.891.806,00	30	2.398.269,06			2.552.236,94	101.444.042,94
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		98.891.806,00	30	2.519.976,04			5.072.212,98	103.964.018,98
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		98.891.806,00	30	2.623.429,73			7.695.642,72	106.587.448,72
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		98.891.806,00	30	2.731.234,48			10.426.877,20	109.318.683,20
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		98.891.806,00	30	2.900.068,67			13.326.945,86	112.218.751,86
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		98.891.806,00	30	3.007.381,34			16.334.327,20	115.226.133,20
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		98.891.806,00	30	3.125.762,81			19.460.090,01	118.351.896,01
1-mar-23	3-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		98.891.806,00	3	318.351,92			19.778.441,93	118.670.247,93

SALDO DE CAPITAL	98.891.806,00
SALDO DE INTERESES	19.778.441,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	118.670.247,93

RADICADO 2022-00822 APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>

Miércoles 8/03/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: UMNGJUAN@HOTMAIL.COM <UMNGJUAN@HOTMAIL.COM>

Cordial saludo,

JUZGADO: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEDROZO

ASUNTO: APOORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.772.409, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 124.446 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del Demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el propósito de allegar el memorial adjunto al presente correo electrónico.

Mil gracias.

Por favor dar acuse de recibido,

Cordialmente,



**JUAN CAMILO
COSSIO COSSIO**
Abogado – Socio Fundador



+57 (321) 717-8522

contacto@hyclegal.com.co

jcossio@hyclegal.com.co

www.hyclegal.com.co

Calle 37 #64A -48 Barrio Conquistadores

Medellín – Colombia

Señor:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: HUMBERTO RUBIO SINISTERRA CC 19490346
RADICADO: 11001400300620220088000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia, del cual me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$72.529.689,32)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN PABLO CUBIDES

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 6/03/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300620220088000		\$ 61.689.794,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.839.895,32
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: HUMBERTO RUBIO SINISTERRA 19490346		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 61.689.794,00
				TOTAL: \$ 72.529.689,32

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	31/08/2022	1/09/2022	1	\$ 61.689.794,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 51.764,83	\$ 61.741.558,83	\$ -	\$ 51.764,83	\$ 61.689.794,00	\$ 61.741.558,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/09/2022	30/09/2022	29	\$ 61.689.794,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.501.180,12	\$ 63.190.974,12	\$ -	\$ 1.552.944,95	\$ 61.689.794,00	\$ 63.242.738,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 61.689.794,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.669.956,08	\$ 63.359.750,08	\$ -	\$ 3.222.901,03	\$ 61.689.794,00	\$ 64.912.695,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 61.689.794,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.681.434,07	\$ 63.371.228,07	\$ -	\$ 4.904.335,10	\$ 61.689.794,00	\$ 66.594.129,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 61.689.794,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 1.841.143,60	\$ 63.530.937,60	\$ -	\$ 6.745.478,70	\$ 61.689.794,00	\$ 68.435.272,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 61.689.794,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.910.633,39	\$ 63.600.427,39	\$ -	\$ 8.656.112,09	\$ 61.689.794,00	\$ 70.345.906,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 61.689.794,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.792.652,94	\$ 63.482.446,94	\$ -	\$ 10.448.765,03	\$ 61.689.794,00	\$ 72.138.559,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	6/03/2023	6	\$ 61.689.794,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 391.130,29	\$ 62.080.924,29	\$ -	\$ 10.839.895,32	\$ 61.689.794,00	\$ 72.529.689,32	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO: 11001400300620220088000 HUMBERTO RUBIO SINISTERRA CC 19490346

Enviado por

AECSA SA

Fecha de envío

2023-03-06 a las 17:24:19

Fecha actual

2023-03-07 a las 08:55:37

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Documentos Adjuntos

 06_cm_APORTO_LIQUIDACION_DE.pdf



**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO: 11001400300620220088000
HUMBERTO RUBIO SINISTERRA CC 19490346**

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 7/03/2023 8:26 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 1097
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VASQUEZ DELGADO JOSE ROBERTO

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. VASQUEZ DELGADO JOSE ROBERTO C.C. 19'449.003				
RADICADO 2022-1097		VALOR CAPITAL		\$ 81.838.779,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
may-22	7	29,57%	\$ 2.016.643,91	\$ 470.550,25
jun-22	30	30,60%	\$ 2.086.888,86	\$ 2.086.888,86
jul-22	30	31,92%	\$ 2.176.911,52	\$ 2.176.911,52
ago-22	30	33,32%	\$ 2.272.390,10	\$ 2.272.390,10
sep-22	30	35,25%	\$ 2.404.014,13	\$ 2.404.014,13
oct-22	30	36,92%	\$ 2.517.906,43	\$ 2.517.906,43
nov-22	30	38,67%	\$ 2.637.254,65	\$ 2.637.254,65
dic-22	30	41,46%	\$ 2.827.529,81	\$ 2.827.529,81
ene-23	30	43,26%	\$ 2.950.287,98	\$ 2.950.287,98
feb-23	30	45,27%	\$ 3.087.367,94	\$ 3.087.367,94
mar-23	13	46,26%	\$ 3.154.884,93	\$ 1.367.116,80
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 24.798.218,49
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 106.636.997,49
<p>NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.</p>				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO. RAD.: 11001400300620220109700

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Mar 14/03/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VASQUEZ DELGADO JOSE ROBERTO

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-1097

Buenos dias,

Adjunto memorial de referencia.

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: VERBAL DE NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ VS. VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA.-

No. 11001400300620220115100

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'203.379 de Soacha, domiciliado en la carrera 9 No. 15-34 del municipio de Soacha, celular 3158657662, correo electrónico wuardin7@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 162.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de los señores **JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.032.361.016 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio del El Colegio, celular 3115478278, correo electrónico jennyfermoreno605@gmail.com y **VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80'386.518 de El Colegio, domiciliado en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio del El Colegio, celular 3045949430, correo electrónico victorjavierbz@yahoo.com, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos:

1. Cierto, de conformidad con lo que conocí como apoderado de los aquí demandados en el proceso ejecutivo que generó la iniciación de esta actuación. Pero es más cierto que el dinero recibido por los demandados no era de la aquí demandante sino del Coronel **ÉDGAR GUILLERMO BEJARANO CHÁVEZ**, para la época oficial de la Policía Nacional, quien prestaba dinero y como por su calidad de tal no lo podía hacer directamente utilizaba para ello a su esposa **YOLIMA TUNJANO GUTIÉRREZ** y a la hermana de ella **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ**, la aquí demandante y esposa de su apoderado **LUIS FERNANDO DÍAZ PRIETO**.
 - 1.1. Cierto, por las mismas razones acabadas de exponer.
 - 1.2. Parcialmente cierto.
 - 1.2.1. Los demandados cancelaban intereses al 5%, pero, obviamente, no se les expedían recibos a los demandados, durante algo más de un año que los estos le cancelaron intereses.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado

Universidad Libre

-
- 1.2.2. La aquí demandante inició proceso ejecutivo por esta razón y a través del suscrito mis poderdantes lograron la prosperidad de la excepción perentoria de prescripción de la acción cambiaria del título valor.
2. Cierto.
- 2.1. Cierto.
- 2.1. (sic) Cierto.
- 2.2. No es cierto. Lo real es que la falta de diligencia del ilustre apoderado de la señora **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ** llevó a que se dieran los elementos para la prosperidad de excepción perentoria de prescripción de la acción cambiaria del título valor y ahora pretende resarcir el daño causado a su representada (a la vez su esposa) iniciado una acción temeraria que lo único que logrará es poner en funcionamiento el aparato judicial de estado sin sustento o fundamento legal alguno y llevarla a ella a una nueva condena a pagar las costas de este nuevo proceso, incluidas las agencias en derecho. Lo anterior encuentra sustento en la impresión que allego de los movimientos que ese expediente registra en el portal de la rama judicial, en donde se nota que el doctor **DÍAZ PRIETO** no realizó actuación alguna desde el 7 de octubre de 2019 cuando allegó un citatorio que no fue tenido en cuenta y desde esa fecha hasta el 11 de agosto de 2021 el expediente permaneció totalmente inactivo (22 meses !), cesando esta inactividad solo porque mis representados concurren voluntariamente al proceso, pero jamás porque la misma fuera producto de las gestiones del apoderado de la demandante, como él temerariamente lo afirma, para ocultar la falta a sus deberes profesionales en detrimento de los intereses de la señora **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ**, quien ahora deberá pagar las costas procesales y agencias en derecho a las que está condenada en esa actuación.
3. Cierto.
- 3.1. Cierto.
- 3.2. Cierto.
- 3.3. Cierto.
4. Los perjuicios que pudiere haber sufrido la señora **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ** son producto única y exclusivamente del abandono del proceso en que incurrió su apoderado, mis procurados obtuvieron un fallo totalmente ajustado a derecho, con el respeto de todas las ritualidades procesales que esta clase de actuaciones exigen.
5. Cierto.
- 5.1. Cierto.
- 5.2. Cierto.
6. No es un hecho, es una afirmación del apoderado de la actora, por lo que está sujeto al debate probatorio.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

En cuanto a las pretensiones,

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, por cuanto no existe ningún fundamento de derecho para su prosperidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En nombre de mis representados **VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA** y **JENNIFER PATRICIA MORENO HERRERA**, propongo las excepciones que seguidamente detallo y sustento:

I. **AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.-**

En efecto, de acuerdo a fallo proferido por la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor **JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ**, calendado el 19 de diciembre de 2012, dentro de la referencia 54001-3103-006-1999-00280-01, es claro que en este evento está llamada a fracasar la acción de enriquecimiento sin causa, simplemente porque no lo ha habido, ya que el fallo favorable que mis procurados obtuvieron ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá está revestido totalmente de la legalidad jurídica que del mismo pudiera reclamarse, como se desprende de la lectura del expediente correspondiente, los aquí demandados lo único que hicieron, a través del suscrito, fue solicitar la aplicación de la normatividad que regula la prescripción de las obligaciones acaecida por la falta de diligencia del apoderado de la señora **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ** y, al decretarse esa prescripción, hace que la misma se convierta en argumento de peso jurídico para que sean negadas todas las pretensiones incoadas con el libelo introductorio, pues, como reiteradamente lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia "...carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia".

Para mayor ilustración, traigo a este escenario apartes del fallo citado líneas arriba:

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

“Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

“1 (...)º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

“2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

“Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

“Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

“El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

“3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

“En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.

"Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia". (Negritas fuera del texto).

"5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

"El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado" (Sent. Cas. Civ. de 19 de noviembre de 1936, G.J. 1918, p. 474).

Más adelante y en el mismo fallo, precisó la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"...doctrina ésta que no hace más que reiterar el anunciado carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa -o injustificado, no solamente con arraigo en la esfera patria, sino también en el Derecho Comparado, en general, como se acotó, en el que se tiene establecido que la acción en comento es un típico «remedio supletorio», a fuer de «extraordinario» y, en modo alguno, una vía paralela encaminada a suplir -o a subvertir- los recursos y los procedimientos fijados con antelación por el ordenamiento jurídico. Y mucho menos un camino expedito para corregir los errores o las omisiones en que incurrió el demandante con antelación, pues como lo realizó esta corporación hace un apreciable número de lustros, «...carece igualmente de la acción el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho» (Sent. de Cas. del 1º de noviembre de 1918). (Negritas fuera del texto).

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado

Universidad Libre

Dijo igualmente la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“En este sentido, la doctrina ciertamente es elocuente. A este respecto, el Profesor LUIS JOSSERAND, puntualizó que, a lo expresado «...**hay que añadir que la acción de ‘in rem verso’ se rehusa también a quien perdió, por su culpa o por su hecho, otro medio de derecho; este deberá sufrir las consecuencias de su negligencia o de su imprudencia;... la acción de in rem verso, no pretende otra cosa que conjurar un hundimiento del orden jurídico que hubiera podido asegurarse bajo el égida de otra acción,...**» (Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460)’ (Sent. Cas. Civ. de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294).

Todo lo acabado de exponer fue sustentado y ampliado en fallo proferido por la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Sala de Casación Civil, con ponencia de la Magistrada **RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, en fallo del 4 de abril de 2013 proferido dentro del expediente No. 11001-3103-013-2008-00348-01.

II. CARENANCIA DEL DERECHO POR FALTA DE FUNDAMENTO FÁCTICO DE ÉSTE.-

Sustento esta excepción en el hecho de que la parte demandante no tiene fundamento de derecho alguno para lograr la prosperidad de las pretensiones incoadas con la demanda, atendiendo a que sus afirmaciones de enriquecimiento sin causa de los demandados y empobrecimiento correlativo de su representada, **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ**, carecen de peso jurídico atendiendo a que los demandados **VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA** concurrieron voluntariamente al proceso que en su contra se adelantaba ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá y obtuvieron un fallo favorable, el cual se encuentra revestido de legalidad total y, adicionalmente, no fue objetado por medio alguno por parte del apoderado de la demandant, se encuentra en firme y contra él no procede acción jurídica alguna.

Es decir, sumado a lo esgrimido en la excepción inicialmente propuesta, no existe elemento alguno de derecho que structure los elementos para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa y lo único que le queda a la parte demandante es **sufrir las consecuencias de su negligencia, ya que por su culpa perdió cualquiera de la vías de derecho que tenía en el proceso ejecutivo que fue fallado en su contra y por el que su**

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

representada está condenada a pagar la suma de \$ 1.250.000, a título de costas procesales.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito que en nombre de la parte pasiva acabo de proponer.

SEGUNDA: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas a la parte actora, incluidas las agencias en derecho.

PRUEBAS

Ruego a su Señoría tener como pruebas de esta solicitud todo lo hasta ahora actuado.

I. PRUEBA TRASLADADA.-

Ruego oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá a efecto de que sirvan remitir, con destino a esta actuación, el proceso ejecutivo de **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ VS. VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA**, el cursó ante ese despacho, radicado bajo el No. 11001418901120180012600.

II. DOCUMENTAL.-

Me permito allegar impresión de la página de la rama judicial en la que aparecen los movimientos que ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá tuvo el proceso ejecutivo de **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ VS. VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA**, que ante ese despacho cursó, radicado bajo el No. 11001418901120180012600.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

III. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Ruego a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para que la demandante, **NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ**, absuelva interrogatorio de parte que allegaré en sobre cerrado, en relación con los hechos de esta demanda, su contestación y otros aspectos que concretaré en el momento del interrogatorio, reservándome el derecho de hacerlo personalmente.

IV. TESTIMONIAL.-

Me adhiero a la petición de la prueba testimonial presentada por la actora.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

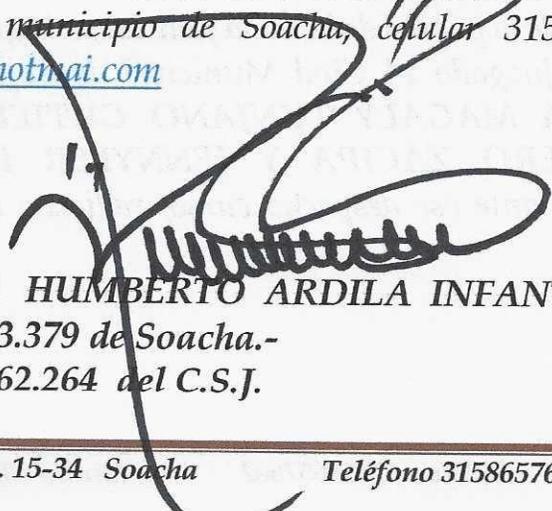
La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda.

La señora **JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA**, en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio del El Colegio, celular 3115478278, correo electrónico jennyfermoreno605@gmail.com

El señor **VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA**, en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio del El Colegio, celular 3045949430, correo electrónico victorjavierbz@yahoo.com

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la carrera 9 No. 15-34 del municipio de Soacha, celular 3158657662, correo electrónico wiardin7@hotmail.com

Señor Juez,


WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE.-
C.C. 79.203.379 de Soacha.-
T.P. No. 162.264 del C.S.J.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

cmj106bt@cenadaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: VERBAL DE NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ VS.
VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA
MORENO HERRERA.-

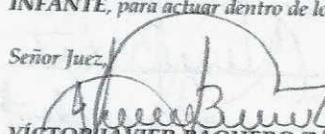
No. 11001400300620220115100

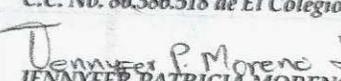
VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.386.518 de El Colegio, domiciliado en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio de El Colegio, celular 3045949430, correo electrónico victoriajvierbz@yahoo.com y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.032.361.016 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 6 No. 7-59, barrio Centro del municipio de El Colegio, celular 3115478278, correo electrónico jennyfernoreno605@gmail.com, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a su Señoría que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.203.379 de Soacha, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 162.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se haga parte dentro del mismo, en defensa de nuestros derechos e intereses.

Nuestro apoderado queda revestido de las amplias facultades de que trata el art. 77 del C.G.P., especialmente para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir este poder y en general, todas aquellas encaminadas al cabal cumplimiento de este mandato.

Rogamos a su Señoría reconocer personería jurídica al doctor ARDILA INFANTE, para actuar dentro de los términos del poder a él conferido.

Señor Juez,


VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA.-
C.C. No. 80.386.518 de El Colegio.-


JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA.-
C.C. No. 1.032.361.016 de Bogotá D.C.

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado
Universidad Libre

Acepto,

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE.-
C.C. 79.203.379 de Soacha.-
T.P. No. 162.264 del C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DEL COLEGIO-CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única del Circulo del Colegio Cundinamarca compareció
MORENO HERRERA JENNYFER PATRICIA
quien exhibió la C.C. 1032361016

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Intrínseca o extrínseca notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Colegio-Cund. 2023-02-24 10:45:48

Jennyfer P. Moreno
2626-54094409

Paizaguacelin
MARIA JACQUELINE ROZO JIMENEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DEL COLEGIO



Cod. gj5ei



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DEL COLEGIO-CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única del Circulo del Colegio Cundinamarca compareció
BAQUERO ZACIPA VICTOR JAVIER
quien exhibió la C.C. 80386518

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Intrínseca o extrínseca notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Colegio-Cund. 2023-02-24 10:45:25

Victor Javier Baquero
2626-54094409

Paizaguacelin
MARIA JACQUELINE ROZO JIMENEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DEL COLEGIO



Cod. gj5ei



INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301420170159000

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 27 de Febrero de 2023 - 03:05:14 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	xxxxxxxxxxxxxxxx

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIERREZ	- JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA - VICTOR BAQUERO ZACIPA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Apr 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO OFICIO DE FORMA ELECTRONICA DESEMBARGO REMANENTES			06 Apr 2022
05 Apr 2022	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 04/05/2022 A LAS 06:36:09CORRECCION CALENDARIO			05 Apr 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 15:08:15.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			22 Mar 2022
14 Mar 2022	AL DESPACHO	L COSTAS			14 Mar 2022

14 Mar 2022	LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 366 C.G.P.				14 Mar 2022
02 Mar 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0089 LEVANTA MEDIDA			02 Mar 2022
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 14:17:34.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	SENTENCIA ANTICIPADA				21 Feb 2022
06 Dec 2021	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			06 Dec 2021
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 19:00:00.	09 Dec 2021	09 Dec 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				08 Nov 2021
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 18:59:44.	09 Dec 2021	09 Dec 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO ORDENA SOLICITUD CONDUCCIÓN POR POLICÍA				08 Nov 2021
03 Nov 2021	AL DESPACHO	CONTESTACION DEMANDA			03 Nov 2021
12 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACION ART 301			12 Oct 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 06:59:40.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				28 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 06:59:20.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				28 Sep 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 06:59:08.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				28 Sep 2021
22 Sep 2021	AL DESPACHO				21 Sep 2021
31 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK DE PROCESO-ART 301			31 Aug 2021
17 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:36:34.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				17 Aug 2021
17 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 14:36:13.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
17 Aug 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				17 Aug 2021
11 Aug 2021	AL DESPACHO	PODER			11 Aug 2021
18 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	292 DIRECCION ELECTRONICA - NO SE TIENE EN CUENTA			18 Oct 2019
07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO			07 Oct 2019
25 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. 2808			25 Sep 2019
08 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2019 A LAS 10:14:28.	09 Sep 2019	09 Sep 2019	08 Aug 2019
08 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				08 Aug 2019
08 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2019 A LAS 10:12:38.	09 Sep 2019	09 Sep 2019	08 Aug 2019
08 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				08 Aug 2019
05 Aug 2019	AL DESPACHO	NUEVA DIRECCION Y 291 POSITIVO			02 Aug 2019
02 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO HAY 291 POSITIVO. REPETIR (DEMANDADA)			02 Aug 2019

29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVISO			29 Jul 2019
05 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO			05 Apr 2019
22 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA			22 Aug 2018
10 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	291-			10 Aug 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO			02 May 2018
03 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0945 MEDIDA CAUTELAR			03 Apr 2018
20 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2018 A LAS 16:37:24.	21 Mar 2018	21 Mar 2018	20 Mar 2018
20 Mar 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Mar 2018
14 Mar 2018	AL DESPACHO	SOLICITA APREHENSION			13 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTE			13 Mar 2018
08 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2018 A LAS 15:45:09.	09 Mar 2018	09 Mar 2018	08 Feb 2018
08 Feb 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				08 Feb 2018
14 Dec 2017	AL DESPACHO POR REPARTO				14 Dec 2017
13 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2017 A LAS 14:01:37	13 Dec 2017	13 Dec 2017	13 Dec 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REF: VERBAL DE NUVIA MAGALY TUNJANO GUTIÉRREZ VS. VÍCTOR JAVIER BAQUERO ZÁCIPA Y JENNYFER PATRICIA MORENO HERRERA.- No. 11001400300620220115100

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE <wiardin7@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE

Abogado

Teléfono 3158657662



Bogotá D.C., 27 de febrero del 2023

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante : FRILOG COLOMBIA S.A.S.- NIT. 900.757.104-1

Demandado : L & G CARGA S.A.S. – NIT. 901.033.259-0

Proceso : 110014003006-2022-01211-00

EDITH PUENTES SERRANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.026.616 de Bogotá y T.P.No. 201515 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la empresa **L & G CARGA SAS**, empresa legalmente constituida, con NIT 901.033.259-0, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ GONZALEZ** (según poder que adjunto), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por su Despacho el día 31 de enero del 2023 en contra de mi representada, a fin que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el mandamiento de pago y en su lugar se niegue las pretensiones, en virtud lo siguiente,

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – NO TENER LA CALIDAD DE DEUDOR DE LA EMPRESA DEMANDANTE

Su señoría mi cliente la empresa **L & G CARGA S.A.S.**, no se encuentra legitimada por pasiva para ser demandada dentro del presente proceso, existe un grave error de hecho y derecho por parte de la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., al haber emitido unas facturas sin ser mi cliente el receptor de los servicios facturados y sin haber solicitado ningún tipo de servicios de parte de ellos.

Sea lo primero indicar que la empresa L &G CARGA S.A.S., presta un servicio de transporte de productos tercerizado, para lo cual el procedimiento es el siguiente.

- ✓ Una empresa cliente (GREEN SUPERFOOD S.A.S) solicita un servicio de transporte o mover una mercancía de un sitio a otro, esto es, recoger un producto en una empresa (FRILOG COLOMBIA S.A.S.) y llevarlo a otra empresa. (GREEN SUPERFOOD S.A.S.)
- ✓ Por ese servicio de transporte mi cliente cobra un flete a la empresa cliente.
- ✓ Mi cliente busca vehículos terceros, no vinculados a mi representada, no de propiedad de la empresa y les ofrece el transporte solicitado, si el propietario del vehículo acepta el viaje, **L & G CARGA S.A.S** emite un manifiesto, paga un flete y el transporte al propietario de ese carro y se procede a indicar el sitio de recepción del producto y el sitio de entrega del producto.
- ✓ El servicio de transporte se termina una vez se entrega el productor final a donde nos informe la empresa cliente.
- ✓ **L & G CARGA S.A.S.**, procede a facturar el servicio de transporte a la empresa cliente

Para el caso que nos ocupa, la empresa cliente GREEN SUPERFOOD S.A.S., realizó contacto con a la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., donde al parecer solicitó el alquiler de un contenedor y un termo, pero fue negociación y comunicación de esas dos (2) empresas, sin que **L & G CARGA S.A.S** tuviera ningún tipo de incidencia, por lo tanto, desconocemos los parámetros del pedido o contratación que entre ellas hicieron.

Con fecha 26 de octubre del 2021, la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., nos solicitó un servicio de transporte, que consistía en RECOGER UN CONTENEDOR y un TERMO en la Tebaida-Quindío y llevarlo a la Ciudad de Santa Martha.

Se buscó un vehículo que cumplirá con las dimensiones para cargar esos productos solicitados, y se le dio viaje a la empresa GRUAS DEL CARIBE JR SAS, con el vehículo de placa TRG772 con manifiesto de carga No. 20763, persona ajena de nuestra empresa, el vehículo cumplió con lo pedido por la empresa cliente GREEN SUPERFOOD S.A.S., recoger el producto indicado y dejarlo en el destino final tal y como lo había indicado la empresa contratante.

Una vez se prestó el servicio, mi representada L & G CARGA S.A.S., procedió a facturar ese servicio de transporte prestado a la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., con la factura No.LG4327 de fecha 3 de noviembre del 2021 por valor de \$6.550.000 correspondiente al flete y servicio de transporte. Pues con la entrega del producto como lo indico la empresa cliente, nuestro servicio de transporte termina.

La empresa L & G CARGA nunca tuvo ningún tipo de negociación con la empresa demandante FRILOG COLOMBIA S.A.S, recogió un contenedor por orden de la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., para llevarlo de un sitio a otro y eso hicimos. Adicional cuando se recoge la mercancía la empresa demandante, nunca nos informó ningún tipo de procedimiento o recomendación, por lo tanto, las condiciones que pactaron del contrato, alquiler o servicio entre FRILOG COLOMBIA S.A.S y GREEN SUPERFOOD S.A.S., lo tenían claro entre ellos, pero no nos lo comunicaron a nosotros el transportador.

Nótese que la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., a quien le tenía que facturar era a la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., que fue quien nos contrató y ordenó recoger el contenedor y el termo y trasportarlo de un lugar a otro, pero no a mi representada que lo único que hizo fue llevar el producto al parecer alquilado por una empresa hasta el destino de otra empresa, en virtud de un contrato de transporte.

Por lo anterior, es claro que mi cliente NO HA TENIDO, NI TIENE NINGUN TIPO DE RELACIÓN COMERCIAL O DE TRANSPORTE con la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., no puede alegar la empresa demandante o demostrar que nuestra empresa le haya efectuado un pedido, o le haya alquilado un producto y mucho menos le haya firmado un contrato como hace referencia en la demanda, es falso, no tiene por parte de mi cliente un correo, un pedido o una orden para despacharnos nada y poder facturar.

Por tanto, la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., facturo MAL, ya que el alquiler de los equipos que hacen referencia, los tenía que facturar a quien se los pidió, que es la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., y no la transportara que recogió en virtud de un servicio pedido.

Para demostrar lo anterior quiero llamar la atención del juzgado en la OP A4028, que significa "ORDEN DE PEDIDO A4028" observar la factura de venta electrónica 1091, de fecha 21/12/2021, en el segundo ítem facturado, informa: "OP A4028 GREEN SUPER FOOD PLACA 28/10/2021", como quien dice la orden de pedido la realizó la empresa GREEN SUPER FOOD a quien le tenían que facturar el pedido del 28/10/2021.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO INGRESO	IVA	VALOR TOTAL
1	428840	RENTISURO DE COSTOS Y GASTOS 17 QUE CARGO DE ACPM OP A4028 GREEN SUPERFOOD PLACA JY88027 28/10/2021	PROFIC	0%	100.000
2	428840	RENTISURO DE COSTOS Y GASTOS 17 QUE CARGO DE ACPM OP A4028 GREEN SUPERFOOD PLACA JY88027 28/10/2021	PROFIC	0%	100.000
3	428840	RENTISURO DE COSTOS Y GASTOS 17 QUE CARGO DE ACPM OP A4028 GREEN SUPERFOOD PLACA JY88027 28/10/2021	PROFIC	0%	100.000

Orden de pedido OP A4028 efectuado por la empresa GREEN SUPER FOOD

Ahora, nótese que las facturas 1403, 1354, 1296, 1229 Y 1230 todas tiene como base la misma orden de pedido efectuada por la empresa GREEN SUPER FOOD, la numero OP A4028, de donde es claro

que la orden de pedido NO LA REALIZO MI CLIENTE, la realizó la empresa GREEN SUPER FOOD, a quien la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., tenía que facturar y no a mi cliente.

Fundamento más que suficiente para demostrar que la empresa FRILOG COLOMBIA facturo mal, comedio un error al facturar a nombre de mi cliente, ya que NUNCA HEMOS TENIDO NEGOCIOS COMERCIALES O DE TRANSPORTE, alquiler o contratación con ellos.

Por las razones ya expuestas, RUEGO A SU SEÑORÍA REVOQUE EL MANDAMEINTO DE PAGO en contra de mi cliente, pues queda demostrado que la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., facturo mal y mi representada no tiene deuda con ellos.

2.- NO FUERON NOTIFICADAS LAS 12 FACTURAS A MI REPRESENTADA, SOLO NOTIFICARON UNA LA No. 1354 Y FUE RECHAZADA POR MI CLIENTE.

Su señoría el mandamiento de pago y la demanda habla de 12 facturas, no fueron notificadas a mi cliente, por lo que se desconocía que ellos estaban facturando a nuestro nombre.

No aportaron dentro del texto de la demanda la información que permita evidenciar el día de la notificación y el correo al cual enviaron esa notificación, pues en ningún lado del escrito de la demanda o subsanación da fe de la notificación de las facturas.

Tampoco se aportó como prueba documental que de fe del envío de correos a mi representada notificando las facturas.

En ultimas mi representada vio y conoció **POR PRIMERA VEZ** las facturas con la presente demanda, lo cual es violatorio al debido proceso, pues no pueden cobrar facturas por vía ejecutiva que mi cliente desconoce.

Fecha Factura	No. Factura	Placa propietario y	Concepto	Notificación	Rechazo
28/10/2021	897		Reintegro de costos y gastos-flete tándem en la ruta Cartagena - Rionegro Cargue y descargue, cargue, descargue y bodegaje en Cartagena	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
16/10/2021	882	WDB063	Alquiler de Gen Set unidades de generación de refr	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
16/10/2021	881	THY168	Alquiler de Gen Set unidades de generación de refr	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
16/10/2021	880	SQA292	Alquiler de Gen Set unidades de generación de refr	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
06/11/2021	898		reintegro de costos y gastos cargue y descargue generador GEN1020	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
20/12/2021	1091	JYN090 SER008 XUF136	- Reintegro de costos y gastos 15 gl de ACPM OP A4026 GREEN SUPERFOOD S.A.S. 20/10/2021 - Reintegro de costos y gastos 15 gl de ACPM OP A4028 GREEN SUPERFOOD S.A.S. 28/10/2021 - Reintegro de costos y gastos 15 gl de ACPM OP A4032 GREEN SUPERFOOD S.A.S. 29/10/2021 - Reintegro de costos y gastos 15 gl de ACPM OP A4047 GREEN SUPERFOOD S.A.S. 04/11/2021	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
21/12/2021	1095		- Reintegro de costos y gastos 15 gl de ACPM OP A4036 GREEN	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega

			SUPERFOOD S.A.S. 30/10/2021		oportunidad de defensa y rechazo
18/02/2022	1230	TGR772	OP A4028 – Alquiler contenedor grabado, alquiler del contenedor del 22/12/21 al 21/01/22 Alquiler gen set-unidades de generación refri Alquiler de generador 22/12/21 al 21/01/2022	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
18/02/2022	1229	TGR772	OP A4028 – Alquiler contenedor grabado, alquiler del contenedor del 22/11/21 al 21/12/21 Alquiler gen set-unidades de generación refri Alquiler de generador 22/11/21 al 21/12/2021	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
18/03/2022	1296	TGR772	OP A4028 – Alquiler contenedor grabado, alquiler del contenedor del 22/01/22 al 21/02/22 Alquiler gen set-unidades de generación refri Alquiler de generador 22/01/22 al 21/02/2022	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo
26/04/2022	1354	TRG772	OP A4028 – Alquiler contenedor grabado, alquiler del contenedor del 22/03/22 al 21/04/22 Alquiler gen set-unidades de generación refri Alquiler de generador 22/03/22 al 21/04/2022	Si, se recibio el 26/04/2022	Rechazada el 26/04/2022
27/05/2022	1403	TRG772	Alquiler contenedor gravado Alquiler de Gen-Set-unidades de generación de refr	No se recibió, se desconocía	Viola el debido proceso, nos niega oportunidad de defensa y rechazo

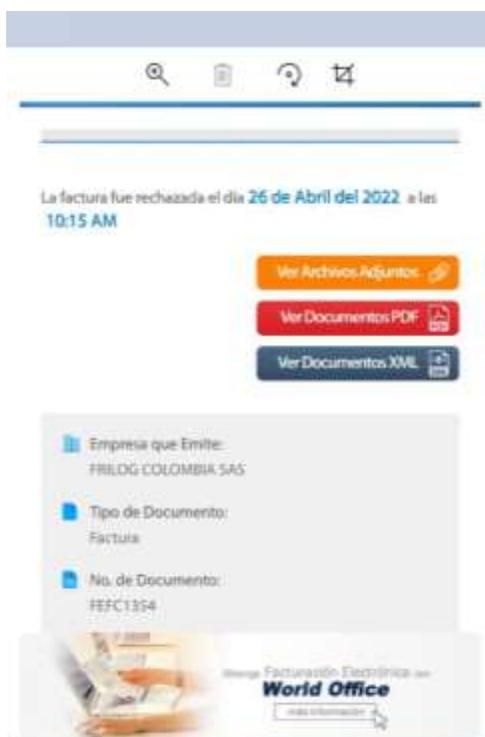
Con el anterior resumen, es claro que las facturas no fueron enviadas a mi cliente, no tuvo la oportunidad legal y procesar para rechazarlas, pues las desconocía completamente.

En este asunto las facturas carecen de los requisitos previstos en el art. 773 del C. de Co, como quiera que carecen de aceptación por parte de la empresa **L & G CARGA S.A.S**, y al carecer de uno de los requisitos no es un título valor que pueda ser ejecutado.

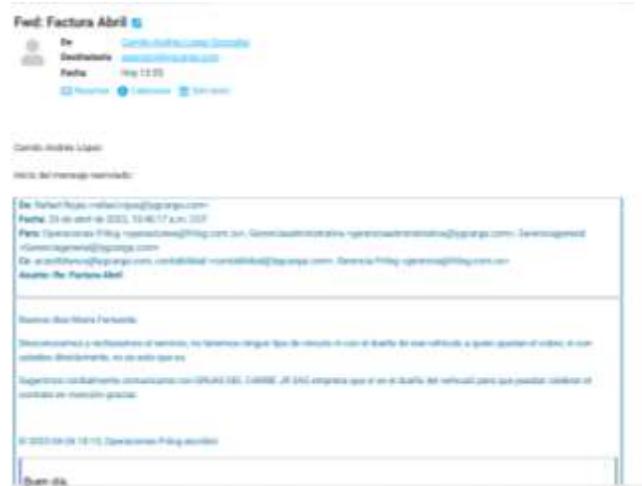
Revisadas las facturas aportadas como base de la acción, no se evidencia la aceptación.

3.- LAS FACTURA NOTIFICADA AL CORREO DE MI CLIENTE FUE RECHAZADA

Se trata de la factura 1354 de fecha de emisión 26/04/2022, notificada al correo de mi cliente el día 26/04/2022 y rechazada por mi cliente el día 26/04/2022 como se demuestra en la foto adjunta.



Adicional, se les envió un correo el mismo día la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S, informando que se DESCONOCIA ESA FACTURA y se rechazaba, a lo que hicieron caso omiso, como si la ley, normas y procedimientos, no tuvieran efectos jurídicos



Es claro, que pese a que se devolvió la factura, se rechazó y no se aceptó, la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., la empresa continuo con un cobro que no tenía por que hacernos, en vez, de mirar a quien corresponde esa facturación, quien les debe continuo generándonos un perjuicio con la actual demanda.

Tratándose de ejecución de facturas en la modalidad electrónica a las cuales dentro de sus requisitos se debe tener en cuenta tanto las disposiciones del Código de Comercio, como las previstas en el Estatuto Tributario, se tiene:

El art. 773 del C. de Cio, dispone:

*“...El comprador o beneficiario del servicio **deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura**, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, **deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio**, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo**.*

(...)

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste **expresamente la aceptación o rechazo de la factura**, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. (Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.*

Revisadas las facturas aportadas como base de la acción, no se evidencia la aceptación.

El artículo 3 de la ley 1231 de 2008, establece los requisitos de la factura:

El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

*2. La fecha de **recibo de la factura**, con **indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.***

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Artículo 86. Modifíquese el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, el cual quedará así:

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o **bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.** En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento (subrayado propio).*

El Artículo 775. Del C Co., establece: "Factura cambiaria de transporte – definición Factura cambiaria de transporte es un título-valor que el transportador podrá librar y entregar o enviar al remitente o cargador. No podrá librarse esta factura si no corresponde a un contrato de transporte efectivamente ejecutado.

Artículo 776. Contenido de la factura cambiaria de transporte La factura cambiaria de transporte deberá contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) La mención de ser "factura cambiaria de transporte";*
- 2) El número de orden del título;*
- 3) El nombre y domicilio del remitente;*
- 4) La denominación y características que identifiquen las mercaderías objeto del transporte;*
- 5) El precio de éste y su forma de pago;*
- 6) La constancia de ejecución del transporte, y*
- 7) La expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus defectos a una letra de cambio"*

3.- DESCONOCIMIENTO DE LOS SERVICIO FACTURADO

Mi cliente desconoce totalmente los servicios facturados, pues una vez recibida la demanda se ha estado insistiendo a la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., a fin que allegue copia del contrato del tándem que dicen solicitó mi cliente, lo anterior para demostrar que no es L & G CARGA quien contrato y que la facturación la hicieron mal.

Como se ha indicado en el presente recurso L & G CARGA no ha tenido ninguna relación comercial, ni alquiler de contenedores con la empresa demandante

Frente a la facturación que informa combustible, cargue y descargue es importante aclarar lo siguiente:

1. El combustible, al parecer cada contenedor tenía una reserva de combustible, pero es importante aclarar que la empresa L & G CARGA, no utilizó ese combustible y mucho menos ese contenedor, es sabido que dentro de la contratación entre las empresas FRILAG COLOMBIA Y GREEN SUPERFOOD S.A., tuvieron que haber dejado establecido como funcionaba el combustible del contenedor
2. En el mismo contrata debieron haber dejado establecido como funcionaba el tema del estandar by, el cargue y el descargue. Todo eso ajeno al servicio de transporte que la empresa L & G CARGA le prestó a la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S.

4.- TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO Y DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO – TIPO FACTURA

Propongo esta tacha de falsedad del contenido las siguientes facturas emitidas por la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S., todo de acuerdo a lo estipulado en el art. 244 siguientes y concordantes del C.G.P. 269 SS y concord del C.G.P.,

Fecha Factura	No. Factura
28/10/2021	897
16/10/2021	882
16/10/2021	881
16/10/2021	880
06/11/2021	898
20/12/2021	1091
21/12/2021	1095
18/02/2022	1230
18/02/2022	1229
18/03/2022	1296
26/04/2022	1354
27/05/2022	1403

En razón a lo siguiente:

- La empresa L & G CARGA S.A.S., no ha tenido ninguna relación contractual con la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S
- La empresa L & G CARGA S.A.S., no es la propietaria de los vehículos con los cuales se prestó el transporte
- La empresa L & G CARGA S.A.S., no ha pactado con ellos, cargue y descargue de productos
- No se ha consumido combustible de ningún tipo de vehículos de esa empresa
- NO ha alquilado contenedores no termos.
- No tienen deuda alguna con la empresa FRILOG COLOMBIA S.A.S
- Mi representada presto un servicio de transporte en el cual se recoge y entrega una mercancía a petición de un cliente.
- Las facturas base de la ejecución no fueron enviadas, notificadas ni reportadas a mi cliente, negando la oportunidad procesal de repudiarlas, rechazarlas y no aceptarlas
- No fueron aceptadas por mi cliente, pues nótese que dentro de la demanda y subsanación no existe prueba de la notificación de esas facturas
- Las facturas las conoció mi cliente con el traslado de la demanda, no sabía que la empresa **FRILOG COLOMBIA S.A.S.**, le había facturado un servicio que nunca le prestaron.

La presente tacha de facturas debe prosperar, pues existe una falsedad contemplada en ellas frente a la empresa **L & G CARGA S.A.S.**, la elaboración de esas facturas constituye un daño y perjuicios a mi representada, **FRILOG COLOMBIA S.A.S.**

Considerándose las facturas, como un documento auténticos proveniente de una empresa como **FRILOG COLOMBIA**, es claro que la falsedad ideológica se tiene en la persona jurídica a la cual le facturaron, el producto facturado y el valor facturado, por lo que mi cliente no reconoce esa obligación y dicha empresa no tenía por qué haber emitido una factura, son servicios desconocidos para mi cliente y es el motivo de la tacha de falsedad ideológica lo que contienen los títulos bases de la presente ejecución.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar lo anterior me permito adjuntar

1. Correo de fecha 24 de febrero del 2023, solicitando copia de un contrato de alquiler del Tándem enviado por el Gerente de L & G CARGA
2. Correo de fecha 26 de abril del 2022, donde se informa que se desconoce y rechaza la factura 1354
3. Manifiesto de carga 20763 del transporte prestado a la empresa cliente GREEN SUPERFOOD S.A.S., quien solicitó recoger el contenedor y transportarla a un destino final
4. Rechazo de la única factura notificada por la plataforma WORLD OFFICE de fecha 26/04/2022
5. Comunicación enviada a la empresa GREEN SUPERFOOD S.A.S., con el fin de aclarar la negociación que ellos hicieron con la empresa FRI
6. Poder a mi conferido

SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Comedidamente solicito al juzgado que, en el trámite del presente recurso, requiera a la empresa FRILOG COLOMBIA para que llegue a este proceso, lo siguiente:

1. Copia de la notificación de las doce (12) facturas a mi cliente, nunca lo hicieron.
2. Copia del supuesto contrato suscrito por mi cliente del contenedor y del termo
3. Copia de los correos, mensajes de texto, orden de pedido, autorizaciones en los cuales se evidencia que fue mi cliente quien alquiló el termo y el contenedor

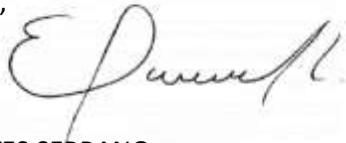
Lo anterior para demostrar la falsedad ideológica alegada, pues es claro que esa empresa demandante no cuenta con ningún documento por parte de mi cliente que evidencia un alquiler, un contrato o una relación comercial, pues no se tiene.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EN SU LUGAR SE NIEGUE LAS PRETENSIONES.

En caso que su Despacho no conceda el RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITO SE DE TRAMITE AL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR GERARQUICO A FIN DE CAMBIAR LA DESIÓN TOMADA.

Notificaciones las recibiré en el correo: edithpuentes_e@yahoo.es, teléfono 3005651078, y mi cliente en el correo gerenciaadministrativa@lygcarga.com.

Atentamente,



EDITH PUENTES SERRANO
C.C.No. 52.026.616 de Bogotá
T.P.No. 201515 del C.S.J.

Bogotá D.C., 27 de febrero del 2023

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

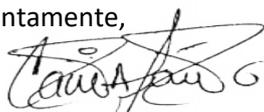
Asunto : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Demandante : FRILOG COLOMBIA S.A.S.- NIT. 900.757.104-1
Demandado : L & G CARGA S.A.S. – NIT. 901.033.259-0
Proceso : 110014003006-2022-01211-00

CAMILO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Representante legal dela empresa **L Y G CARGA S.A.S.**, con NIT. . 901033259, correo electrónico: Gerenciaadministrativa@lgcarga.com, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA EDITH PUENTES SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.026.616 de Bogotá y T.P.No. 201515 del C.C.J., correo: edithpuentes_e@yahoo.es, para que en nombre y representación de la precitada empresa asuma la defensa de los intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, hacer llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, terminar, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, tacha de falsedad en documento, presentar incidente de daños y perjuicios y en todas las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P., a fin de lograr todo en cuanto fuere útil al logro de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle a mi apoderada personería para actuar.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ

C.C.No. 1.022.366.450

Acepto,



DRA EDITH PUENTES SERRANO

C.C.No. 52.026.616 de Bogotá

T.P.No. 201515 del C.C.J.,

Correo: edithpuentes_e@yahoo.es



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2339884683AB5

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 13:25:13

AA23398846 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : L & G CARGA SAS

N.I.T. : 901033259 0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02759882 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 8,299,638,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA SUR 59A 50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@LYGCARGA.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA SUR 59A 50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@LYGCARGA.COM

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, CON EL NO. 02163817 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA L & G CARGA SAS.

CERTIFICA:

LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD HAN SIDO REFORMADOS ASÍ:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACTA NO. 001 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	02275624 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 DEL LIBRO IX
ACTA NO. 02 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	02893771 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, DIRIGIDA FUNDAMENTALMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO BIEN SEA PÚBLICO Y PRIVADO Y SUS SERVICIOS CONEXOS. PARA ELLO, PODRÁ: A) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SU MODALIDADES A SABER: DE CARGA, ESPECIAL, DE PASAJEROS POR CARRETERA; COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI; MIXTO Y MASIVO B) REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA LAS OPERACIONES DE LOGÍSTICA INTEGRAL, ENTENDIDA ESTA COMO RECIBO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO A GRANEL Y EN FRIO, EMPAQUE, DESPACHO Y TRANSPORTE A GRANEL Y REFRIGERADO C) LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE BASURAS Y DE DESECHOS INDUSTRIALES Y RECICLAJE DE LAS MISMAS D) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN TODO LO RELACIONADO CON GRÚAS TELESCÓPICAS, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES. G) CONSTRUIR, ADMINISTRAR, COMPRAR Y VENDER ESTACIONES DE SERVICIO. H) CONSTRUIR, ADMINISTRAR, COMPRAR Y VENDER CUARTOS FRÍOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2. PRESTACIÓN DEL SERVIDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAÍS, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARE FUNCIONES DE TRANSITORIA PARA EL MANEJO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS O PRIVADOS, 3. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4. PRESENTARSE POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 5. COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER, IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA PESADA, DE CONSTRUCCIÓN Y DE MINERÍA Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. 6. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ESTABLECER UNIDADES ECONÓMICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUA. 7. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REVISIÓN TECNO-MECÁNICA Y REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2339884683AB5

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 13:25:13

AA23398846

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

DE TERCEROS, CON TECNOLOGÍA PROPIA O AJENA. 8. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 9. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA DASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 10. CELEBRAR CON EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES COMO ES LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE VINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. 11. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 12. TOMAR, ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA DASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 13. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACULTEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE TENGA OBJETO SOCIALES IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTAR/OS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS PAGARLOS, ACEPTARLOS, IGNORARLOS, ETC., ASÍ COMO EMITIR BONOS. 15. COMPRAR Y VENDER VEHÍCULOS SINIESTRADOS O RECUPERADOS, A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 16. COMPRAR, VENDER E IMPORTAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS O RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. 17. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA DASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES, 18. CONSEGUIR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIO Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

VALOR : \$1.000.000.000,00

NO. DE ACCIONES : 1.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

VALOR : \$1.000.000.000,00
NO. DE ACCIONES : 1.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

VALOR : \$1.000.000.000,00
NO. DE ACCIONES : 1.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS, QUIEN DEBERÁ ACATAR LAS DIRECTRICES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 CON EL NO. 02163817 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	EDISON MAURICIO LOPEZ GONZALEZ	C.C. NO. 1018424806

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	CAMILO ANDRES LOPEZ GONZALEZ	C.C. NO. 1022366450

CERTIFICA:

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO PARA SU APROBACIÓN. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CON ENTIDADES FINANCIERAS. OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000). PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA EN SUS REUNIONES UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2339884683AB5

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 13:25:13

AA23398846

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA A LAS REUNIONES DE MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN SER APROBADAS PREVIAMENTE SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE ESTARÁ FACULTADO PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CONSTRUIR, REMODELAR LOS BIENES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. DELEGAR, EN CASOS ESPECIALES, POR MEDIO DE PODER LEGALMENTE CONSTITUIDO, PARA QUE SE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EN LOS QUE SE REQUIERA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL, INCLUSO DESPUÉS DE SU DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, INCLUSO DESPUÉS DE SU DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ CONSTITUIR GRAVÁMENES, NI SER GARANTE DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. PARA CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE EXCEDA LA SUMA DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000.000) DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02320918 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 038 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2339884683AB5

21 DE FEBRERO DE 2023 HORA 13:25:13

AA23398846 PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

PODER PARA CONTESTAR DEMANDA - L&G CARGA

De: Camilo López (gerenciaadministrativa@lygcarga.com)

Para: edithpuentes_e@yahoo.es

Fecha: lunes, 27 de febrero de 2023, 12:31 GMT-5

Buenas Tardes Dra. Edith,

De manera atenta remito en adjunto poder para proceso de contestación de demanda y cámara de comercio.

Gracias.

Cordialmente,



Camilo Andrés López González
GERENTE ADMINISTRATIVO
L&G CARGA S.A.S.
NIT: 901.033.259-0
TEL. 7450605-3203019360
www.lygcarga.com



Outlook-cid_e20eb1.png
11kB



PODER .pdf
175.7kB



Camara LYG 210223.pdf
131.1kB



Previsualizar mensaje

Responder
 Responder ...
 Reenviar
 Eliminar
 Imprimir
 Marcar
 Más
 Anterior
 Siguiete



Redactar



Correo



Contactos



Configurac...



Cerrar sesi...

Fwd: Factura Abril

De [Camilo Andres Lopez Gonzalez](#)
Destinatario agarzon@lygcarga.com
Fecha Hoy 13:55
 Resumen Cabeceras Sólo texto

Camilo Andrés López

Inicio del mensaje reenviado:

De: Rafael Rojas <rafael.rojas@lygcarga.com>
Fecha: 26 de abril de 2022, 10:40:17 a.m. COT
Para: Operaciones Frilog <operaciones@frilog.com.co>, Gerenciaadministrativa <gerenciaadministrativa@lygcarga.com>, Gerenciageneral <Gerenciageneral@lygcarga.com>
Cc: acastiblanco@lygcarga.com, contabilidad <contabilidad@lygcarga.com>, Gerencia Frilog <gerencia@frilog.com.co>
Asunto: Re: Factura Abril

Buenos dias Maria Fernanda

Desconocemos y rechazamos el servicio, no tenemos ningun tipo de vinculo ni con el dueño de ese vehículo a quien ajustan el cobro, ni con ustedes directamente, no se esto que es.

Sugerimos cordialmente comunicarse con GRUAS DEL CARIBE JR SAS empresa que si es el dueño del vehiculó para que puedan celebrar el contrato en mención gracias

El 2022-04-26 10:13, Operaciones Frilog escribió:

Buen día,

Adjunto factura correspondiente al mes de abril.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA QUINTERO GOMEZ

Coordinadora de Operaciones.
 Frilog Colombia S.A.S
 Cra 40A Nro. 11B - 15 Medellin - Colombia
 TEL: (574) 604 3474
 NIT: 900757104-1

--

Cordial Saludo

Cordialmente,



Rafael Rojas López
 COORDINADOR OPERATIVO
 L&G CARGA S.A.S.
 NIT: 901.033.259-0
 TEL. 7450605-3178407746
www.lygcarga.com

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente en la base de datos del RNDC del Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio



Manifiesto: 20763

Autorización: 62155464

L&G CARGA S.A.S.

NIT 901,033,259-0

Autopista Sur 59a 50

3002859108

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C



FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2021/26/10	2021/10/26 20:33:02.974165	GENERAL	LA TEBAIDA-QUINDIO	SANTA MARTA-MAGDALENA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR										
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN N°			DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD	
GRUAS DEL CARIBE JR SAS		901.198.509-			VILLA SOL MZ 6 LOTE 10				CARTAGENA-BOLÍVAR	
PLACA	MARCA	PLACA REMOLQUE	PLACA REMOLQUE-2	CONFIGURACIÓN	PESO VACÍO	PESO VACÍO REMOLQUE	COMPAÑÍA DE SEGUROS SOAT		Nro. Poliza SOAT	F.Vencimiento/ SOAT
TRG772	KENWORTH	R01277		3S	7000	5.59	SEGUROS DEL ESTADO		13740100001080	2022/07/01
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN		TELÉFONO		N° LICENCIA	
JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GALLEGO		1,143,403.927			URBANIZACION LA INDIA				03927	
CONDUCTOR-2		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN		TELÉFONO		N° LICENCIA	
POSEEDOR O TENEDOR DEL VEHÍCULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN N°			DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
GRUAS DEL CARIBE JR SAS		901.198.509-			VILLA SOL MZ 6 LOTE 10				CARTAGENA-BOLÍVAR	

INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA										
Información Mercancía					Información Remitente			Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque - Producto Transportado	Identificación - Nombre - Dirección - Vereda - Municipio - Depto			Identificación - Nombre - Dirección - Vereda - Municipio - Depto		
0024733	KILOGRAMO	25000.00	REFRIGERADA	VARIOS	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTO			901,185,312-5 GREEN SUPERFOOD SAS Sprc stm SANTA MARTA-MAGDALENA		LIBERTY SEGUROS S.A. 359394

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$5,850,000	LUGAR DE PAGO	BOGOTÁ D.C.	FECHA DE PAGO	02/11/2021	PARA EFECTO DEL PAGO, LOS DOCUMENTOS DEL VIAJE DEBEN SER CUMPLIDOS DURANTE LOS TRES(3) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA. VIAJA LAS 24 HORAS /TEMPERATURA DEL VIAJE SEGUN CRITERIO DEL CLIENTE FAVOR CONFIRMAR AL MOMENTO DEL CARGUE Y DESCARGUE / EN CASO DE ALGUNA NOVEDAD INFORMAR A LOS TELÉFONOS 3102177985 / 3203019360 3002859172 / 3013816220	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$58,500	CARGUE PAGADO POR					
RETENCIÓN ICA	\$0	DESTINATARIO					
VALOR NETO A PAGAR	\$5,791,500	DESCARGUE PAGADO POR					
VALOR ANTICIPO	\$4,050,000	DESTINATARIO					
SALDO A PAGAR	\$1,741,500						

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: Cinco Millones Ochocientos cincuenta Mil Pesos de la República de Colombia*****

Documento firmado digitalmente por la empresa:
L&G CARGA S.A.S.
JUAN ESTEBAN BETANCUR MUÑETONES

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL

FORMATO ÚNICO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

NÚMERO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

1641-00020736

DATOS DE LA EMPRESA

TIPO DE MANIFIESTO

NÚMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

EMPRESA:	L&G CARGA S.A.S.	SIGLA:		NIT:	901.033.259-0	GENERAL	20763
DIRECCIÓN:	Autopista Sur 59a 50	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C	TELÉFONO:	3002859108		

PLAZOS Y TIEMPOS

No REMESA	CARGUE	PLAZO HORAS PACTADAS DE CARGUE (INCLUYE TIEMPO DE ESPERA)	LLEGADA AL LUGAR DE CARGUE		SALIDA DEL LUGAR DE CARGUE		CONDUCTOR	FIRMA:	
			FECHA (AAAA/MM/DD)	HORA	FECHA (AAAA/MM/DD)	HORA		NOMBRE:	C.C.:
0024733	CARGUE	12	___/___/___	__:__	___/___/___	__:__	QUIEN ENTREGA	FIRMA:	
			___/___/___	__:__	___/___/___	__:__		NOMBRE:	C.C.:
	DESCARGUE	12	LLEGADA AL LUGAR DE DESCARGUE		SALIDA DEL LUGAR DE DESCARGUE		CONDUCTOR	FIRMA:	
			FECHA (AAAA/MM/DD)	HORA	FECHA (AAAA/MM/DD)	HORA		NOMBRE:	C.C.:
			___/___/___	__:__	___/___/___	__:__	QUIEN RECIBE	FIRMA:	
			___/___/___	__:__	___/___/___	__:__		NOMBRE:	C.C.:



Previsualizar mensaje

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Marcar Más Anterior Siguiente



Redactar



Correo



Contactos



Configurac...



Cerrar sesi...

Fwd: Re: Fwd: Facturación Frilog

**De:** [Rafael Rojas](#)**Destinatario:** [Agarzon](#)**Fecha:** Hoy 12:15

Resumen Cabeceras Sólo texto

----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: Fwd: Facturación Frilog
Fecha: 2022-02-18 14:05
De: Camilo López <gerenciaadministrativa@lygcarga.com>
Destinatario: Operaciones Frilog <operaciones@frilog.com.co>
Cc: acastiblanco@lygcarga.com, contabilidad@lygcarga.com, Gerencia Frilog <gerencia@frilog.com.co>, rafael.rojas@lygcarga.com

Buenas tardes,

De manera atenta, solicito nos sea enviado el contrato de alquiler del Tándem que relacionan en las facturas adjuntas, lo anterior debido a que nosotros no tenemos ninguna solicitud de alquiler de dicha unidad.

Quedo atento a dicho documento para realizar la respectiva trazabilidad.

Cordialmente,



Camilo Andrés López González
 GERENTE ADMINISTRATIVO
 L&G CARGA S.A.S.
 NIT: 901.033.259-0
 TEL. 7450605-3203019360
www.lygcarga.com

El 2022-02-18 13:00, Operaciones Frilog escribió:

Buenas tardes,

Informo que para el servicio doblemente facturado se realizó Nota Crédito a Green, lo cual pueden validar directamente con ellos.

Para el tema de los combustibles facturados, podemos enviar cada uno de los comodatos de entrega donde se constata que los equipos fueron entregados con una cantidad mínima de combustible, el cual no fue retornado por los conductores.

Adicional hago envío de las facturas de Stand By del tándem entregado al vehículo TRG772 el pasado 21 de octubre de 2021 y que a la fecha no han retornado en ninguno de nuestros patios asignados para dicho fin.

Las facturas corresponden a los periodos del 21/11/21 al 21/12/21 y del 22/12/21 al 21/0/22.

Agradecemos su colaboración y revisión.

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Muchas gracias!

María Fernanda Quintero.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: acastiblanco@lygcarga.com

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 5:49 p. m.

Para: [Operaciones Frilog](#)

CC: [Gerencia Frilog](#); rafael.rojas@lygcarga.com

Asunto: Re: Fwd: Facturación Frilog

La factura fue rechazada el día **26 de Abril del 2022** a las **10:15 AM**

[Ver Archivos Adjuntos](#) 

[Ver Documentos PDF](#) 

[Ver Documentos XML](#) 

 Empresa que Emite:
FRILOG COLOMBIA SAS

 Tipo de Documento:
Factura

 No. de Documento:
FEFC1354

Obtenga Facturación Electrónica con

World Office

[más información](#) 

2022-1211- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

EDITH PUENTES <edithpuentes_e@yahoo.es>

Lun 27/02/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@frilog.com.co

<gerencia@frilog.com.co>;mirelis@hotmail.com

<mirelis@hotmail.com>;gerenciaadministrativa@lygcarga.com

<gerenciaadministrativa@lygcarga.com>;edithpuentes_e <edithpuentes_e@yahoo.es>

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante : FRILOG COLOMBIA S.A.S.- NIT. 900.757.104-1

Demandado : L & G CARGA S.A.S. – NIT. 901.033.259-0

Proceso : 110014003006-2022-01211-00

EDITH PUENTES SERRANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.026.616 de Bogotá y T.P.No. 201515 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la empresa **L & G CARGA SAS**, empresa legalmente constituida, con NIT 901.033.259-0, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ GONZALEZ** (según poder que adjunto), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por su Despacho el día 31 de enero del 2023 en contra de mi representada, a fin que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el mandamiento de pago y en su lugar se niegue las pretensiones, en virtud lo siguiente,

1

Cordialmente,

EDITH PUENTES SERRANO
Abogada
edithpuentes_e@yahoo.es
Tel: 3005651078 ó 7829688 Ext. 1



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 11001400300620220124400
DEMANDANTES: JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.554.926, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la **EQUIDAD SEGURO GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal extendido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo, comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por **JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

1. No le consta a mi representada que el aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA es el propietario de inmueble identificado con el apto 101 del bloque 6 de la unidad residencial el lago ubicado en la calle 80 bis N 21-47 en Bogotá. Nos atenemos a lo que resulte probado.
2. No le consta a mi representada que el aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA para el día 4 julio de 2018 se encontraba en la ciudad Neiva junto a su familia. Nos atenemos a lo que resulte probado.
3. No le consta a mi representada que el día 4 julio de 2018 su apartamento fue violentado por ladrones quienes hurtaron sus pertenencias como electrodomésticos, equipos de cómputo, dinero en efectivo, joyas, u otros objetos. Nos atenemos a lo que resulte probado.
4. No le constan a mí representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella, en lo que respecta al contrato de prestación de servicio de seguridad y vigilancia No es cierto que tenía la responsabilidad de velar por salvaguardar a todos los residentes y sus

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

inmuebles, pues como se parecía del contrato no dicen estas obligaciones, ni funciones a cargo de la empresa COOSEGURIDAD.

5. Es cierto que para a fecha de los hechos COOSEGURIDAD C.T.A contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual AA143315, pero hay que aclarar que dicha póliza tiene unas coberturas y garantías que determinan el amparo indemnizatorio de la presente Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual AA143315 suscrita por mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., frente al presente caso, al no mediar prueba suficiente ni sentencia judicial que determine al Asegurado como responsable en la presente pérdida, es decir no hay ni existe prueba de responsabilidad la empresa COOSEGURIDAD CTA en los hechos que dieron origen a esta demanda o en su defecto SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA; conforme a lo anterior y de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza que indica lo siguiente:
"TODOS LOS AMPAROS ESTAN CONDICIONADOS A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SALVO GASTOS MEDICOS". Por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento, ni pago de indemnización alguna bajo esta póliza. Y conforme a lo narrado aquí se adjunta informe final realizado por la firma ajustadora LOSSAD PARTHNS.
6. No le consta a mi representada que el aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA instauró denuncia penal ante la fiscalía. Nos atenemos a lo que resulte probado.
7. No le consta a mi representada que el aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA le comunicó lo sucedido a la administración del conjunto. Nos atenemos a lo que resulte probado.
8. No le consta a mi representada que el aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA y la administración del conjunto le informaron a la empresa COOSEGURIDAD C.T.A y que estos contestaron que reclamaran bajo la póliza de RCE que amparaba tales eventos. Nos atenemos a lo que resulte probado.
9. No es cierto que ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES SO.C. Y COOSEGURIDAD ante las reclamaciones del aquí demandante hemos sido displicentes porque a cuando reclamo se le objetó el siniestro y se le explicó de manera seria y fundada y cuando presenté reconsideración también se le explicó los fundamentos del porque no se le indemnizaba siendo estos:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Señor
PEDRO J. LANCHEROS PEÑA
Jefe de Operaciones
Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada "Cooseguridad CTA"
Calle 79 A No 18-29
Teléfono: 6107054
Bogotá

Referencia: Reclamo: 10103860
Fecha de siniestro: 04 de julio de 2018
Póliza: Responsabilidad Civil Extracontractual PLO AA143315 orden 1
Tomador: COOSEGURIDAD CTA
Asegurado: COOSEGURIDAD CTA

Apreciado señor Lancheros:

En respuesta a la reclamación presentada con ocasión al hurto de bienes correspondientes al señor JAVIER FERNANDO PARRA RODRIGUEZ, los cuales se encontraban en el apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis No 21-59 de la ciudad de Bogotá, en hechos ocurridos el 04 de julio de 2018, le informamos lo siguiente:

Esta aseguradora emitió póliza en referencia cuya vigencia está comprendida entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 contra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual predios, labores, operaciones y gastos médicos.

De acuerdo a reclamo recibido de COOSEGURIDAD CTA se indica lo siguiente:

..."De la manera más cordial nos permitimos informar sobre los hechos ocurridos el día 04 de julio de las corrientes donde el señor Javier Fernando Parra Rodríguez residente del apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis Nro. 21-59 de la ciudad de Bogotá, donde nos manifiesta que ingresaron por la vía que colinda por la calle 80 donde rompieron el vidrio e ingresaron y sustrajeron varios elementos entre ellos televisores, dinero en efectivo, dólares, etc. de lo cual el señor Parra tiene en su poder relación detallada de todos los elementos hurtados..."

Al respecto le confirmamos que el pasado 10 de enero de 2019 recibimos soportes documentales tanto del asegurado como del tercero afectado. Como resultado de la verificación de la información allegada, es importante manifestar que no existe prueba suficiente que demuestre la responsabilidad del asegurado COOSEGURIDAD en los hechos.

De acuerdo a lo anterior el Código del Comercio Colombiano, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De igual forma, el artículo 1.041 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

De conformidad con lo mencionado, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero del 2005 (expediente 7173) señaló que: "la pretensión se tomará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien por lo mismo se reclama la indemnización".

En virtud a lo anterior, se pretende recalcar la importancia de aportar las pruebas lógicas que conduzcan a esclarecer la responsabilidad del hecho acaecido. Si bien esta cooperativa especializada en seguros recibió las pruebas por usted aportadas, las mismas no son suficientes para definir cobertura del siniestro.

Así las cosas, no es posible atender positivamente su reclamación, ya que no se allega documento que acredite la responsabilidad de COOSEGURIDAD C.T.A. en los hechos.

En consideración a lo expuesto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. objeta fundamentadamente la reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad con ocasión al hurto de bienes correspondientes al señor Javier Fernando Parra Rodríguez, los cuales se encontraban en el apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis No 21-59 de la ciudad de Bogotá, en hechos ocurridos el 04 de julio de 2018.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a servicio.cliente@laequidadseguros.coop citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cardialmente,


Gerente de Indemnizaciones
La Equidad Seguros O.C.
Jg/.

Y además dicha objeción se hizo conforme al informe final realizado por la firma ajustadora LOSSAD PARTHNER – tercero proveedor.

10. No le consta a mi representada respecto a si la empresa COOSEGURIDAD C.T.A. realizo o no al proceso investigativo sobre los hechos, sin embargo, la empresa de vigilancia no es un ente que ejerce actividades de investigación. Nos atenemos a lo que resulte probado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de TODAS las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. La petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible COOSEGURIDAD C.T.A. Sin embargo, la parte demandante no ha logrado acreditar los elementos estructurales que le permiten al juez declarar la existencia de responsabilidad.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que corresponde a la parte demandante probar que existe un daño y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la demanda para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es el demandante quien debe probar la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

estructuración causal que permita concluir la atribución de una eventual condena al demandado. Esta situación brilla por su ausencia porque no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA UNICA PRETENSION

Tal como se anticipó en líneas precedentes, me opongo a que se declare responsable a COOSEGURIDAD C.T.A. en tanto nunca se probó la presunta omisión en que incurrió y la responsabilidad por parte del vigilante que trabaja para COOSEGURIDAD en el hurto de los objetos o bienes muebles que se encontraban dentro del apartamento del aquí demandante el señor JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ.

Me opongo a la prosperidad de la pretensión, obedeciendo a que ni siquiera estableció particularmente a la categoría de perjuicio en la que se solicita la suma pretendida en \$57.471.950, pronunciándome así:

No estableció si lo que pretenden es por daño emergente, no hay facturas que acrediten la propiedad, compra de cada uno de los elementos, objetos o bienes muebles de los que reclama, así como recordar que un apartamento no es un banco para tener guardado altas sumas de dinero en lo referente al dinero y dólares que dice el demandante le hurtaron el 4 julio de 2018.

OPOSICIÓN A LA UNICA PRETENSÓN PROPUESTA. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión debido a que no existe prueba idónea que permita atribuir a COOSEGURIDAD C.T.A. la responsabilidad por el hurto de los bienes muebles, objetos y demás del aquí demandantes toda vez que de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente se logra evidencia que:

- a. NO EXISTE PRUEBA que determine la responsabilidad por parte de la empresa de vigilancia COOSEGURIDAD C.T.A., por cuanto la ejecución del contrato suscrito en su clausulad primera el contratista se obliga para con el contratante a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada y además la relación del asegurado COOSEGURIDAD CTA es de medio y no de resultado
- b. EXISTENCIA DE UN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO, pues tal como se ha desarrollado en el presente escrito, el hurto fue perpetrado por un tercero desconocido, es consecuencia de un suceso ocasionado POR UN TERCERO, situación que claramente excluye de toda responsabilidad tanto a COOSEGURIDAD C.T.A., como a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Y conforme al informe final realizado por la firma ajustadora LOSSAD PARTHNERNS, no han demostrado ocurrencia y cuantía así como la responsabilidad de COOSEGURIDAD C.T.A.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Debido a que en este caso se presentaron una serie de acontecimientos que alteran el juicio causal, se presentan las siguientes excepciones a efectos de exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas:

1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES QUE PRONPONGA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A, que coadyuvo expresamente solo en cuanto no perjudiquen a mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A

Como se expondrá a continuación no existe responsabilidad en cabeza de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A, pues la prestación del servicio de vigilancia es una obligación de medio y se encuentra probado que la empresa de COOSEGURIDAD cumplió a cabalidad las obligaciones de vigilancia que le asistían de acuerdo con el contrato N. 057 de 2017 celebrado con el CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO P.H.

Bajo la óptica causal, el problema jurídico está en la relación entre el comportamiento activo o pasivo del deudor, y del daño padecido por el acreedor y por tanto, el demandante debe velar por la acreditación del vínculo entre el hecho y el daño que pretende imputarse al deudor en virtud del principio de la atribución causal y los presupuestos axiológicos de la pretensión.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta, por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, es improcedente el reconocimiento de cualquier tipo de responsabilidad, Además mi representada tuvo en cuenta el ajuste realizado por la firma LOSSAD PARTHNER, el cual se adjunta con esta contestación a la demanda.

3. INEXISTENCIA DE CULPA E INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A

Los servicios de vigilancia y seguridad privada generan obligaciones de medio y no de resultado:

Decreto 356 de 1994: "ARTÍCULO 2.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Es decir, COOSEGURIDAD C.T.A tiene la obligación de prevenir o detener perturbaciones a la seguridad, pero esto no quiere decir que se le exija el resultado concreto de que no se presenten dichas perturbaciones.

Según el contrato celebrado entre COOSEGURIDAD C.T.A y el CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO R.H. eran obligaciones del contratista COPSEGURIDA:

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar el objeto del contrato, con sujeción estricta a los términos, condiciones, alcances y especificaciones convenidas en el presente contrato.

2) Entregar al CONTRATANTE todos los bienes objeto de la vigilancia, mediante inventario y acta de entrega de los mismos, la cual forma parte integral del presente contrato y se firmará a más tardar en los últimos 15 días calendario del último mes de término del presente contrato.

3) Pagar los salarios o compensaciones, prestaciones sociales o haberes cooperativos, indemnizaciones, sanciones y demás pagos que pudieren ocasionarse a favor del personal que contrate para la ejecución de este Contrato.

4) Presentar la factura del valor mensual junto con la copia de la planilla de pagos de seguridad social del personal asignado para el objeto y el sitio del presente contrato.

5) Impartir una inducción en sitio a su personal de vigilancia sobre las estrategias de seguridad física definidas para el presente contrato y brindar un breve resumen de los antecedentes de los siniestros en los sitios protegidos con el fin de que se desempeñe adecuadamente en cumplimiento del objeto del presente contrato.

6) Supervisar el trabajo y la conducta del personal a cargo se ajuste al reglamento del CONTRATANTE y del CONTRATISTA, sin que esto sea impedimento para que las partes puedan pactar por escrito, estipulaciones especiales relativas al servicio, lo cual se formalizará como un "otro sí" a este Contrato.

7) Presentar el plan anual de capacitación del personal a emplear en cumplimiento del objeto del contrato.

8) Recibir las observaciones, quejas y reclamos verbales o escritos que le haga el CONTRATANTE sobre la calidad del servicio y responder a estos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

9) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

10) Mantener vigente la Licencia de Funcionamiento y los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación durante el término del contrato.

11) Acreditar que cumple con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal calificado e idóneo a quienes dotará

NIT 860.075.671-4

- de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las Resoluciones 2350 del 03 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 09 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes.
- 12) Acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del Decreto 356 de 1994 que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las condiciones generales establecidas en la póliza y que hagan parte de este contrato; garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.
 - 13) Garantizar la continuidad del cumplimiento que el servicio de vigilancia y seguridad objeto del presente contrato será continuo y permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con su personal a cargo.
 - 14) Mantener permanentemente los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exigen los decretos 356 del 11 de febrero de 1994; 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
 - 15) Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos contarán con los signos técnicos registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001 artículo 17.
 - 16) Designar un supervisor y/o coordinador del contrato quien deberá contar con disponibilidad permanente y que sirva de enlace entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA durante el término de duración del contrato.
 - 17) Dar cumplimiento estricto a los PROTOCOLOS DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y dar cumplimiento al programa y protocolos del comité de convivencia para zonas comunes y velar por el bienestar de los residentes.



No se ha demostrado que COOSEGURIDAD C.T.A haya cumplido alguna de las obligaciones contractuales antes citadas, el aquí demandante JAVIER FERNAND PARRA no ha demostrado de qué manera COOSEGURIDAD C.T.A incumplió, no aportó ninguna prueba que demostrara que COOSEGURIDAD C.T.A tenía la responsabilidad de velar por la salvaguarda de todos los residentes y de sus inmuebles, si no que se limitó a realizar afirmaciones sin sustento.

Además tengase en cuenta que el numeral 12 de las obligaciones del contratista COOSEGURIDAD CTA dice taxativo:

- 12) Acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del Decreto 356 de 1994 que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las condiciones generales establecidas en la póliza y que hagan parte de este contrato; garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.

Lo cual quiere decir que la póliza la cual fue vinculada en este litigio se constituyó para que cubra: LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA....

De acuerdo a lo anterior no se constituyó para los hurtos que se presenten en el conjunto residencial donde COOSEGURIDAD CTA preste sus servicios de seguridad y vigilancia.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

El actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad incluida la relación causal, que no es otra que la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta imputada a los demandados.

Ante la falta de medios de prueba que acrediten la responsabilidad de las demandas no es posible la atribución jurídica del daño, pues es evidente que el demandante no logro probar la supuesta falta al deber de vigilancia, cuidado de los residentes y de los bienes inmuebles.

En el presente caso el señor JAVIER FERNANDO PARRA aquí demandante no ha demostrado que la acción u omisión de COOPSEGUIRDAD CTA haya sido la causa del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante. Además mi representada tuvo en cuenta el ajuste realizado por la firma LOSSAD PARTHNERS, el cual se adjunta con esta contestación a la demanda.

5. HECHO DE UN TERCERO

EL HECHO FUE PERPETRADO POR UN TERCERO: No se se ha comprobado que el hurto de los objetos sustraídos del apartamento 101 bloque 6 de prpiedad del señor aquí demandante JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ haya tenido participacion alguna un representante o empleado de LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A, esta situacion se debe exclusivamnete al hecho de un tercero no identificado y por lo tanto no se compromete la responsabilidad de la empresa de vigilancia.

Notese que el aquí demandante JAVIER PARRA ejercio la accion de responsabilidad extracontractual en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A pero no fue la empresa COOSEGURIDAD CTA quienrealizo el hurto de los objetos, dinero y demas del apartamento del aquí demandante.

6. AUSENCIA, INCERTIDUMBRE Y/O SOBRESTIMACION DE LOS PERJUICIOS

Resulta improcedente el reconocimiento de los supuestos perjuicios que el demandante reclama porque no se reúne los requisitos establecidos para que los mismo puedan reconocerse. En efecto los requisitos para que el daño se indemnizable son:

- El daño debe ser cierto: el requisito de la certeza del daño se cumple cuando a los ojos del juzgador, exista razonable certeza de su efectivo acaecimiento de forma que no hay duda acerca de su ocurrencia, aun cuando el mismo pueda se pasado, presente o futuro. El daño meramente hipotético o eventual no dará lugar a reparación.
- El daño debe ser personal: el carácter personal del daño es predicable siempre y cuando sea posible sostener que el demandante ostenta la titularidad jurídica de un derecho lesionado. En otras palabras, para que exista legitimación en la causa por activa es necesario que en el proceso se logre acreditar que el reclamante se le lesiono el interés del cual es titular. Asía las cosas para que el perjuicio pueda considerarse como personal debe acreditarse la identidad entre el resarcimiento pedido y el derecho a obtenerlo. Debe quedar acreditado el título del derecho a reclamar para que las pretensiones resarcitorias puedan prosperar.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- El daño debe ser directo: es decir que entre el hecho y el efecto nocivo para el afectado debe haber un vínculo de causalidad suficiente.

A continuación, se analizará la procedencia del perjuicio que reclama la parte demandante. "se declare que los demandados son civil y extracontractualmente responsables de los hechos a los aquí demandados y se les condene de manera solidaria a pagar a favor del señor Javier Fernando Parra Márquez como víctima del hurto perpetrado el día 4 julio de 2018 en el apartamento de su propiedad anteriormente descrito e individualizado la suma de \$57.471.950"

Que, aunque no determino que clase de daño es el que reclama se encaminara como daño emergente en la suma total de \$57.471.950, y además solo se limitó aportar una certificación expedida por la contadora la señora BLANCA FLOR BOHORQUEZ especificando un listado de objetos con el número de cantidad y valor sin aportar si quiera facturas de compra de cada uno de los objetos y/o bienes muebles que aparecen registrados en ese listado de elementos que posiblemente fueron hurtados.

Entonces como no se aporta factura de compra de estos elementos que además demuestre que eran de su propiedad del aquí demandante, no habría lugar a reconocimiento ni condena alguna a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., porque el señor JAVIER FERNANDO PARRA no ha demostrado que esos elementos eran de su patrimonio y que se le causo un detrimento patrimonial.

Bianca Flor Bohórquez Gutiérrez
Contadora Pública Titulada
Universidad Agraria de Colombia

La suscrita **BLANCA FLOR BOHORQUEZ GUTIERREZ**, Contadora Pública Titulada con Matrícula Profesional No. 193154-T, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.210.992 de Bogotá, me permito:

CERTIFICAR

El valor de los daños, perjuicios y objetos sustraídos en el hurto ocurrido el 04 de Julio del 2018 a las 21 horas en el conjunto residencial CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO en el apartamento 101 del Bloque 6 de propiedad del señor JAVIER FERNANDO PARRA MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.528 de Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DAÑOS Y PERJUICIOS			
VENTANA EXTERIOR Y REJA	1	\$300.000	
SOPORTE TELEVISOR	2	\$200.000	
ELEMENTOS HURTADOS			
DINERO EN EFECTIVO			\$10.000.000
DOLARES AMERICANOS	4.000	\$12.800.780	3.200.640
CINCO MIL DOLARES CANADIENSES	1.000	\$2.443.180	2.443.180
TELEVISOR SANSUNG 49"	1	\$2.500.000	
TELEVISOR SAMSUNG 43"	1	\$1.500.000	
CAMARA NIKON PROFESIONAL	1	\$2.500.000	
COMPUTADOR PORTATIL Y PROGRAMAS DE WINDOWS	2	\$5.000.000	
WALISE INALAMBRICOS	2	\$200.000	
DECODIFICADOR	1	\$200.000	
CELULAR IPHONE	1	\$2.000.000	
CELULAR SAMSUNG J7	1	\$500.000	
CELULAR MOTOROLA G5	1	\$500.000	
VIDEO JUEGO XBOX ONE	1	\$1.500.000	
VIDEO JUEGO PLAY STATION	1	\$1.500.000	
CONTROLES DE JUEGOS	6	\$1.500.000	
MEMORIA TOSHIBA 3 TERA	1	\$200.000	
AUDIFONOS APPLE	1	\$300.000	
AUDIFONOS INALAMBRICOS	1	\$200.000	
DECODIFICADOR	1	\$300.000	
CALENTADOR AMBIENTAL	1	\$100.000	
RELOJ DE PULSO	2	\$150.000	
TENS ADIDAS	1	\$1.412.000	
DIJE EN ORO 18 K	1	\$2.136.000	
ARETES EN ORO 18 K	2	\$2.136.000	
CADENA EN ORO 18 K	1	\$1.368.000	
ANILLO EN ORO 18 K	1	\$2.136.000	
BOTELLAS DE WHISKY	4	\$1.200.000	
VALOR TOTAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y OBJETOS HURTADOS			\$57.471.950

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Blanca Flor Bohórquez Gutiérrez
Contadora Pública Titulada
Universidad Agraria de Colombia

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



BLANCA F. BOHORQUEZ GUTIERREZ
Contadora Pública Titulada
MAT. 193154-T

Carrera 11 No. 188 -72 –CEL.3157653902 Bogotá D.C.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO:

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN CABEZA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – NO REALIZACION DEL RIESGO ASEGURADO PORQUE LA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE COOSEGURIDAD C.T.A POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO.**

Téngase en cuenta señor Juez, que las condiciones generales de la póliza N. AA143315 clausulado de POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que son parte integral de la póliza en su numeral segundo de 2. EXCLUSIONES:

2.1 En ningún caso están cubiertas las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado por:

D) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

D) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La pretensión del aquí demandante parte de la premisa de que se incumplió con el deber de vigilancia, el citado deber no existe en materia extracontractual, si no que el mismo tiene como única fuente el contrato N 057 de 2017 celebrado entre el CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO P.H y COOSEGURIDAD CTA.

Pues como ya se indico la póliza AA143315 excluye la responsabilidad de COOSEGURIDAD CTA en caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato; Esto teniendo en cuenta que la supuesta responsabilidad de COOSEGURIDAD CTA parte del incumplimiento de obligaciones nacidas del contrato de prestación de servicios celebrado con COOSEGURIDAD CTA, ha de concluirse que el evento se encuentra expresamente excluido de cobertura.

La no cobertura se predica de la responsabilidad de COOSEGURIDAD CTA respecto del CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO P.H, ya que en adición a la citada exclusión si COOSEGURIDAD CTA es responsable eventualmente frente a CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO P.H lo seria contractualmente y la póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - FALTA DE COBERTURA O RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS POR CONDICION EXPRESA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA AA143315 RCE

Haciendo un ANÁLISIS DE la COBERTURA de la POLIZA, AA143315, GARANTIAS, EXCLUSIONES ETC. Se tiene que:

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Predios, Labores y Operaciones 400 SMMLV (\$312.496.800) Agregado anual.
Responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego, errores de puntería y caninos amaestrados \$312.496.800
Gastos de Defensa \$312.496.800
Gastos medicos: \$0.000.000 por persona, 100.000.000 Evento, 200.000.000 vigencia
Responsabilidad civil patronal en exceso de los limites de Seguridad Social Locales Evento 10% y Vigencia 30%
Vehiculos Propios y No propios en exceso del SOAT y de los limites de la RC Civil de la poliza de Automoviles Evento 10% y Vigencia 30%
Hurto calificado. Entendida como la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por el hurto calificado de los bienes objeto de la vigilancia. Esta cobertura unicamente aplicara cuando el asegurado sea legalmente responsable por negligencia en el desempeño de sus funciones. Dentro de esta cobertura quedan absolutamente excluidas las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia. Igualmente quedan excluidos de manera absoluta las pérdidas o daños ocasionados por la conduccion, operacion y/o movilizacion de vehiculos, maquinaria y/o equipos mecanicos, electricos o electronicos

TODOS LOS AMPAROS ESTAN CONDICIONADOS A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SALVO GASTOS MEDICOS

Lo anterior quiere decir que si bien se ampara el hurto calificado de los bienes objeto de vigilancia esta cobertura únicamente aplicara cuando el asegurado sea legalmente responsable por negligencia en el desempeño de sus funciones y además todos estos amparos están condicionados a sentencia judicial ejecutoriada que declare la responsabilidad del asegurado, y sobra decir que dentro del plenario de pruebas aportados no existe siquiera una sola prueba que demuestre, indique o condene como responsable del hurto ocurrido el 4 julio de 2018 en el apartamento 101 del bloque 6 del centro residencial el lago, a la empresa COOSEGURIDAD CTA o alguno de sus funcionarios.

Evaluadas las coberturas y garantías que determinan el amparo indemnizatorio de la presente Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual AA143315 suscrita por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., frente al presente caso objeto del litigio se resalta lo siguiente:

cómo no media prueba suficiente, ni sentencia judicial que determine al Asegurado como responsable en la presente perdida y/o prueba de responsabilidad por parte de la empresa aquí demandada COOSEGURIDAD CTA y asegurada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA143315 en los hechos que dieron origen a esta demanda y en su

defecto No existe a la fecha SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, no hay lugar a condena alguna a mi representada por el hurto ocurrido el 4 julio de 2018.

Lo anterior de acuerdo con condición particular de la póliza que indica lo siguiente:
"TODOS LOS AMPAROS ESTAN CONDICIONADOS A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SALVO GASTOS MEDICOS".

Además mi representada tuvo en cuenta el ajuste realizado por la firma LOSSAD PARTHNER, el cual se adjunta con esta contestación a la demanda.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La póliza se expidió bajo la modalidad de ocurrencia, tal como consta en la pagina 10 de las condiciones generales de la póliza numeral 16:

16. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El artículo 1131 del código de comercio regula la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros de responsabilidad así:

ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial". (se destaca)

Código de Comercio Artículo 1081. Prescripción de acciones: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Invocamos la excepción de prescripción por las siguientes razones:

- El hurto ocurrió el 4 julio de 2018 en el apartamento 101 del bloque 6 del centro residencial el lago, es decir que tenia hasta el 4 julio de 2020 para iniciar la demanda.
- El 23 de septiembre de 2022 se celebró audiencia con acta de no acuerdo, pero para esta fecha ya había operado el fenómeno de la prescripción del contrato de seguros.
- La demanda se instauró el 6 de diciembre de 2022, pero para esta fecha ya había operado el fenómeno de la prescripción del contrato de seguros.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Además, reclamo 19 OCTUBRE DE 2018, y por parte de LA EQUIDAD se contestó el reclamo objetándose con fecha de objeción 7 de febrero de 2019, entonces el aquí demandante tenía hasta 7 febrero de 2021 pero radico la demanda hasta 6 diciembre de 2022 fecha para la cual ya había operado el fenómeno de la prescripción



PARA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/dic./2022 Página: 1

006 **GRUPO** **PROCESOS VERBALES SUMARIOS** **103204**

SECUENCIA: 103204 FECHA DE REPARTO: 6/12/2022 9:28:31a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79141528	JAVIER FERNANDO PARRA	PARRA MARQUEZ	01
SOL550729	MARQUEZ		01
80437134	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ BERNAL	03
	BERNAL		

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009 FUNCIONARIO DE REPARTO laguasav REPARTOHMM009

v. 2.0 MOTI LQYU02G005

4. AUSENCIA DE DEMOSTRACION DE LA OCURENCIA Y SU CUANTIA

El artículo 1077 de comercio exige la demostración y la cuantía del siniestro para que sea procedente el pago de la indemnización derivada del contrato seguro.

En el presente caso no se ha demostrado la ocurrencia del supuesto hurto al apto 101 bloque 6 del centro residencial el lago, pues el demandante solo se limito a afirmar que le fueron hurtados: dinero en efectivo, dólares americanos, cinco mil dólares canadienses, televisor Samsung 49 pulgadas, y otro de 43 pulgadas, cámara Nikon profesional, computador portátil y programas de Windows, mouse inalámbrico, decodificador, celular iPhone, celular Samsung J7, celular motorola G5, video juego Xbox one, video juego play station, controles de juegos, memoria Toshiba 1 tera, audífonos Apple, audífonos inalámbricos, decodificador, calentador ambiental, reloj de pulso, tenis Adidas, dije en oro de 18k, aretes de oro 18k, cadena de oro 18k, anillo de oro 18k, botellas de wiski, reparación ventana exterior y reja y soporte televisor para un valor total por daños de \$57.471950.

Conforme a lo anterior el demandante no ha acreditado a través de medios de prueba idóneos que el era el propietario de todos y cada uno de estos elementos, así como que COOSEGURIDAD CTA fue el autor del hurto o participo en el mismo. Al no estar demostrada la ocurrencia del siniestro bajo los términos y condiciones de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual es improcedente. Además, mi representada tuvo en cuenta el ajuste realizado por la firma LOSSAD PARTHNERS, el cual se adjunta con esta contestación a la demanda.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

5. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes. Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil del demandante contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA143315, con vigencia desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062010-1501-P-06-000000000001001.

6. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sin perjuicio de lo anterior y sin que se entienda comprometida mi representada, es necesario manifestar al Despacho que bajo la hipótesis en que naciera obligación de la Equidad Seguros Generales O.C, la misma se sujetará a lo consignado al tenor literal de la póliza y, por tanto, a las condiciones particulares de la misma, entre ellas, a la suma asegurada.

Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1079, ha previsto: "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)". Siendo, así las cosas, en el improbable caso de proferirse una condena a mi procurada, ésta se verá condicionada a los valores asegurados en el contrato y a los deducibles pactados en el mismo.

El valor máximo otorgado por el contrato de seguro AA143315 fue:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Pradlos Laboros y Oporaciones.	\$312,496,800.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Gastos Médicos	Sub Límita	.00%		\$ 00

En orden de lo comentado, las condiciones pactadas en la Póliza No. AA143315 indicarán el tope de la obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora, en el remoto caso en que se profiera una sentencia en su contra. Este tope nunca será mayor a \$312.496.800 de pesos y está sujeto a la disponibilidad de los fondos para realizar la cobertura, en tanto, puede que hayan sucedido más siniestros.

En el evento que el despacho decida proferir conden contra las demandadas y que, ademas se considere que la póliza de LA EQUIDD SEGUROS O.C. otorga cobertura a los hehcos que dieron origen al proceso habra de tenerse en cuenta que la responsabilidad de LA EQUIDAD se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la póliza, al tenor por lo dispuesto en el articulo 1079 del código de Comercio.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

7. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO

Adicionalmente y sin perjuicio de las razones expuestas que indican que no hay cobertura bajo el seguro comentado, ni de los demás argumentos expuestos atrás, también se debe tener presente que al momento de convenir los amparos en la póliza que nos ocupa, se impuso una carga al asegurado, por virtud de la cual se asumirá una parte de este.

Esto es lo que se denomina deducible, una suma de dinero del valor del siniestro que asumirá como coparticipación en el mismo. Es por ello, que en las caratulas de la póliza expedida por mi representada, se concertó un deducible el cual corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado y en este caso se pactó de manera específica un límite asegurado por evento equivalente al 10% del valor de la pérdida o mínimo un (1) salario mínimo legal mensual vigente por evento.

Ruego al despacho tener en cuenta cada una de las condiciones establecidas en la póliza en comento, haciendo hincapié en el deducible pactado en el mismo. De igual manera, solicito que en el remoto evento de que se llegare a encontrar responsable a COOSEGURIDAD CTA, se apliquen todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro.

8. LA INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 Código General del Proceso, solicito se declaren las excepciones que conforme a derecho resulte probadas en la presente litis, sin perjuicio que no hayan sido mencionadas de manera expresa en la contestación de la demanda y el fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a la entidad que represento

PRUEBAS

DOCUMENTALES Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Póliza No. AA143315
2. Clausulado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual FORMA N. 15062010-1501-P-06-0000000000001001
3. Certificación expedida de fecha 18 enero de 2018 donde claramente se evidencia que la póliza AA143315 no tiene cobertura si no existe responsabilidad declarada por un juez competente mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
4. Informe del ajustador realizado por la firma LOSSAD PARTHNER, - CAMILO A PINZÓN L. Director Jurídico General. De LossAd Parthners S.A.S 5 folios
5. Objeción de fecha 7 febrero de 2019
6. Constancia acta no acuerdo de fecha 2 septiembre de 2022

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, citar al señor **JAVIER FERNANDO PARRA**, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Solicito señor juez, **citar al representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA COOSEGURIDAD CTA**, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.

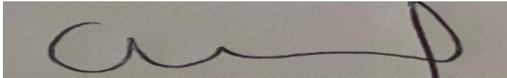
ANEXOS.

1. Escritura pública -poder, certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFICACIONES

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. podrá ser notificada en la Cr 9 A No 99 - 07 de la Ciudad de Bogotá D.C. y al canal digital notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y la suscrita recibirá notificaciones en la Cra. 5 No. 38-29 en la ciudad de Ibagué teléfono: 2663166.- 3017152567 al correo: E-mail: claudia.lastra@laequidadseguros.coop

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ

C.C. 28.554.926 de Ibagué T. P. 173.702
SGC 9171

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT

PÓLIZA
AA143315

FACTURA
AA411172



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXT	ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA481716	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	5922929						
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS								
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN						
15	01	2018	DESDE	DD 01	MM 01	AAAA 2018	HORA	00:00	09	02	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 31	MM 12	AAAA 2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOSEGURIDAD CTA	EMAIL	orlando1480@hotmail.com	NIT/CC	860075671
DIRECCIÓN	CL 79 A 18 29			TEL/MOVL	6107043
ASEGURADO	COOSEGURIDAD CTA	EMAIL	orlando1480@hotmail.com	NIT/CC	860075671
DIRECCIÓN	CL 79 A 18 29			TEL/MOVL	6107043
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	TERCEROS VRS
DIRECCIÓN	0			TEL/MOVL	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION <01010040> <01010120> CANAL DE VENTA	SERVICIOS DE VIGILANCIA BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA CL 79 A N. 18 29 <01010040VD> <01010120VD> Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	\$312,496,800.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Gastos Médicos	Sub Limite	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$312,496,800.00	\$7,300,000.00		\$1,387,000.00	\$8,687,000.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USÁ ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT

PÓLIZA
AA143315

FACTURA
AA411172



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXT	ORDEN	1
CERTICADO	AA481716	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	APROJAS
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	TELEFONO	5922929	DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
15	01	2018	DESDE	DD	01
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31
				MM	12
				AAAA	2018
				HORA	00:00
				HORA	00:00
					09
					02
					2023
					DD
					MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOSEGURIDAD CTA
DIRECCIÓN CL 79 A 18 29
EMAIL orlando1480@hotmail.com
NIT/CC 860075671
TEL/ MOVIL 6107043

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Predios, Labores y Operaciones 400 SMMLV (\$312.496.800) Agregado anual.
 Responsabilidad civil por uso indebido de armas de fuego, errores de puntería y caninos amaestrados \$312.496.800
 Gastos de Defensa . \$312.496.800
 Gastos medicos: 50.000.000 por persona, 100.000.000 Evento, 200.000.000 vigencia
 Responsabilidad civil patronal en exceso de los limites de Seguridad Social Locales Evento 10% y Vigencia 30%
 Vehiculos Propios y No propios en exceso del SOAT y de los limites de la RC Civil de la poliza de Automoviles Evento 10% y Vigencia 30%
 Hurto calificado. Entendida como la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por el hurto calificado de los bienes objeto de la vigilancia. Esta cobertura unicamente aplicara cuando el asegurado sea legalmente responsable por negligencia en el desempeño de sus funciones. Dentro de esta cobertura quedan absolutamente excluidas las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia. Igualmente quedan excluidos de manera absoluta las pérdidas o danos ocasionados por la conduccion, operacion y/o movilizacion de vehiculos, maquinaria y/o equipos mecanicos, electricos o electronicos

TODOS LOS AMPAROS ESTAN CONDICIONADOS A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SALVO GASTOS MEDICOS

EXCLUSIONES:

Ademas de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares segun forma 15062010-1501-P-06-00000000001001 de la poliza, se conviene que las siguientes exclusiones tambien seran aplicadas.

Infidelidad de empleados
 Desaparicion misteriosa
 Operaciones del asegurado relacionadas con el chequeo de pasajeros y equipajes en el aeropuerto.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028.415-5

Perdidas financieras y la perdida de beneficio
 Indemnizacion profesional.
 Cualquier tipo de contaminacion paulatina.
 Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
 Demandas o reclamos desde el exterior
 Reinstalacion automatica de la suma asegurada
 Guerra, guerra civil, tumulto, alboroto popular, huelgas, lock out, motines.
 Compensaciones laborales y las enfermedades profesionales.
 Actos de la naturaleza, actos de dios, fuerza mayor, caso fortuito.
 Actos de terrorismo y actos malintencionados.
 Danos punitivos.
 Cualquier error en la interpretacion o lectura electronica de datos.
 Transporte de la mercancia.
 Riesgos atomicos y nucleares
 Coladura, derrame, contaminacion (seepage, pollution)
 Sabotaje y/o cualquier accion deliberada que ejecutada aisladamente dane, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalacion o de servicios, privados o publicos, fundamentalmente para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida economica, o a un pais, o afectar su capacidad de defensa.

DEDUCIBLES:

Predios labores y operaciones 10% de la perdida, minimo 2 SMMLV
 Bienes Bajo cuidado, tenencia y control 20% de la perdida, minimo 10 SMMLV

Gastos Medicos sin deducible

Uso indebido de armas de fuego 20% de la perdida, minimo 3 SMMLV
 Errores de punteria 10% de la perdida, minimo 1 SMMLV
 Hurto calificado 20% del valor de la perdida minimo 10 smmlv.

PRIMA:

Prima Anual: \$7.300.000 mas IVA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

CLAUSULADO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



equidad
seguros generales



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN ADELANTE "LA EQUIDAD" EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD Y EN AL CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR LO TANTO, LA EQUIDAD CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- A) USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B) USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



- C) AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- D) INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- E) EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- F) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- G) LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO O DE FIRMA ESPECIALIZADA Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- H) LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- I) EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL.

2. EXCLUSIONES

2.1 EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

- A) DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- B) DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- C) DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- D) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO.
- E) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
- F) DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- G) ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



- H) PERJUICIOS CAUSADOS POR O EN RELACIÓN CON GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HUELGA, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN.
- I) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- J) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLE LEGALMENTE.
- K) MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS
- L) DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.
- LL) DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIÓN Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- M) PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES
- Ñ) ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- O) DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- P) DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



- Q) DAÑOS A O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.
 - R) DAÑOS A O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
 - S) CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.2. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, NO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:
- A) DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 - B) DAÑOS OCASIONADOS A O POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
 - C) DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA PRESTACIÓN, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
 - D) CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
 - E) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
 - F) RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
 - G) DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD U OCUPACIÓN A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

- H) DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
- I) DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- J) DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO SIMPLE Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.

LA EQUIDAD AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



EL AMPARO COMPRENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUBRIR EL ASEGURADO, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. GASTOS DEL PROCESO

La Equidad responderá por los gastos de defensa en caso de una reclamación del tercero damnificado contra el asegurado, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

- 3.1 El estudio de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.
- 3.2 La defensa frente a reclamaciones infundadas que provenga de la víctima o de sus causahabientes.
- 3.3 El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de La Equidad.

4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

- 4.1 La responsabilidad de La Equidad de cubrir los daños y perjuicios causados por el asegurado y cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".
- 4.2 La máxima responsabilidad de La Equidad de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite global por vigencia".
- 4.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, La Equidad solo responderá por los gastos del proceso contra La Equidad o el asegurado en proporción a la cuota que le corresponde en indemnización de las reclamaciones aun cuando se tratara de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, La Equidad podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

5. DEFINICIONES

5.1 Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sea el asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Corresponde al asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



5.2 Siniestro

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista que se haya manifestado durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad.

La reticencia o la inexactitud sobre hecho o circunstancias que, conocidos por La Equidad, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

7. ESTADO Y MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Equidad cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, La Equidad podrá revocar el contrato o exigir reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Equidad a retener la prima no devengada.



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

- 8.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que La Equidad le dé en relación a esos mismos cuidados.
- 8.2. Dar noticia a La Equidad de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha ocurrencia.
- 8.3. Proporcionar a La Equidad la siguiente información:
 - Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
 - Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdidas o daños materiales, quedando La Equidad en facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
 - Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
 - Copia auténtica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles, copia auténtica de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
 - Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.
 - Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
 - Las causas que produjeron el hecho.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 8.4. Informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a La Equidad a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de La Equidad allanarse a las pretensiones de la demanda.

02032012-1501-NT-P-0600000000000001001

15062010-1501-P-06-00000000000001001



8.5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a La Equidad una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Equidad solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

8.6. Si el asegurado por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El asegurado está obligado a informar a La Equidad, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

8.7. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO TERCERO DAMNIFICADO

9.1. Dar noticia a La Equidad, de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de el, siempre y cuando conozca previamente la existencia del contrato de seguro.

9.2. Proporcionar a La Equidad la siguiente información:

- a) Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
- b) Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdidas o daños materiales, quedando la equidad en facultad de verificar las cifras correspondientes.
- c) La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- d) Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- e) Copia auténtica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles, copia autenticada de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
- f) Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.
- g) Anexar la denuncia ante la autoridad competente. Si es pertinente.
- h) Las causas que produjeron el hecho.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



02032012-1501-NT-P-0600000000000001001

15062010-1501-P-06-00000000000001001



- 9.3. Proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Equidad solicite con relación al siniestro.
- 9.4. Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de La Equidad el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

12. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el artículo 81 de la ley 45 de 1990, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima, lo cual deberá hacer a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1068 ibídem.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que esta a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación, en todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. PAGO DE SINIESTROS

Para que La Equidad pague la indemnización, es indispensable que el asegurado o el tercero damnificado presente la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina su responsabilidad y establezca el monto de los perjuicios, salvo que de La Equidad haya autorizado otro procedimiento o transacción.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Equidad mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito a La Equidad.

02032012-1501-NT-P-0600000000000001001

15062010-1501-P-06-00000000000001001



En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

17. AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por “los amparos adicionales” contratados, continúan en vigor.

17.1 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

A) Cobertura

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause daños materiales, muerte, lesiones personales o perjuicios económicos ocasionados como consecuencia de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza en el giro normal de sus actividades especificadas en la carátula de la póliza y causados directamente por:

- a) Productos fabricados, entregados y suministrados por el asegurado, o
- b) Trabajos o servicios ejecutados por éste, fuera de los predios asegurados.

Se entiende que la responsabilidad civil quedara cubierta bajo el presente amparo si el daño se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control en la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos.

Se entiende por productos los bienes muebles que resulten de la transformación de otras cosas, producida por la actividad humana en un proceso de industrialización caracterizado por la fabricación masiva o en serie con destino al uso o consumo público. En este evento, para que la responsabilidad civil quede cubierta bajo el presente amparo, el daño debe producirse directamente por el producto después de ocurrida la entrega o el suministro del producto.

Se consideran como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



B) Exclusiones

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza, esta cobertura no ampara si se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

- a) Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
- b) Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.
- c) Daños o perjuicios que se presenten como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
- d) Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega, suministro o ejecución.
- e) Daños que ocurran por productos, maquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas conocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega o la ejecución desviándose el asegurado, a sabiendas, de las reglas de la técnica.
- f) Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
- g) Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- h) Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material causado por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.

17.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A) Cobertura

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufra los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



B) Exclusiones

Quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las reclamaciones:

- I. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- II. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
- IV. Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores.

C) Definiciones

- Se entiende por “accidente del trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

17.3 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Sub-límite por evento: [Valor según carátula de la póliza]

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual indirecta en que incurra el asegurado por daños que causen los contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado, a personas y bienes de terceros.

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- a. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados entre si o a sus bienes.
- b. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados, al asegurado o a sus bienes o a sus empleados.
- c. Daños ocasionados por el asegurado o sus empleados al contratista o subcontratista o a sus empleados o a sus bienes.
- d. La responsabilidad civil cruzada entre contratista y/o subcontratista.

17.4 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Sub-límite -por evento: [Valor según carátula de la póliza]

Se hace constar por medio del presente anexo, que sujeto a las condiciones generales de la póliza queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado derivada del uso de

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



vehículos de acuerdo con lo siguiente:

Objeto del anexo:

Los vehículos propios del asegurado que figuran en la solicitud de seguro, y los vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Alcance de la cobertura

a) Sujeto a los sub-límites antes mencionados, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente:

En exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, y adicionalmente en exceso de los límites máximos previstos en el seguro de automóviles, vigente y para la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual, independiente de si el vehículo esta o no asegurado por las respectivas pólizas con los respectivos límites.

b) Además de las condiciones generales, rigen para efectos del presente anexo las condiciones de la póliza de seguro de automóvil que se refieren a la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual.

Exclusiones

a) No quedan cubiertos por el presente anexo:

- Los vehículos destinados al servicio público.
- Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado salvo en casos excepcionales y expresamente autorizados por el asegurado.

b) En ningún caso la cobertura se refiere a daños o a la desaparición de:

- Los vehículos asegurados,
- Sus accesorios o contenido, o
- La carga transportada.

Definición

Se entiende por "vehículo" todo automotor de transporte terrestre, remolque y semiremolque, que requiere una placa para movilizarse en vías públicas y para el cual son aplicables las normas para el seguro de automóviles.

17.5. LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los daños que

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



cause a terceros en su persona o en sus bienes, como consecuencia de las siguientes actividades, propias de la industria de la construcción:

- a. Por la tenencia, manejo y uso de grúas y malacates.
- b. Por el uso de equipos autopropulsados y no autopropulsados, usados normalmente por la industria de la construcción, siempre y cuando se encuentre dentro de los predios, en los cuales se efectuó la construcción.
- c. Por daños causados a tuberías subterráneas (cables, canales, conductos de agua y otras), como consecuencia de trabajos de cualquier clase, siempre y cuando se observen las siguientes medidas:
 - Antes de la ejecución de los trabajos es necesario solicitar por escrito a las empresas públicas, certificación sobre la existencia de tuberías subterráneas y el plano que indique en donde están ubicadas.
 - Tomar las medidas necesarias para no producir daño en las tuberías subterráneas, y tan pronto se produzca un daño, avisar a la mayor brevedad a la empresa pública correspondiente.
- d. Daños materiales por incendio o explosión como consecuencia de:
 - Trabajos con equipos de soldadura de cualquier clase, sin embargo La Equidad no será responsable cuando tales trabajos sean efectuados en predios ajenos y los realicen menores de 18 años, o aprendices, o personas inexpertas en la ejecución de dichos trabajos.
 - Por caída de objetos desde el edificio que se esté construyendo, en un círculo cuyo radio corresponda a la altura de la obra construida.
 - Daños causados por trabajos de demolición de edificios.

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de daños a carreteras, puentes y calles.

Garantía: El asegurado se obliga a construir un paso que proteja los peatones que transiten la vía pública y a tomar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad dentro de la industria de la construcción, de acuerdo a las normas establecidas y a la costumbre.

17.6. RESPONSABILIDAD CRUZADA

Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado.

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá los siguientes eventos:

- a. Daños causados a la obra que cada uno de los contratistas o



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



subcontratistas estén ejecutando.

- b. Daños o lesiones a los contratistas o subcontratistas fuera del horario de trabajo estipulado y/o fuera del predio del asegurado.

17.7. ASENTAMIENTO

Sub-límite por evento (según carátula de la póliza)

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y no obstante lo que se diga en contrario en las exclusiones generales, se ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por los daños que ocasione a las construcciones vecinas causadas por debilitamiento de cimiento o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencias de trabajos de pilotaje o apuntamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas; por trabajos de socavación y/o excavación, se excluyen las grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

Garantía: El asegurado se compromete antes de iniciar los trabajos de excavación a levantar un acta, junto con los vecinos ante la autoridad competente, del estado actual de cada predio que colinde con la obra.

17.8. ESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL / FAMILIAR

A. Alcance de la cobertura:

Sujeto a las condiciones generales de la póliza, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños materiales o personales, derivada de riesgo de su esfera privada o familiar.

En particular, esta cobertura incluye la responsabilidad civil:

- Como cabeza de familia
- Como propietario, inquilino o usuario de una o varias viviendas (aún cuando solo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones), siempre que sean utilizadas exclusivamente por el asegurado, entendiéndose la cobertura al garaje, jardín, antena individual y las demás pertenencias y accesorios.
- Como dueño de animales domésticos, siempre que no sean para comerciar o en conexión con una explotación agrícola.
- Por la práctica de deportes, a título de afiliados, extendiéndose la cobertura al uso de bicicletas, embarcaciones a pedal o a remo y a la práctica de la equitación.

B. Exclusiones

Además de las exclusiones de las condiciones generales, la cobertura de esta póliza no ampara ni se refiere a la responsabilidad civil.

- Por riesgo o actividades relacionados con la explotación de una industria o de un negocio, del ejercicio de una profesión, de un oficio o



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



de un servicio sea remunerado o no, de un cargo o una función en asociaciones de cualquier tipo, aún sean honoríficos.

- Por daños ocurridos durante la participación activa en apuestas, carreras, concursos, competiciones de cualquier clase, o de pruebas preparatorias de las mismas.
- Por daños derivados del ejercicio de la caza.
- Por daños a elementos comunes a la comunidad de propietarios que corresponden a la cuota de copropiedad del asegurado.
- Por daños causados por cualquier vehículo a motor.
- Por daños causados por cualquier clase de armas, munición o Explosivos.
- Por daños causados por cometas, ultralivianos o modelos de vuelo.
- Por daños a viviendas alquiladas, incluyendo sus pertenencias y accesorios.

Por daños relacionados con la modificación, ampliación o construcción de casas o edificios.

C. Extensión

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual.

- Del cónyuge del asegurado o compañera (o) permanente, no separado de hecho o de derecho.
- De los hijos menores y de los hijos bajo tutela del asegurado o de su cónyuge o compañera (o), siempre que formen parte del hogar.
- De los hijos mayores de edad, siempre que aún asistan al colegio o estén en preparación profesional y formen parte del hogar.
- De los familiares del asegurado o de su cónyuge o compañera (o) permanente, siempre que dependan económicamente de él y convivan permanentemente con él.
- Del personal de servicio domestico, fijo o temporal, al servicio del asegurado en el ejercicio de sus funciones así como de aquellas personas que se encarguen del cuidado de la vivienda, del jardín, etc, en el desempeño de los deberes asignados.
- En ningún caso podrán ser consideradas las personas citadas anteriormente como terceros para efectos de este seguro.

17.9. CONTAMINACIÓN

Sub - límite por evento: [según carátula de la póliza]

A. Alcance de la cobertura

De acuerdo con la cláusula 2 exclusiones, numeral 2.1.i, de las condiciones generales de esta póliza, queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

B. Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales, esta cobertura no ampara ni se refiere a reclamaciones derivadas de:

1. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.
2. La omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
3. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.
4. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en la tierra firme.
5. Daños genéticos en personas o animales.
6. Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
7. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
8. Daños ecológicos.
9. Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes [contaminación paulatina].
10. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.

17.10 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

Sub-límite por evento [según carátula de la póliza]

A. Alcance de la cobertura

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, por medio del presente anexo se incluyen las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

02032012-1501-NT-P-0600000000000001001

15062010-1501-P-06-00000000000001001



B. Exclusiones

De la cobertura de este anexo quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como p. ej. resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja de precio, etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas (p. ej. en espera de entrega de productos sin defecto).
4. Las reclamaciones por interrupción de producción, etc.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

C. Definiciones

1. Transformación, es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio de transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
2. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionados en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

D. Indemnizaciones

La compañía indemnizará al asegurado o beneficiario única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones por:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

A efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado, tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la compañía indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto D.1. La disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio. La compañía no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar, en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

17.11. RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA

Sub-límite por evento (según carátula de la póliza)

02032012-1501-NT-P-0600000000000001001

15062010-1501-P-06-00000000000001001



A. Alcance de la cobertura

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, por medio del presente anexo, se incluyen las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos.

B. Exclusiones

De la cobertura de este anexo quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como p. ej. resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja de precio, etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas (p. ej. en espera de entrega de productos sin defecto).
4. Las reclamaciones por interrupción de producción, etc.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

C. Definiciones

1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
2. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
3. Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

D. Indemnizaciones

La Equidad indemnizará al asegurado o beneficiario única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones.

Reclamaciones por:

1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Costos de fabricación del producto final. La compañía no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La compañía no indemnizará sin embargo, aquella



02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La compañía no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

17.12 GASTOS MÉDICOS

Sub-límite por persona (según carátula de la póliza)

Hasta por evento y vigencia (según carátula de la póliza)

Se hace constar por medio del presente anexo que La Equidad reembolsará al asegurado los gastos médicos hasta la suma arriba indicada, dentro de los términos y con sujeción a las condiciones generales de este seguro, los gastos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los 30 días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza.

El amparo que mediante esta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tacita de responsabilidad civil.

A este amparo no se le aplicara ningún deducible.

02032012-1501-NT-P-060000000000001001

15062010-1501-P-06-0000000000001001



VTGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C.
VIA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑIA DE SEGUROS
DE COLOMBIA

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros generales

A QUIEN INTERESE

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. CERTIFICA QUE LA POLIZA AA143315, CUYO TOMADOR Y ASEGURADO ES COOSEGURIDAD CON NIT 860.075.671-4 CON VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, TIENE COMO OBJETO INDEMNIZAR AL ASEGURADO RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD LEGAL DECLARADA POR UN JUEZ COMPETENTE, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS ENTIDADES CON LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO Y QUE SE DESARROLLEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES Y OPERACIONES.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍA DEL MES DE ENERO DE 2018

Cordialmente,

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

seguros generales

AGENCIA BOGOTÁ CALLE 100 | CIL 100 No. 9A-45 Local 02 Torre La Equidad | PBX: 5922929 - 5922910 | Fax: 5200738
bogotacalle100@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop



Bogotá, 21/enero /2019

Señores
EQUIDAD SEGUROS.
Atn., Dr. Juan Gil Vargas.
Analista Indemnizaciones.
Ciudad

Ref. LA00205:
No. Siniestro Equidad : 10103860

INFORME FINAL

TOMADOR	COOSEGURIDAD	
ASEGURADO	COOSEGURIDAD	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	
UBICACIÓN RIESGO ASEGURADO	CALLE 79 A 18-29	
PÓLIZA NO.	AA143315	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	01/ ENERO / 2018	31/12/ 2019
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	HURTO CONTENIDOS ZONA PRIVADA, APTO 101 TORRE 6 (R.C.E)	
FECHA DE OCURRENCIA	4 DE JULIO DE 2018	
FECHA DE ASIGNACIÓN	13 DICIEMBRE 2018	
FECHA DE INSPECCIÓN	N / A	
FECHA ÚLTIMO DOCUMENTO	13 JULIO DE 2018	
COBERTURA APLICABLE	OBJETO GENERAL R.C.E	
SUMA ASEGURADA	\$312.496.800	
PÉRDIDA RECLAMADA	\$57.471.950	
PÉRDIDA AJUSTADA	N/A	
DEDUCIBLE APLICABLE	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, TODA Y CADA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV	
INDEMNIZACIÓN	N/A	

1. CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO:

El pasado 13 de Diciembre fuimos asignados por LA EQUIDAD SEGUROS para realizar las labores de ajuste y conciliación del presente siniestro. Teniendo en cuenta las características del siniestro se realizaron labores de verificación de la documentación, posterior envío del informe preliminar al asegurador y solicitud de documentación adicional al asegurado así como al tercero afectado que, permitiera así el estudio final de la reclamación.

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos y la información allegada, según lo narrado en la carta formal de reclamación que se compone de una connotación a modo de Reclamación general, la cual fue presentada tanto por el asegurado así como por el tercero, donde informa los hechos acontecidos y una causa aparente que genero la afectación patrimonial de los reclamante que habitan el apartamento 101 torre 6, los términos expresados en la diferente documentación aportada por medio físico evidencia un aparente hurto calificado.

De acuerdo con la verificación final así como la relevancia que tiene toda reclamación seria y fundada, procedimos a realizar la respectiva verificación de la documentación tanto inicial así como la complementaria aportada, que soporta la ocurrencia y cuantía del evento., por lo anterior procedemos a dar nuestra recomendación final basado en el estudio realizado.

Inspección:

No Aplica.

1.1 Registro fotográfico:



1.2 Solicitud De Documentos:

Una vez analizados los documentos iniciales y mediante el cual emitimos el informe preliminar, procedimos a realizar la correspondiente solicitud adicional para estudio final de la reclamación, a través del asegurado así como con copia directa al tercero reclamante, solicitud que fue resuelta el pasado 12 de enero por parte del reclamante.

Los documentos solicitados para estudiar la responsabilidad fueron los siguientes:

POR PARTE DEL ASEGURADO COOSEGURIDAD:

- Carta formal de reclamación indicando grado de responsabilidad en los hechos reclamados por el residente afectado.
- Bitácora de recorridos realizados por el personal seguridad el día del evento.
- Registros de video de las cámaras donde se provoco el acceso enunciado.
- Informe de la novedad por parte del supervisor adjudicado a dicha copropiedad.

POR PARTE DEL TERCERO RECLAMANTE:

- Denuncia penal ante la autoridad competente.
- Informe de investigación actualizado de policía judicial o fiscal del caso.
- Declaración por parte del afectado en la que se indique que no se ha presentado reclamación ante otra Compañía de Seguros por los mismos hechos.
- Prueba de responsabilidad la empresa COOSEGURIDAD CTA en los hechos que dieron origen al reclamo o en su defecto, sentencia judicial ejecutoriada.
- Certificado de tradición y libertad del propietario del bien y/o contrato de arrendamiento suscrito por el tercero afectado y el dueño del bien inmueble.
- Registro fotográfico adicional de los daños ocasionados al interior del bien o los posteriores a los hechos.

Del resultado y de la verificación de la información allegada., es importante manifestar que no existe prueba suficiente que muestre la responsabilidad del asegurado COOSEGURIDAD en los hechos.

2. CAUSA

Con base en el análisis de la información complementaria aportada para la elaboración del presente informe, se identifica como causa principal del hecho es la afectación patrimonial derivada de un posible hurto calificado., donde el asegurado COOSEGURIDAD, formula reclamación a fin de activar su póliza a favor del tercero reclamante, es importante manifiesta que no media prueba y causa real que compruebe la responsabilidad plena del asegurado en los hechos, narrados a continuación :

...” EL DIA CUATRO (4) DE JULIO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE GIRARDOT Y ME INFORMARON QUE HABIAN VIOLENTADO UNA VENTANA DEL APARTAMENTO ALREDEDOR DE LA 9 PM, EL CUAL ESTA UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA CALLE 80 BIS NO 21-47 BLOQUE 6 APARTAMENTO 101 CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO DEL BARRIO POLO CLUB Y PARECIA QUE HABIAN SUSTRUIDO ALGUNOS ELEMENTOS DEL MISMO NO SE SABE CUANTAS PERSONAS PARTICIPARON EN EL HURTO...”

Narradas estas circunstancias y una vez realizado el estudio de la documentación aportada, el hecho que pretende activar la cobertura no encuentra aun un elemento que de plena relación de responsabilidad del asegurado.

Es importante indicar que conforme a las verificación y análisis de los documentos remitidos por el tercero afectado, donde radican de forma extra –judicial la reclamación por el detrimento patrimonial sufrido, no se logro acreditar por medio de una prueba o documento que permitiera determinar la responsabilidad en cabeza del asegurado.

3. ANÁLISIS DE COBERTURA (POLIZA, COBERTURA, EXCLUSIONES, GARANTIAS, COASEGURO).

Evaluadas las coberturas y garantías que determinar el amparo indemnizatorio de la presente Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual AA143325 suscrita por EQUIDAD SEGUROS, frente al presente caso materia de ajuste se resalta lo siguiente a fin de poner en firme la recomendación de objeción, al no mediar prueba suficiente ni sentencia judicial que determine al Asegurado como responsable en la presente pérdida.

Prueba de responsabilidad la empresa COOSEGURIDAD CTA en los hechos que dieron origen al reclamo o en su defecto SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.

Lo anterior de acuerdo a condición particular de la póliza que indica lo siguiente:

"TODOS LOS AMPAROS ESTAN CONDICIONADOS A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SALVO GASTOS MEDICOS".

4. LIQUIDACIÓN Y NATURALEZA DE LA PÉRDIDA

Una vez evaluado el clausulado que compone la póliza que ampara la presente reclamación, se procede a evaluar la recomendación de ajuste.

4.1 Valor Reclamado

Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta Pesos - \$57.471.950 M/cte.

4.2 Valor Ajustado

Recomendación de Objeción.

4.3 Resumen de Indemnización

Recomendación de Objeción.

5. OPORTUNIDAD DE RECOBRO

NO APLICA.

6. SALVAMENTO

NO APLICA EN ESTE EVENTO.

7. CONCLUSIONES

Recomendamos seria y fundadamente Objetar la presente reclamación, entendiendo que la relación del asegurado es de medio y no de resultado, así mismo es importante manifestar que EQUIDAD SEGUROS para el presente caso y, conforme a como se originaron los hechos, si pretendiese indemnizar debe mediar prueba suficiente o sentencia judicial en firme que determine la responsabilidad del asegurado.

Por lo anterior y atendiendo a que no existe ninguno de los dos elementos enunciados, recomendamos Objetar el presente caso de forma seria y fundada en los terminos del Art 1077 delCodigo de Comercio.

Cordialmente



CAMILO A PINZÓN L.
Director Jurídico General.
LossAd Parthners S.A.S

Bogotá, 07 de febrero de 2019

Señor
PEDRO J. LANCHEROS PEÑA
Jefe de Operaciones
Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada "Cooseguridad CTA"
Calle 79 A No 18-29
Teléfono: 6107054
Bogotá

Referencia: Reclamo: 10103860
Fecha de siniestro: 04 de julio de 2018
Póliza: Responsabilidad Civil Extracontractual PLO AA143315 orden 1
Tomador: COOSEGURIDAD CTA
Asegurado: COOSEGURIDAD CTA

Apreciado señor Lancheros:

En respuesta a la reclamación presentada con ocasión al hurto de bienes correspondientes al señor JAVIER FERNANDO PARRA RODRIGUEZ, los cuales se encontraban en el apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis No 21-59 de la ciudad de Bogotá, en hechos ocurridos el 04 de julio de 2018, le informamos lo siguiente:

Esta aseguradora expidió póliza en referencia cuya vigencia está comprendida entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 contra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual predios, labores, operaciones y gastos médicos.

De acuerdo a reclamo recibido de COOSEGURIDAD CTA se indica lo siguiente:

..."De la manera más cordial nos permitimos informar sobre los hechos ocurridos el día 04 de julio de los corrientes donde el señor Javier Fernando Parra Rodriguez residente del apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis Nro. 21-59 de la ciudad de Bogotá, donde nos manifiesta que ingresaron por la vía que colinda por la calle 80 donde rompieron el vidrio e ingresaron y sustrajeron varios elementos entre ellos televisores, dinero en efectivo, dólares, etc, de lo cual el señor Parra tiene en su poder relación detallada de todos los elementos hurtados..."

Al respecto le confirmamos que el pasado 10 de enero de 2019 recibimos soportes documentales tanto del asegurado como del tercero afectado. Como resultado de la verificación de la información allegada, es importante manifestar que no existe prueba suficiente que demuestre la responsabilidad del asegurado COOSEGURIDAD en los hechos.

De acuerdo a lo anterior el Código del Comercio Colombiano, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

De igual forma, el artículo 1.041 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

De conformidad con lo mencionado, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero del 2005 (expediente 7173) señaló que: "la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien por lo mismo se reclama la indemnización".

En virtud a lo anterior, se pretende recalcar la importancia de aportar las pruebas idóneas que conduzcan a esclarecer la responsabilidad del hecho acaecido. Si bien esta cooperativa especializada en seguros recibió las pruebas por usted aportadas, las mismas no son suficientes para definir cobertura del siniestro.

Así las cosas, no es posible atender positivamente su reclamación, ya que no se allega documento que acredite la responsabilidad de COOSEGURIDAD CTA en los hechos.

En consideración a lo expuesto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. objeta fundadamente la reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad con ocasión al hurto de bienes correspondientes al señor Javier Fernando Parra Rodriguez, los cuales se encontraban en el apartamento 6101 del Centro Residencial el Lago ubicado en la calle 80 bis No 21-59 de la ciudad de Bogotá, en hechos ocurridos el 04 de julio de 2018.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a servicio.cliente@laequidadseguros.coop citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Gerente de Indemnizaciones
La Equidad Seguros O.C
Jgll/.

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

Código 138201

EL SUSCRITO CONCILIADOR INSCRITO EN LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

El señor **JAVIER FERNANDO PARRA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.528, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado solicitó a este Centro, el día 22 de agosto de 2022, citar a una audiencia de conciliación a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA** y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para solucionar las diferencias surgidas en materia de derecho civil, concretamente en relación con el hurto del que fue víctima el día 4 de julio de 2018, cuando ladrones ingresaron a su residencia ubicada en la Calle 80 Bis # 21 – 47, Bloque 6, Apto. 101 (Conjunto Residencial El Lago),

El suscrito conciliador tras haber sido designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación (el "Centro") procedió de la siguiente manera:

Se citó a audiencia de conciliación para el día 2 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m., en la sede virtual. Llegado el día y la hora antes señalada, asistieron y se vincularon a la sala virtual, a través del enlace previamente suministrado por el Centro, las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE:

El señor **JAVIER FERNANDO PARRA MÁRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.528, domiciliado en Bogotá, quien asistió en su propio nombre y representación, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien se puede ubicar en la Calle 80 Bis No. 21-47, Bloque 6,

Apto. 101 de Bogotá, teléfono fijo manifestó no tener, celular 310-2589466 y en el correo electrónico jparra931@hotmail.com

Igualmente asistió el doctor **CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.437.134, con tarjeta profesional de abogado No. 153452 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C., quien acudió a la presente audiencia en calidad de apoderado de la parte **CONVOCANTE**, en virtud del poder otorgado por escrito y ratificado en audiencia. El apoderado se puede ubicar la Carrera 12 No. 14-105, Oficina 310 EDIFICIO LIMANARS de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), teléfono fijo manifestó no tener, celular 321-2708322 y en el correo electrónico mauricio.rbernal@hotmail.com

PARTE CONVOCADA:

El señor **JOSE NEVARDO QUINTERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.525.659, domiciliado en Bogotá D.C., quien asistió en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, identificada con NIT. 860.075.671-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien se puede ubicar en la Calle 79 A No. 18 – 29 de la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 6107054, celular 313-5566304 y en el correo electrónico gerencia@cooseguridad.com

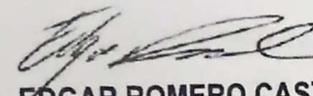
Igualmente asistió la doctora **YULY FERNANDA PULIDO DURÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.733.535, con tarjeta profesional de abogada No. 260558 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C., quien acudió a la presente audiencia en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA**, en virtud del poder otorgado en audiencia. La apoderada se puede ubicar la Calle 19 No. 3 A – 37, Torre B, Oficina 203 de la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 3343101, celular 311-2041419 y en el correo electrónico yufer@hotmail.com

La señora **ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.926.867, domiciliada en Bogotá D.C., quien asistió en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien se puede ubicar en la Carrera 9 A # 99 - 07 Torre 3, Piso 14 de la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 5922929, celular 310-4272203 y en

los correos electrónicos Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

En desarrollo de esta audiencia cada una de las partes expuso su punto de vista y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los hechos antes mencionados.

Para constancia, se firma a los dos (2) días del mes septiembre de 2022.


EDGAR ROMERO CASTILLO
Conciliador
Registro No. 80.087.761



C#366860718

Nº 702



Cámara de Comercio de Bogotá

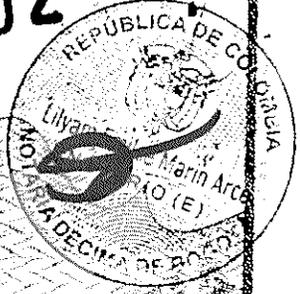
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7



República de Colombia

Paquet nacional para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, telefónicas y documentos del archivo notarial.

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,



Código QR No. 00393940 27-04-20

C#366860718

también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreducible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE



C366860717

702



Cámara de Comercio de Bogotá

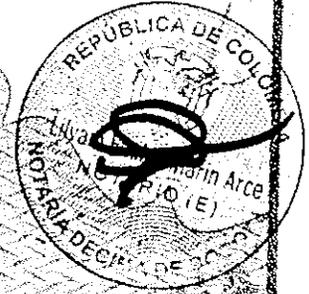
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7



República de Colombia

Para facilitar para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, verificaciones y documentación del archivo notarial.

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO, Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	



COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO S.A.S. 27-04-20

Otero Santos Dora Yaneth
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
García Perdomo Miller
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Tenorio Quintero Edixon Tenorio
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Velez Leon Martha Isabel

C.C. 000000037890484

C.C. 000000011380793

C.C. 000000016353591

C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000070054789

Florez Rubianes Luis Fernando

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000018935299

Reales Daza Juan Antonio

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000016882819

Solarte Rivera Hector

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

SIN POSESION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000019179986

Kuhn Naranjo Victor Henry

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en



República de Colombia

NO 702



Ca366860735

Aa867288498



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 SETECIENTOS DOS (702). _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE (2020). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____	VALOR DEL ACTO _____
ESPECIFICACIÓN _____	PESOS _____
(414) REVOCATORIA DE PODER _____	SIN CUANTÍA _____
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA _____	SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER _____

PODERDANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____ C.C. No. 28.554.926

T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____ C.C. No. 94.311.640

109039458-GAMB558

12-12-19

Nit. 99-99-334

Cedencia



Ca366860735

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

APODERADA: _____

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____ C.C. No. 28.554.926

_____ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** _____

**SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER**

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: –

PRIMERO: Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



República de Colombia



NO 702

A=067288499 Emilce Marin Arce

PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIO NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: **PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca366860734



ICORHES9ASIGORIS 12-12-19 12-04-20

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: _____

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. _____

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. _____

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. _____

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. _____

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. _____

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. _____

TERCERO: Que **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 1 de 12

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: [NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@EQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP)

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Validez del documento
TruHhO

República de Colombia

Se podrá solicitar para uso, extracción de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca3668860733



COLOMBIA SUI. N.º 899-0190 27-04-20

Municipio: Bogotá D.C.

Email

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118



Ca366860732



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 2 de 12

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

República de Colombia
El presente documento tiene carácter de copia de certificación pública, certificación y denuncia del archivo notarial

Ca366860732



Cadenusa No. 27-04-20

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00



Ca366860731

№ 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferny Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

República de Colombia



Papel material para uso exclusivo de registros de archivos públicos, certificados y documentos del Archivo Nacional



Ca366860731

27-04-20

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



Ce366860730



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12



República de Colombia

Papel digital para uso exclusivo de compra de mercancías físicas, certificación y documentos del archivo notarial.

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

Ce366860730



Código SA. No. 9900389 27-04-20

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimí Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Hernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a



Ce366860715

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7



República de Colombia

Se podrá consultar para una verificación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

Ce366860715



27-04-20

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su



Ca388860714

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7



encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

Ca388860714



27-04-20

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de



702



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B



17 de enero de 2020 Hora 14:37:19
AA20040149
Página: 7 de 7

junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre: **REVISOR FISCAL PRINCIPAL**
Hernandez Orduz Jorge Alfredo
Identificación: C.C. 00000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre: **REVISOR FISCAL SUPLENTE**
Buitrago Suarez Andres Mauricio
Identificación: C.C. 000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre: **REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA**
DELOITTE & TOUCHE LTDA
Identificación: N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860713



27-04-20

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

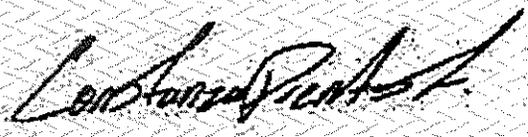
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca366860712

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 2 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de seguros de vida; sin ánimo de lucro; de responsabilidad limitada; de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser accidental, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

COLOMBIA S.A. No. 1864265575451909 27-04-20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de Cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales está facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SO y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Coronel Fecha de inicio del cargo: 23/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pñt



Ca366860711

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 702



- Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de junio de 2012 modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)
- Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"
- Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo
- Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales
- Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias
- Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100
- Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995; para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.
- Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequiás
- Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequiás

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia



Hoja principal para uso certificado de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860711



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

COBERTURA S.C. No. 19-90590 27-04-20

ENBLANCO

ENBLANCO



República de Colombia

NO 702



instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400
Recaudo Fondo Notariado — \$6.600 Recaudo Superintendencia — \$6.600
IVA — \$72.701

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500.



108065UBH0409098

12-12-19

Notaria S.A. de Inversión

27-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos de Archivo notarial.

PODERDANTE



NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. / C.E. / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	④
DIGITACION	YUDY M-778-20
IDENTIFICACION	— 1 —
Vto PODER	— 1 —
REVISION LEGAL	④
LIQUIDACION	④
CIERRE	④



CC366860708

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 702** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 14 de agosto de 2020

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

LILYAM EMLCE MARIN ARCE

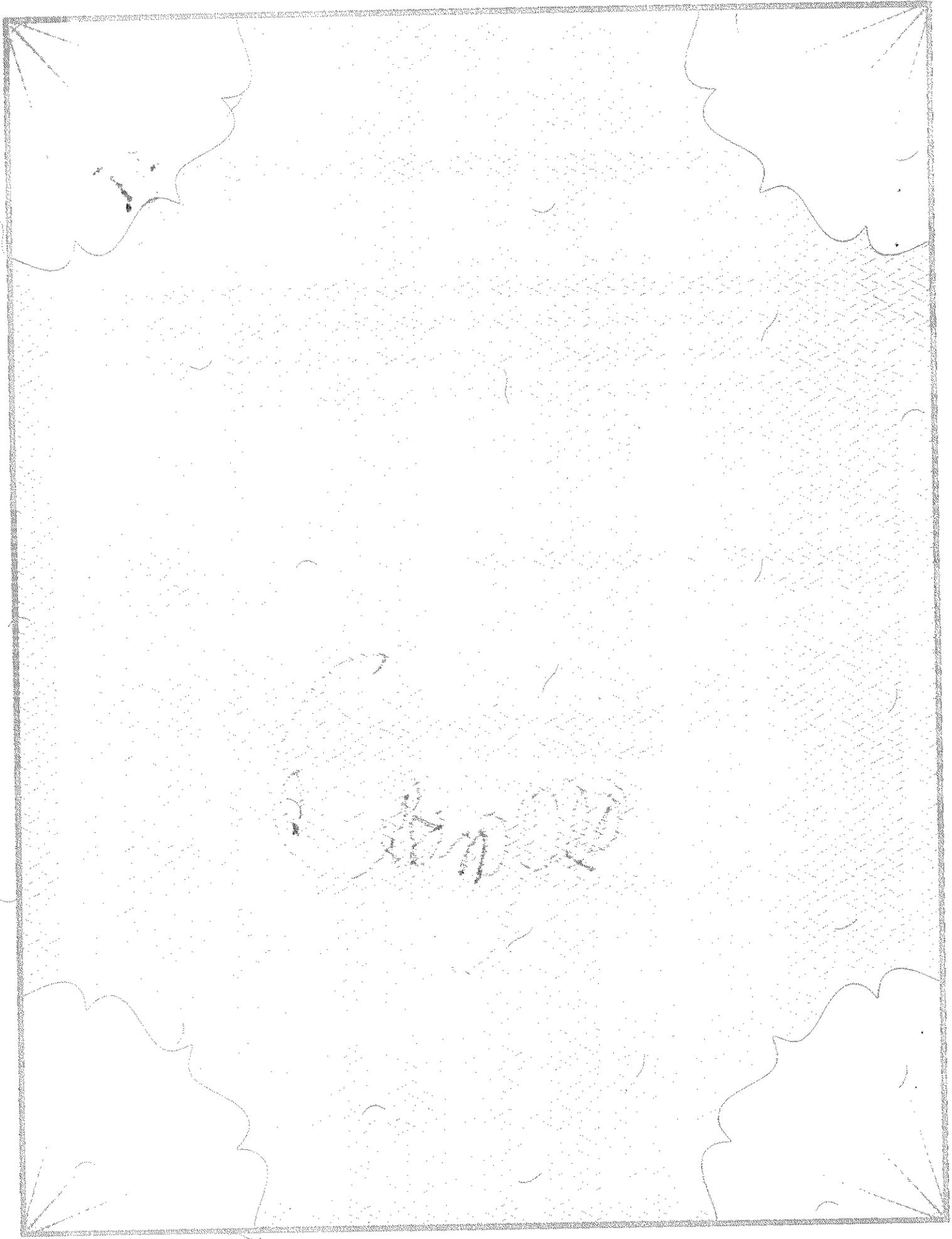


República de Colombia

Papel notarial para suscribir los copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CC366860708 27-04-20





C8366860729



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 5 de 12

Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujía quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

República de Colombia

Impreso virtualmente para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

C8366860729



27-04-20

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y Maria Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

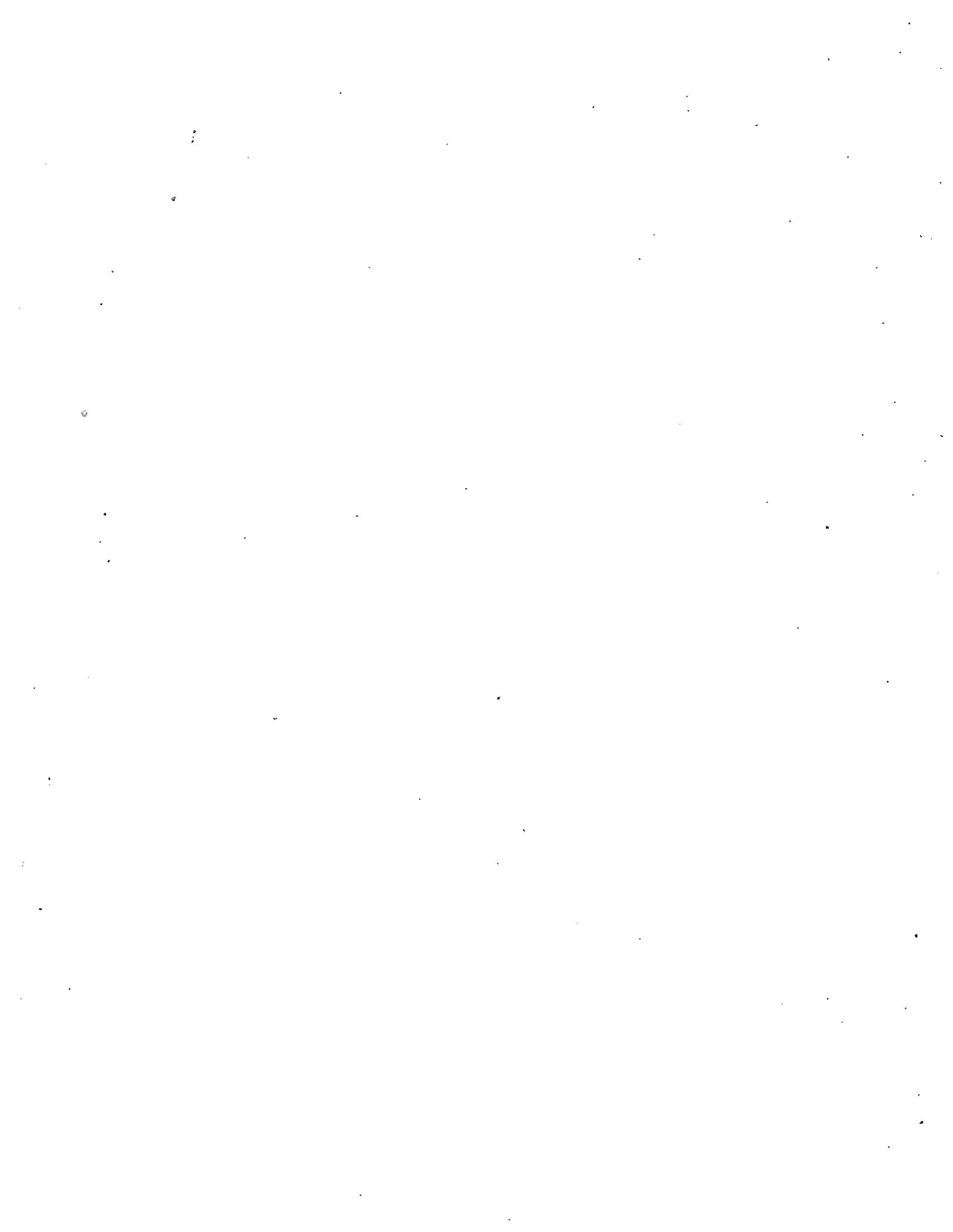
Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Aibenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de





Ca366860728



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de verificaciones públicas, certificaciones y documentos de archivos notarial.

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Álvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal, (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Ca366860728



27-04-20

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

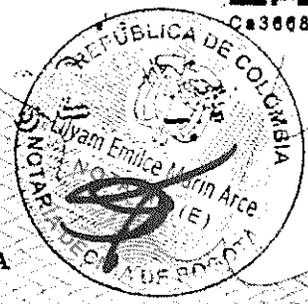
CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



C#366860727



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 7 de 12



República de Colombia

Se podrá consultar para uso exclusivo de copias de verificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo material.

CUARTO RENGLON
 Mora Peñaloza Carlos Julio
 QUINTO RENGLON
 Duque Alzate Omaira Del Socorro
 SEXTO RENGLON
 Avila Ruiz Orlando Rafael
 SEPTIMO RENGLON
 Cuellar Arteaga Armando
 OCTAVO RENGLON
 Saenz Herrera Miguel Alexander
 NOVENO RENGLON
 Londoño Londoño Hector De Jesus

C.C. 000000005525250
 C.C. 000000043027184
 C.C. 000000091442441
 C.C. 000000012107769
 C.C. 000000080226856
 C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
 PRIMER RENGLON
 Otero Santos Dora Yaneth
 SEGUNDO RENGLON
 Garcia Perdomo Miller
 TERCER RENGLON
 Tenorio Quintero Edixon Tenorio
 CUARTO RENGLON
 Vélez Leon Martha Isabel

Identificación
 C.C. 000000037890484
 C.C. 000000011380793
 C.C. 000000016353591

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
 QUINTO RENGLON
 Florez Rubianes Luis Fernando
 Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Identificación
 C.C. 000000070054789

Nombre
 SEXTO RENGLON
 Reales Daza Juan Antonio
 SEPTIMO RENGLON
 Solarte Rivera Hector
 OCTAVO RENGLON
 Herrera Arenales Nury Marleni
 NOVENO RENGLON
 Kuhn Naranjo Victor Henry

Identificación
 C.C. 000000018935299
 C.C. 000000016882819
 C.C. 000000063390237
 C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

C#366860727



C#366860727 27-04-20

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



C=388860726

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias, extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que, haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

República de Colombia

Page 8 of 12

C=388860726



27-04-20

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

702

Ce386860725



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 9 de 12

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

República de Colombia

Superintendencia para una escritura de acturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ce386860725



27-04-20

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Ca368860724

NO 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149E172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 10 de 12

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de procesos de escritura pública, certificación y diligencias del archivo notarial.

Ca368860724



Ca368860724

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general, aquí designado, podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda



№702



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A



17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 11 de 12

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860723



C-2017-04-20

Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por



Ca366860722

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 12 de 12



su destinatario solo una vez, ingresando a www.ocb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonora Pardo

República de Colombia

Material para uso exclusivo de firmas digitales, certificaciones y documentos de archivo digital



Ca366860722

ENBLANCO

ENBLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

366860721

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y contratar cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales, previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar los proyectos de la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el Informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda



República de Colombia

Superfinanciera de Colombia. Certificados y documentos del archivo notarial.



27-04-20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saidariaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464035	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Coveffi Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79322457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Ingreso cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca366860720

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2028 a las 09:41:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

702



Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia Autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Basado en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

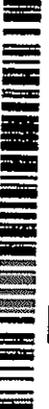
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Mi hacienda**

Ca366860720



27-04-20

ENBLANCO

ENBLANCO



Ca366860719



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 1 de 7



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 432,730,547,282

CERTIFICA:

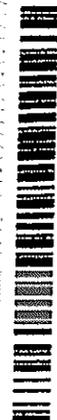
Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@EQUIDAD@EQUIDADSEGUROS.COOP

Validez descomparta Puentes Trujillo

República de Colombia

Validación para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Ca366860719



27-04-20

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email
NOTIFICACIONESJUDICIAESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

28554926

NUMERO

LASTRA FERNANDEZ

APELLIDOS

CLAUDIA JIMENA

NOMBRES

Claudia Jimena Lastra



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1982

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

08-NOV-2000 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
FRAN DUGUE ESCOBAR



P-2900100-83088531-F-0028554926-20010416

1173101094A 02 100345744



281266

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702

Tarjeta No.

29/10/2008

Fecha de
Expedición

16/07/2008

Fecha de
Grado

CLAUDIA JIMENA

LASTRA FERNANDEZ

28554926

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra

RV: RAD 11001400300620220124400 CONTESTACION A LA DEMANDA SGC 9171

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Mar 21/02/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricio.rbernal <mauricio.rbernal@hotmail.com>; gerencia@cooseguridad.com <gerencia@cooseguridad.com>; jparra0131@hotmail.com <jparra0131@hotmail.com>

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Señores

Juzgado: 6 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Javier Fernando Parra Marquez

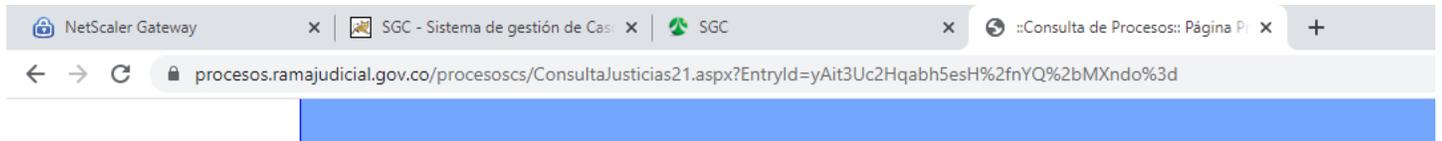
Demandados: La Equidad Seguros - Cooperativa de Seguridad Cooseguridad C.T.A.

Radicado No. 2022-01244-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Reciban un cordial saludo, el presente correo es para solicitar que me confirmen el recibido de la contestación a la demanda radicada desde el 15 febrero de 2023, correo que antecede; toda vez que al verificarlo en la página de la rama A FECHA 21 FEBRERO DE 2023 no esta cargado adjunto pantallazo,

Quedo atenta muchas gracias



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 21 de Febrero de 2023 - 03:59:33 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
006 Juzgado Municipal - CIVIL			JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JAVIER FERNANDO PARRA			- COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha Registrada
18 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2023 A LAS 17:12:40.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	18 Jan 2023
18 Jan 2023	AUTO ADMITE				18 Jan 2023

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII ((578) 2663166 |) 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop | Ibagué – Colombia. celular 3017152567.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Claudia Lastra
Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2023 11:50 a. m.
Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: mauricio.rbernal@hotmail.com; gerencia@cooseguridad.com; jparra0131@hotmail.com
Asunto: RV: RAD 11001400300620220124400 CONTESTACION A LA DEMANDA SGC 9171

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

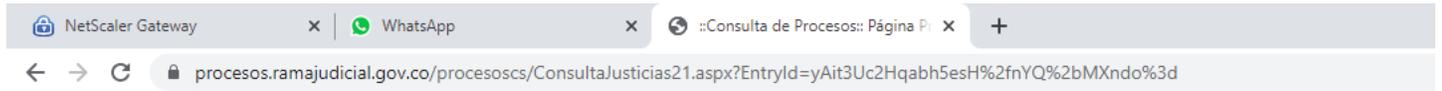
Señores
 Juzgado: 6 Civil Municipal de Bogotá
 E.S.D

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante: Javier Fernando Parra Marquez
 Demandados: La Equidad Seguros - Cooperativa de Seguridad Cooseguridad C.T.A.
 Radicado No. 2022-01244-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Reciban un cordial saludo, el presente correo es para solicitar que me confirmen el recibido de la contestación a la demanda radicada desde el 15 febrero de 2023, correo que antecede; toda vez que al verificarlo en la pagina de la rama no esta cargado adjunto pantallazo,

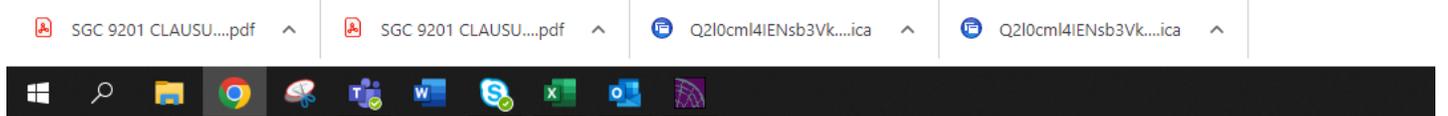
Quedo atenta muchas gracias



Fecha de Consulta : Viernes, 17 de Febrero de 2023 - 11:39:34 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
006 Juzgado Municipal - CIVIL		JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- JAVIER FERNANDO PARRA		- COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A.		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha Reg
18 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2023 A LAS 17:12:40.	19 Jan 2023	19 Jan 2023	18 Jan
18 Jan 2023	AUTO ADMITE DEMANDA				18 Jan
18 Jan 2023	AL DESPACHO				18 Jan



Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII CELULAR 3017152567
 ((578) 2663166 |) 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop
 | Ibagué – Colombia.
 celular 3017152567.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Claudia Lastra
Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 3:10 p. m.
Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: mauricio.rbernal@hotmail.com; gerencia@cooseguridad.com; jparra0131@hotmail.com
Asunto: RAD 11001400300620220124400 CONTESTACION A LA DEMANDA SGC 9171

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Señores
 Juzgado: 6 Civil Municipal de Bogotá
 E.S.D

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante: Javier Fernando Parra Marquez
 Demandados: La Equidad Seguros - Cooperativa de Seguridad Cooseguridad C.T.A.
 Radicado No. 2022-01244-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Me permito remitir adjuntos en PDF **contestación a la demanda por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** contestando la totalidad de la misma en 109 folios, 17 folios contestación y 92 folios de anexos.

Esto conforme auto adjunto proferido por su despacho donde resolvió **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por Javier Fernando Parra Márquez, por medio de apoderada contra La Equidad Seguros Generales O.C., y la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada COOSEGURIDAD CTA. y ordena NOTIFICAR y dispone el término de 20 días para contestar la demanda, siendo notificada mi representada por el apoderado de la parte actora el 6 de febrero de 2023 (conforme a correo que antecede)

Conforme a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., procede a radicar contestación a la demanda dentro del término legal conforme a notificación y auto de fecha 18 enero de 2023 y notificados 6 de febrero de 2023 (conforme a correo que antecede) término para contestar 20 días vence 6 marzo 2023.

Respetuosamente solicito se tenga por contestada la demanda por mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y se me reconozca personería.

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de la misma a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Atentamente,

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII
 ((578) 2663166 |) 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop
 | Ibagué – Colombia.
 celular 3017152567.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: carlos mauricio rodriguez bernal <mauricio.rbernal@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 6 de febrero de 2023 5:56 p. m.
Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>
Asunto: NOTIFICACIÓN ESCRITO DE DEMANDA

Sogamoso 6 de febrero de 2023

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
La Equidad Seguros
E.S.D.

Ref. Notificación Escrito de Demanda

Radicado No. 2022-01244-00
Juzgado: 6 Civil Municipal de Bogotá
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Javier Peña
Demandados: La Equidad Seguros - Cooperativa de Seguridad Cooseguridad C.T.A.

De manera comedida y dando alcance a lo normado por la Ley 1223 de 2022, me permito NOTIFICARLES del auto admisorio de la demanda del asunto en cita, cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

Adjunto escrito de demanda, acta de reparto, estado No. 01, Auto admisorio de la demanda, poder debidamente conferido a mi favor para actuar, anexos.

Por favor ACUSAR RECIBIDO a mi email mauricio.rbernal@hotmail.com

Atentamente,

 **Carlos Mauricio Rodriguez Bernal**
Abogado Especializado
Derecho Penal – Administrativo – Procesal General
Carrera 12 No. 14 – 105 Of. 310 Edif. Limanars.
Sogamoso, Boyacá.
Cel.: (+57) 314 4777886
Email: mauricio.rbernal@hotmail.com

De: CAD Impresión Digital <nachocolores@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 4:23 p. m.
Para: mauricio.rbernal@hotmail.com <mauricio.rbernal@hotmail.com>
Asunto: ESCANER

--
CAD Impresión Digital
fax: (098)7750622
Sogamoso Carrera 12 No 15-13
Plaza 6 de Septiembre